TOMO XXX MONTEVIDEO, Viernes 24 de Enero de 1913 Núm. 2149

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente relativo á los cargos hechos por la Junta Económico-Administrativa de Flores al edil Manuel M. Romay.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre construcción de un balneario en Carrasco.

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Expediente de Juan I. Risso reclamando de una resolución de la Junta sobre cañería de desagüe.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente del Ferrocarril Central relativo á la construcción de un nuevo puente sobre el río Yi (Durazno).

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Su nota relativa á intervención de esa Oficina á la Junta en resoluciones dictadas.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Expediente de varios vecinos sobre cierre de un camino y desviación de otro en la 4.a sección.

—A la Intendencia Municipal de Canelones—Antecedentes sobre inversión de $ 650.00 en reconstrucción de una alcantarilla en la cañada Orsi.

—Se concede licencia por el término de veinte días, con goce de sueldo, al jefe de Sección del Archivo General Administrativo, señor Washington Paullier.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Luisa B. de Viñoles, identidad.

—A la Contaduría General del Estado—Expediente relativo al arqueo de caja practicado en la Tesorería de la Asistencia Pública Nacional en Diciembre de 1912.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Juana P. de Vidal, identidad.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente de la señora Eusebia P. de Correa, identidad.

—Se manda archivar el expedientillo relativo al reclamo del Oficial del Estado Civil de la 5.a sección del Durazno sobre remisión de libros para el ejercicio actual.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Petrona E. de Hernández, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la Sociedad Protectora de Animales "General José Gervasio Artigas" sobre aprobación de reformas en sus Estatutos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Clemencia P. de Gutiérrez, identidad.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Maldonado: comunica que ha sido suspendido de su puesto el oficial inspector de la 3.a sección, señor Pedro F. Ledesma. Jefatura Política de Maldonado: nota del comisario de la 5.a sección sobre reclamación de haberes. Jefatura Política de Canelones: eleva nota del oficial inspector don Aquilino Lacuesta solicitando un mes de licencia con goce de sueldo. Jefatura Política de San José: nombramiento de escribiente de la 1.a sección rural.

—Al Ministerio de Industrias — Su nota relativa al pago de los materiales para la construcción de la red telefónica de la comisaría de la 9.a sección de Maldonado.

—Al Ministerio de Obras Públicas—La Jefatura Política de Maldonado eleva nota de la Intendencia Municipal sobre las pésimas condiciones en que se ha construído el aljibe de la Jefatura.

—A la Junta Electoral de Salto — Su nota relativa al pago de dietas á las Comisiones Inscriptoras.

—A la Jefatura Política de la Capital — Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando licencia por 15 días para los instructores de esgrima del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos.

—Se manda archivar — Ministerio de Instrucción Pública, decreto por el cual se crea la 9.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Ministerio de Instrucción Pública, transcribe la resolución de los gastos ocasionados por la conducción de fuerzas militares encargadas de la custodia de penados.

—Pasan á Contaduría General:

Jefatura Política de Rocha, cuentas por Diciembre.

Jefatura Política del Durazno, ídem ídem.

Arzobispado, presupuesto de Enero.

Consejo Nacional de Higiene, ídem ídem.

Jefatura Política de Tacuarembó, ídem ídem.

Junta Electoral de Canelones, ídem ídem.

Junta Electoral de Paysandú, ídem ídem.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Legación Americana—Remite una invitación para que el Gobierno se haga representar en la Exposición Panamá-California, que durante todo el año 1915 se celebrará en San Diego (California).—Se remite copia traducida de esta nota al Ministerio de Industrias y se acusa recibo.

—Ministerio de Obras Públicas—Remite un plano que oportunamente le fué solicitado por este Ministerio, en que se hallan trazadas las líneas de ferrocarriles en explotación, en contrucción y en proyecto.—Se remite el plano referido á la Legación en Alemania.

—Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela—Comunica que por decreto fecha 27 de Septimbre último se ha resuelto crear una Legación Venezolana de primera clase en el Uruguay.—Se acusa recibo, expresando la satisfacción con que se recibe el establecimiento de una Legación de Venezuela en Montevido, y se agradece la comunicación.

—Delegación del Uruguay al Instituto Internacional de Agricultura—El delegado del Uruguay transcribe varias resoluciones de aquel Instituto, relativas á la protección de los pájaros útiles á la agricultura.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—El Cónsul General en el Brasil, señor Manuel Bernárdez, solicita telegráficamente copias del programa que regirá en la Conferencia Internacional de Defensa Agrícola á celebrarse en Montevideo.—Se contesta por telégrafo que con nota fecha diez del corriente se le remitió el programa de la Conferencia de Defensa Agrícola y que la Legación recibirá seis ejemplares del mismo.

—Legación en Italia — Comunica que ha sido aprobado el Tratado de Paz celebrado entre Italia y Turquía.—Se acusa recibo.

—Legación en Italia—El Ministro señor Domínguez comunica que con el ceremonial de estilo fué recibido en audiencia solemne por su Majestad el rey Víctor Manuel, á quien presentó las Cartas Credenciales que lo acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Italia.—Se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de la "West India Oil Cía." solicitando que el petróleo sea clasificado como producto admitido libre de derechos.—Al Consejo de Administración del Puerto.

—Expediente de Pedro Müller sobre exoneración del pago de patente de giro.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Manuela y Aída Silva sobre traspaso de pensión.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Hermann Krabb y Cía. sobre autorización para establecer una agencia de vapores.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de la "The Standard L. Asurance Company" sobre prórroga para cumplir las prescripciones de la ley de Patentes de Giro.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Bernardo Pérez y Cía. sobre devolución de derechos.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Luis Vera sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Gabriel Vázquez Reissig sobre diferencia de sueldo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ortiz y Martínez sobre infracción á la ley de tabacos.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de A. Lena Quadra sobre aumento de aforo á los trapos y desperdicios.—Téngase presente.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 22 del corriente mes.

—Suspéndese por el término de un mes sin goce de sueldo, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, al cartero de la Administracin de Correos y Telégrafos de Artigas don Leandro Rodríguez: á sus efectos se devuelven los antecedentes á la Dirección General y se comunica á la Contaduría General del Estado.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando la suspensión á que se refiere la anotación que precede.

—Inspección General de Estaciones Agronómicas—Nota relacionada con la liquidación de los haberes correspondientes á los señores Claire C. Totman y Olav Molgard, director y ayudante respectivamente del establecimiento práctico de lechería.

—Se acusa recibo á la nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura con la cual acompaña 10 ejemplares del primer número de la Revista que publica.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Nota acusando recibo de las publicaciones á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General del Estado — Nota relacionada con la liquidación de haberes que percibirán los señores Claire C. Totman y Olav Molgard, Director y Ayudante respectivamente del establecimiento práctico de lechería.

—Se publica un estado demostrativo de la cosecha de maíz correspondiente al año 1912, enviada por la Oficina de Estadística y Publicaciones.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando la concesión de privilegios de paquetes.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda, pasa una solicitud del señor Alfredo J. Falco, pidiendo exoneración de derechos de materias primas destinadas á la fabricación de tejidos correspondientes á la remesa número 2.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando la concesión de privilegios de paquetes.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—A informe pasan los antecedentes relativos á la invitación de la Legación de Francia para concurrir al Congreso Forestal Internacional á celebrarse en París en el mes de Junio próximo.

—Intsituto de Geología y Perforaciones—A informe pasan los antecedentes relativos á la invitación de la Legación de Inglaterra para concurrir á la 12.a sesión del Congreso de Geología Internacional á celebrarse en Toronto en el mes de Agosto próximo.

—Archívase la nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura dando cuenta de los trabajos que realizan sus inspectores para la constitución de cajas rurales.

—Consejo del Instituto Nacional de Agronomía—Para recabar informes de la Dirección del Vivero y Semillero Nacional de Toledo, pasan los antecedentes relativos á la nota de nuestro delegado en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, pidiendo el envío de datos relativos al Dry Farmming.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar nuevo informe pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Barbosa Caraviá y Cía., en representación de la P. Karns Tunneling Machine Company, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Máquinas perforadoras" y "Cabezas cortantes para máquinas perforadoras", de su propiedad.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Oficina de Exposiciones correspondiente al mes de la fecha.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Escuela de Veterinaria correspondiente al mes de la fecha.

TRANSFERENCIAS DE MARCAS

"Etiqueta Especial"—Del señor Lorenzo Caréac, de Buenos Aires, transferida á favor de el señor René Langlois Marqueira, de Montevideo.

"Celestial"—Del señor Macedonio Ferrari, transferida á favor de el señor Gustavo Bochm, de Offenbach, (Alemania).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede licencia por 20 días á don Pedro A. Narlo, empleado de la Dirección de Vialidad.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura una nota del Ministerio de Instrucción Pública relativa á la construcción del Instituto de Seroterápica.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en la fortaleza "General Artigas".

—A informe de la Dirección de Minas pasa la solicitud número 264 de "La Transatlántica", relativa al despacho de materiales libre de derechos.

—Al guardaalmacén, á sus efectos, pasan las notas de la Dirección de Vialidad relativa á la provisión de materiales.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente de don Delfino M. Diez (hijo) relativo á la construcción de un local para biógrafo en Minas.

—Se remite á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á la construcción de cercos y veredas en Guadalupe.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Guerra y Marina por la que comunica que se ha librado orden por $ 13.46 destinada á abonar la cuenta de agua suministrada al crucero "Montevideo".

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Guerra y Marina por la que se comunica que se ha librado orden de pago por $ 50.00 por obras realizadas en el Cuerpo de Sanidad Militar.

—Pasa á la Dirección de Ferrocarriles el expediente del Ferrocarril Central del Uruguay relativo á la construcción de un desvío en la Estación Sayago.

—Con lo informado por la Dirección Puerto de Montevideo pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre construcción de un muelle en la plaza Vecinal para ejercicios físicos número 1, junto á la Escollera Este.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa el expediente del señor José Deambrosis sobre construcción de un muelle en la bahía de Montevideo en las proximidades del Arroyo Seco.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa una nota de la Dirección Puerto relativa á la entrada al Dique Nacional de las dragas "Uruguay I" y "II".

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente sobre nombramiento de revisadores de patentes de rodados del Departamento de Rocha.

—Se remite á la Dirección de Hidrografía el expediente sobre colocación de boyas en el canal de entrada al puerto.

—Pasa á la Intendencia Municipal de Canelones el expediente relativo al traslado del ayudante de la Inspección Técnica Departamental de Canelones.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno pasa una nota de la Intendencia Municipal de Canelones relativa á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Juan B. Scarssi.

—Se pasa al Ministerio de Instrucción Pública el certificado expedido por la Dirección de Arquitectura á favor del señor Rafael A. Grezzi, importante la suma de $ 930, por obras ejecutadas en el edificio escolar en Cañada de Nieto (Departamento de Soriano).

—Se dispone informe la Secretaría en el pedido de licencia del empleado Francisco Santos.

La Secretaría.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Ampliación al artículo 7.° de la ordenanza de fecha 18 de Octubre de 1911 sobre venta de leche.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Diciembre 23 de 1912.

1.o Vista la nota de la Sección Química, se acuerda ampliar el artículo 7.o de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911 sobre venta de leche, en esta forma:

"Artículo 7.o Prohíbese el transporte de la leche en conjunto con otras cargas, cualquiera que sea la naturaleza de éstas. Los envases respectivos no podrán ser empleados para contener otras sustancias.".

2.o Vuelva á la Intendencia Municipal á sus efectos, debiendo previamente hacerse la anotación del caso en el libro respectivo.

Leopoldo Peluffo,
Presidente.

Plácido Abad,
Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida al artillero Lindolfo Cuestas, perteneciente á la Batería de Artillería núm. 1, acusado del delito de deserción.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 23 de 1913.

Vista y examinada en audiencia pública esta causa seguida de oficio contra el artillero de la Batería de Artillería número 1, Lindolfo Cuestas, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan José Debali, del delito de deserción, por lo que pide se le aplique la pena de

nueve meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio del Ejército, firmando un contrato por veintiséis meses en 25 de Marzo de 1911, con opción á la paga íntegra que establece el artículo 11 del Código Militar (fojas 6);

Que habiendo salido con licencia ordinaria de su cuartel el día 22 de Septiembre del año próximo pasado, se dirigió á la Villa del Cerro, y habiéndose embriagado, fué á pernoctar á la casa de una mujer, donde le sustrajeron las botas;

Que bajo la influencia de la bebida, un desconocido le aconsejó lo acompañara al pueblo de Canelones, lo que hizo, siendo allí abandonado por aquél; Que entonces resolvió ingresar en el Batallón de Infantería número 9 con el nombre supuesto de José Gómez (declaración del reo, fojas 3 y 4);

Que á fojas 16 informa el señor Jefe del Batallón de Infantería número 9 que no dió de alta al encausado en su cuerpo por tener conocimiento que era desertor de la Batería de Artillería número 1, que lo detuvo y dió aviso al jefe de su unidad, quien dispuso una comisión para que fuera en su busca, la que lo condujo á su cuartel;

Que en fecha 26 de Septiembre próximo pasado fué dado de baja en su Sección por haber consumado la deserción;

Considerando: Que la acción cometida por el enjuiciado se halla encuadrada en el inciso 2.o del artículo 945 y penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, á mérito de asistirle la atenuante número 13 del 752, todos del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido como reo del delito de deserción á sufrir la pena de nueve meses de prisión, computándosele la preventiva sufrida y sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 6.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Quillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 23 DE ENERO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto en la parte central del Continente.

Temperatura baja en toda la República.

Dominan vientos moderados del S. E. en la costa. Han dominado vientos fuertes del Sur. Agua caída en milímetros: Montevideo, 11. La nebulosidad disminuye. Las aguas del Río de la Plata se encuentran alrededor de las altas mareas ordinarias. El total de kilómetros recorridos durante las 24 horas ha sido de 681.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 763.75.

Temperaturas: Normal 19°00, á la intemperie 25°00, máxima 19°00, á la intemperie (sol) 33°00; mínima 15°00, á la intemperie 15°40.

Viento S. E., 23 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 9 h. 45 p. m.

Tensión del vapor de agua: 8.90. Humedad relativa: 54.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 10°80.

Cloruro de sodio por litro, gramos 15.99.

Cloro libre por litro, gramos 9.69.

Altura de las aguas: 1 m. 20 sobre cero.

Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 23 de Enero de 1913

Nuevas construcciones — Faustino Oromonessi, Francisco Larraya, Florencio Larraya, Antonio Barreto, Bartolomé Rosselli, José de Carlini, José M. González, Felipe Miles, Diego Castro.

Reclamos de aforo — Juan Brugnoli, Domingo Bruzzone, Luis Brito Foresti y José Rabellino, Emma S. de Bayley, Francisco Bettosini, Sucesión Barbagelata, Cándido R. Barbera, William Black, Tomás Bonino, Pedro Bersetche, Eugenio Bruel, Esteban Berbejillo, Pedro Botarte, Esteban Reggiardo, Eduardo Bonino, Teresa B. de Aguerre, Lorenzo Bórnida, V. B. de Badetta, Roberto Mibelli, Pedro Etchegaray, Joaquina S. de Ferraro, José y Luis Crodara, Rosa Bonino.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 23 de 1913.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Febrero. .	72 20
1.410	para el 24 de Enero . .	72 30
4.700	al contado	72 40
5.640	ídem ídem	72 30
9.400	para fin de mes . . .	72 50
4.700	ídem ídem	72 50
9.400	ídem ídem	72 60
9.400	ídem ídem	72 60
	Empréstito de Conversión	
1.865	al contado	97 20
3.730	para el 24 de Enero . .	97 30
	Deuda Interior Unificada	
1.000	para el 24 de Enero. . .	97 —
	Títulos Hipotecarios serie K	
10.000	al contado	94 60
10.000	para fin de mes . . .	94 60
	Títulos hipotecarios serie N	
10.000	al contado	94 40
10.000	ídem ídem	94 40
10.000	para el 24 de Enero. .	94 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

9.400	para fin de mes . . .	72 60
4.700	ídem ídem	72 60
7.050	para el 24 de Enero. .	72 50
2.350	ídem ídem	72 50
18.800	para fin de mes . . .	72 60
9.400	ídem ídem	72 60
37.600	ídem ídem	72 60
2.350	para fin de Febrero. .	72 40
	Deuda Interior Unificada	
5.600	para el 24 de Enero . .	97 —
5.000	ídem ídem	97 —
	Títulos Hipotecarios serie E	
10.000	para el 24 de Enero . .	97 —
	Títulos Hipotecarios serie F	
20.000	para el 24 de Enero . .	95 50
	Títulos Hipotecarios serie G	
3.000	para el 24 de Enero . .	95 10

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
1.000	para el 24 de Enero . .	94 70
	Títulos Hipotecarios serie K	
10.000	para fin de Febrero . .	95 80
10.000	ídem ídem	95 80
	Títulos Hipotecarios serie L	
10.000	para el 24 de Enero . .	94 80
	Títulos Hipotecarios serie M	
10.000	para fin de Febrero. .	95 60
5.000	ídem ídem	95 60
5.000	para el 24 de Enero . .	94 80
2.500	ídem ídem	94 80
5.000	para fin de mes . . .	95 —
20.000	ídem ídem	95 20
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.100	para el 24 de Enero . .	94 60
20.000	para fin de mes . . .	95 —
2.000	para el 24 de Enero . .	94 60
4.000	ídem ídem	94 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 24 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	**Central. 5.15 p. m.**

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	**Central. . 8 p. m.**

Voltaire, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Trinidad, Barbadas y Nueva York, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 10 p. m. del día 24	Central. . 9 p. m. del día 24

Duca d'Aosta, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.

Ruapehu, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 8 a. m.	Central . 7 a. m.

Luisiana, italiano, para Río de Janeiro, Nápoles y Génova, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 29	Central. . 2 p. m. del día 29

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Enero de 1913

Un feto, Muelle Viejo 1666.

Juan García, español, 46 años, casado, General Prim 21.

Balbina Vera, oriental, 2 1|2 años, Daymán 90 a.

Antonio Darriba, español, 36 años, casado, Maciel 1531.

Adriana Bustamante de Montero Ventuises, oriental, 58 años, viuda, Rincón 493.

Elvira López, oriental, 24 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Pastora Moreira, oriental, 11 meses, Cavour s|n.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

63.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 22 de Enero de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4.50 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Lenzi, Gomensoro, Areco, Ferrer, Espalter, Pérez Olave, Repetto, Albín y Arena.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Vidal, Accinelli, Enciso, Fleurquin, Saldaña y Otero.

Con licencia, el señor Castro.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Señor Pérez Olave — Pido la palabra.

Voy á presentar, señor Presidente, dos proyectos: uno de decreto, reformando el artículo 2.o del Reglamento del Honorable Senado, y el otro, un proyecto de comunicación, relativo al pedido de antecedentes á las Juntas Electorales, con motivo de las elecciones verificadas en Noviembre último.

El primer proyecto dice así: "Modifícase el artículo 2.o del Reglamento del Senado en la siguiente forma:

"Artículo 2.o Las sesiones preparatorias empezarán precisamente seis días antes del destinado á la apertura de las sesiones ordinarias del año legislativo, excepto en los períodos de renovación del Honorable Senado, en cuyos casos dichas sesiones darán comienzo el 1.o de Febrero."

Montevideo, Enero 22 de 1913.

Adolfo H. Pérez Olave.»

Muy pocas palabras bastan para fundamentar la reforma del Reglamento en la forma presentada. Son varios los períodos de renovación del Senado en que no se producen protestas en las elecciones respectivas. El plazo que fija el Reglamento actual es sumamente breve, seis días; apenas si en ese período pueden estudiarse y resolverse los poderes que no han sido observados; cualquier observación, por pequeña que sea, casi siempre pasa en estudio á las sesiones ordinarias.

Esto trae un doble perjuicio: uno, el distraer al Senado de entender en sus asuntos legislativos para concretarse al estudio de las protestas y de las observaciones efectuadas; y el otro, el más grave á mi juicio, es que priva á un elemento de intervenir con eficacia en la resolución de problemas que en ciertos casos tienen alta trascendencia.

Quince días, mismo, no es un plazo muy suficiente; quizá debiera extenderse á un término mayor. Pero, desde el punto de vista práctico y concreto al caso actual, proyecto la reforma del período de sesiones preparatorias extendiéndolo á quince días.

Debo declarar lealmente que esta idea de reforma no es original mía. En los anales parlamentarios figura un proyecto semejante, proyecto que fué obra del actual Presidente de la República, quien, ocupando en este Cuerpo la banca por el Departamento de Montevideo, presentó en la sesión del 24 de Diciembre de 1902 un proyecto de decreto, reformando el Reglamento del Senado, en el cual establecía que las sesiones preparatorias empezarían el 15 de Enero. Este proyecto, por razones especiales, tuvo que ser modificado restringiendo el plazo á quince días, y únicamente aplicable en el período aquel; es decir, que no se aceptó la reforma sino para el período en que había sido presentada y no en lo sucesivo. Sin embargo, la mente del autor de la reforma, tanto al presentar su moción, como al discutirse, era que resultaba de suma conveniencia que las sesiones preparatorias empezaran siempre con una gran anticipación, á fin de que el Senado entrara á funcionar el 15 de Febrero con el completo de todos sus miembros. Esto mereció también, por parte de otros señores senadores, el más franco apoyo, y recuerdo que el doctor Juan Pedro Castro, actual senador por Paysandú, que lo era entonces por Tacuarembó, también lo defendió calurosamente.

Con estas breves palabras dejo motivado el proyecto, y como reviste alguna urgencia, puesto que ya estamos á 22 del mes en curso, solicito que se publiquen los antecedentes en el "Diario Oficial" y que la Comisión se expida para la próxima sesión. Ahora, respecto del otro proyecto que enuncié, es un proyecto de comunicación que dice así:

"PROYECTO DE COMUNICACION

Autorízase á la Mesa para que de inmediato se dirija telegráficamente á las Juntas Electorales de Río Negro y Treinta y Tres, requiriéndoles el envío de los antecedentes relativos á las elecciones verificadas en Noviembre último, y solicitando especialmente de la Junta Electoral de Río Negro la remisión de estos antecedentes:

1.o Papeletas de votación.

2.o Todas las listas ordinales del sufragio llevadas por las Comisiones receptoras.

3.o Las copias auténticas del Registro que sirviera para la elección en cada una de las secciones y distritos.

4.o Los Registros Cívicos originales de todas las secciones del departamento.

Montevideo, Enero 22 de 1913.

Adolfo H. Pérez Olave."

El objeto principal de este proyecto de comunicación es que, dado el plazo pequeño de las sesiones preparatorias, aun mismo si se acepta la reforma que acabo de presentar, es que el Senado esté en las mejores condiciones al abordar con todos los elementos necesarios el estudio de estas elecciones.

Se anuncian protestas en algunos de los departamentos, especialmente en el Departamento de Río Negro, protestas que han tenido una gran trascendencia, y de ahí, pues, que yo me refiera especialmente á este departamento en el pedido de elementos de juicio.

Esto no perjudica absolutamente á nadie; más bien beneficia á todos.

Como también tiene alguna urgencia, pediría que se tratara sobre tablas, pero si hay escrúpulos por parte de alguno de los señores senadores para ello, pido también que se publiquen los antecedentes en el "Diario Oficial" y que sea tratado en primer término en la sesión próxima.

He terminado.

Señor Areco — Pido la palabra.

Ya que el señor senador por Durazno ha aludido á escrúpulos de parte de algunos señores senadores sobre la conveniencia ó inconveniencia de que la minuta de comunicación cuya sanción aconseja sea tratada sobre tablas en la sesión de hoy, debo declarar con toda lealtad que yo, á primera vista, he sentido ciertos escrúpulos que dicen relación con la situación especial en que me encuentro, frente á frente de esa moción, que significa un pedido de antecedentes para estudiar un asunto que va á ser tratado y discutido por el Senado completo, es decir, con los senadores últimamente electos,—digo que siento ciertos escrúpulos sobre si será legítimo ó no que yo, que me voy del Senado, que no voy á poder tomar intervención de ninguna especie en los debates de ese asunto, pueda ó no votar ninguna moción que signifique adelantar ó retardar la solución del mismo asunto.

Estos escrúpulos surgieron en el primer momento, cuando mi distinguido colega el señor senador por Durazno me anunció en antesalas su propósito de presentar un proyecto de minuta de comunicación. Y yo le insinué la idea de que el asunto no fuera tratado sobre tablas, sino que se diera tiempo para poder meditar. No sé si con la meditación que me propongo hacer sobre este asunto, mantendré esta misma opinión ó si la modificaré; pero un deber de lealtad me obligaba á hacer esta manifestación al Honorable Senado, desde que nuestro colega el señor senador por Durazno había hecho referencia á ciertos escrúpulos notados en los compañeros que forman parte de este Cuerpo.

Señor Arena—Debo manifestar que, en mi concepto, todo lo que tienda á dar al Senado el medio de dilucidar los pleitos electorales con toda corrección, me parece bueno en principio. Pero yo también tengo mi pequeño escrúpulo constitucional.

Yo creo que el Senado que debe estudiar estas cuestiones no es el Senado actual.

Señor Pérez Olave—El Senado actual no va á estudiar nada. Pide los antecedentes y ahí quedarán en Secretaría para que cuando comiencen las sesiones preparatorias el nuevo Senado se avoque de inmediato el estudio de ellos. Nada más que eso.

Señor Arena—Siendo así, no tengo qué observar, porque el Senado que debe estudiar no es el actual.

Señor Pérez Olave—De acuerdo.

Señor Arena—El Senado que debe estudiar ese asunto no es el actual, sino el nuevo, aquel que realmente va á constituirse con los nuevos elementos.

Señor Pérez Olave — Tiene razón el señor senador. Eso se tratará en las sesiones preparatorias.

Señor Arena — Todo lo que hiciéramos antes, sería inconstitucional.

Señor Pérez Olave — En eso estamos de acuerdo. Pero el pedir remisión de antecedentes no es pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Señor Arena — Con esa salvedad, yo nada tengo que objetar á la moción del señor senador.

Señor Pérez Olave — En virtud de las manifestaciones del señor senador por Treinta y Tres, lo que debe hacerse es votarse mi moción.

Señor Presidente — El señor senador por Durazno ha presentado dos mociones que deben separarse á fin de votarse por su orden.

Señor Pérez Olave — En realidad viene á ser una sola.

Señor Presidente — Son dos: una se refiere á la reforma del Reglamento, que tiene un trámite especial, y la otra, que puede votarse de inmediato.

Señor Pérez Olave — Está bien.

Lo que debe votarse es si se publican los antecedentes en el "Diario Oficial" y la Comisión se expida para la próxima sesión.

Señor Presidente — Se va á leer el pro-

yecto de decreto sobre reforma del Reglamento, que propone el señor senador por Durazno.

Señor Pérez Olave — Y después la moción que he formulado.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó).

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Pasa á la Comisión de Legislación.

Sírvase precisar la moción el señor senador por Durazno.

Señor Pérez Olave—(Dicta): "Mociono para que se publiquen los antecedentes en el "Diario Oficial" y previo informe de la Comisión respectiva sea tratado en la próxima sesión por el Honorable Senado."

Señor Arena — Podría tratarse en la sesión del lunes.

Señor Presidente — La Mesa advierte al señor senador que este asunto tiene un trámite especial establecido por el Reglamento; de modo que no puede ser tratado en la próxima sesión.

Habría que modificar el Reglamento.

Señor Pérez Olave — No, señor Presidente; se promueve una cuestión exactamente igual á la que se promovió cuando el señor Batlle presentó este asunto. No puede tratarse sobre tablas la reforma del Reglamento. Pero una vez que la Comisión se ha expedido, ya puede tratarse sobre tablas, porque ya tiene el trámite de un proyecto de ley.

Señor Presidente — Todo proyecto de ley debe ser tratado en las dos discusiones, con una sesión de por medio.

Señor Pérez Olave — A no ser que se suprima la segunda discusión, cosa que estamos haciendo todos los días.

Señor Arena — Si yo pido que sea el lunes, no es por obstruccionismo, sino porque el viernes yo no puedo venir, y quisiera asistir, por si hay algo interesante que oir.

Señor Pérez Olave — No tengo inconveniente en que se fije la sesión del lunes.

Señor Repetto — ¿En las dos discusiones?

Señor Presidente — Se va á votar si este asunto se trata en la sesión del lunes en ambas discusiones.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la minuta de comunicación presentada por el señor senador por Durazno.

Señor Areco — Me parece, señor Presidente, que esa minuta, después de las observaciones que yo le hice al señor senador por Durazno, ha quedado claramente expresado que se da por presentada al solo efecto de ser publicada en el "Diario Oficial" y figurar en primer término en la sesión del lunes. Recién el Senado se pronunciará sobre ella el lunes.

Señor Presidente — Se va á votar si se publica en el "Diario Oficial" la minuta de comunicación propuesta por el señor senador por Durazno, para ser tratada en la sesión del lunes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pérez Olave — Pido la palabra.

En nombre de la Comisión de Legislación propongo que se vote una minuta de comunicación, cuyos términos serán redactados por la Mesa, solicitando del Poder Ejecutivo la remisión de los antecedentes y trabajo realizado por la Comisión especial encargada del estudio de los Registros relativos á la propiedad raíz. — (Apoyados).

Señor Presidente —Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor senador por Durazno.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Areco — Por recomendación de mi colega el señor senador por Montevideo, mociono para que sea tratado sobre tablas y en ambas discusiones y en la presente sesión, el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes que establece un derecho de verificación á las pesas y medidas para el Departamento de la Capital.

Parece que se trata de un asunto muy sencillo y de urgente resolución.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todos los comerciantes, industriales y profesionales y sin excepción todos los que ejecutan actos de compraventa, fabricación, elaboración, etc., que regulen sus operaciones á base del peso ó la medida y que como consecuencia deben usar los elementos representativos consiguientes, pagarán el impuesto de visita, ó verificación anual de pesas y medidas en las proporciones siguientes:

A) Ambulantes y comercios é industrias fijas exentos del pago de Patente de Giro, y los ambulantes obligados á ese impuesto hasta la suma de $ 25.00 .... $ 0.50

B) Ambulantes con patente de más de $ 25.00 que ejerzan sólo en el Departamento de la Capital .... " 1.00

C) Ambulantes cualesquiera que sea su importancia para el comercio en toda la República .... " 1.50

D) Casas de comercio ó industria con patente hasta pesos 25.00 .... " 0.50

Casas de comercio ó industria con patente hasta pesos 50.00 .... " 1.00

Casas de comercio ó industria con patente hasta pesos 75.00 .... " 1.50

Casas de comercio ó industria con patente hasta pesos 100.00 .... " 2.00

Casas de comercio ó industria con patente hasta pesos 150.00 .... " 2.50

Casas de comercio ó industria con patente hasta pesos 200.00 .... " 3.00

Casas de comercio ó industria con patente desde pesos 200.00 en adelante .... " 4.00

E) Los repartidores de casas patentadas que no lleven á la clientela la mercadería pesada ó medida en el establecimiento de su principal, debidamente separada para cada comprador, en latas, paquetes, botellas, damajuanas ú otros envases, serán considerados á los efectos de este impuesto como ambulantes, el que abonarán con arreglo á su respectiva categoría.

Art. 2.o Los contribuyentes al impuesto de patentes manifestarán verbalmente, en el acto de abonarlo, si por la naturaleza de sus operaciones están ó no obligados al uso de pesas y medidas. La Dirección de Impuestos aceptará esa manifestación, sin perjuicio de lo que resulte de la inspección domiciliaria y de ambulantes cometida por la ley á los respectivos contrastadores.

Art. 3.o El impuesto de visita por los tributarios al de patente será pago dentro de los plazos señalados para esa contribución, y el de los eximidos, en la Oficina de Pesas y Medidas ó sus dependencias en el término que al efecto fije el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Los que omitan pagar el impuesto total ó parcialmente dentro de los plazos fijados, abonarán un recargo durante el primer mes subsiguiente del 25 o|o sobre el monto eludido, y pasado ese término, del doble del mismo.

De este último recargo corresponderá el 20 o|o al empleado denunciante.

Art. 5.o Para la ejecución por falta de pago á este impuesto se seguirá con respecto á las casas de comercio é industriales fijas el procedimiento breve y sumario establecido por el artículo 20 de la ley de 2 de Octubre de 1894, y para los ambulantes, con intervención del respectivo Juez de Paz, el administrativo que rige para penar las infracciones policiales, ó sea el arresto por el término de tres días, siempre que el infractor no abone ó afiance el importe del impuesto y su correspondiente recargo.

Art. 6.o Quedan, con respecto al Departamento de la Capital, derogadas las disposiciones de la ley de 30 de Julio de 1883 y demás que se opongan á las de la presente.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Enero de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 7.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Está en segunda discusión.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va á entrar en la orden del día con la primera discusión del proyecto que aprueba las reformas introducidas al Código Civil por el doctor Serapio del Castillo.

Léase.

(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 26 de 1912.

Honorable Asamblea General:

Admitidas las ventajas de la codificación, en lo que se refiere á facilitar el conocimiento y la aplicación de las leyes, la revisión periódica de los Códigos se impone, á fin de mantener su unidad orgánica al través de los cambios que en las normas de derecho reclama la continua modificación de las condiciones sociales.

Nuestro Código Civil ha sido objeto, sobre todo en los últimos años, de numerosas innovaciones, las cuales se hallan dispersas en las colecciones legislativas publicadas hasta ahora.

Las leyes de Octubre de 1907 y Julio de 1910, sobre divorcio, la de Protección á la Infancia, las que modifican la situación jurídica de los hijos naturales y el orden de llamamientos en la sucesión intestada, la que declara inembargables é incedibles determinados bienes, y tantas otras que sería ocioso enumerar, han modificado fundamentalmente la organización legal del matrimonio, la de la patria potestad y el régimen sobre embargos y transmisiones de la propiedad, derogando expresa ó tácitamente capítulos y secciones enteras muchas veces. El Poder Ejecutivo ha considerado urgente obviar las dificultades con que en la actualidad tropieza todo aquel que, por razón de su cargo ó profesión, se vé en la necesidad de recurrir á menudo, cuando no diariamente, á la consulta de nuestro Código Civil, dificultades que rozan en cierto modo el interés público, el cual no puede ser ajeno á cuanto tienda á difundir con la mayor amplitud posible el conocimiento de las prescripciones legales, dado que su ignorancia, en virtud de un principio universal, no sirve de excusa.

Entendió asimismo, que ese trabajo debía ser confiado á una sola persona, cuya preparación y laboriosidad constituyeran serias garantías de acierto, no sólo porque ello permitiría realizarlo con la unidad de criterio indispensable, sino también terminarlo en un período de tiempo relativamente breve, dadas las numerosas fuentes que el autor se vería obligado á consultar.

Consecuente con tales ideas y propósitos, el Poder Ejecutivo designó el 21 de Abril del año ppdo., al doctor Serapio del Castillo, el cual une á sus notorias condiciones intelectuales una especial versación en la materia, evidenciada en la cátedra que regentea brillantemente desde hace años en nuestra Universidad.

El distinguido jurisconsulto acaba de dar cima á su obra entregando un ejemplar del Código citado, con la incorporación de las leyes y disposiciones dictadas hasta la fecha y otras reformas accesorias destinadas á armonizar el articulado unas y á dar mayor propiedad á las expresiones usadas otras.

El Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad se interesará por la pronta consideración del proyecto adjunto, por el que se aprueban las modificaciones referidas que el Poder Ejecutivo hace suyas adjuntando para mayor ilustración el ejemplar citado, así como los memorándums explicativos de la índole y fundamentos de tales modificaciones.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse las reformas introducidas al Código Civil por el doctor Serapio del Castillo y que constan en el ejemplar remitido por el Poder Ejecutivo el 26 de Abril del año en curso.

Art. 2.o A contar de la promulgación de esta ley serán consideradas auténticas solamente las ediciones del Código Civil que se ajusten estrictamente al texto de dicho ejemplar que será devuelto al Poder Ejecutivo para ser archivado donde corresponda.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, con cargo á Rentas Generales, hasta tres mil pesos en la adquisición de ejemplares del nuevo Código Civil ó en la edición oficial del mismo.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

JUAN BLENGIO ROCCA.

(COPIA)

Montevideo, Abril 16 de 1912.

Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Juan Blengio Rocca.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que he terminado la tarea que me confió el Poder Ejecutivo por decreto de 21 de Abril del año pasado.

Además de refundir en el Código Civil, conservándoles su redacción original cuando ha sido posible y respetando siempre su espíritu, las leyes sobre materia civil promulgadas después del 19 de Septiembre de 1893, he hecho en el texto del Código las modificaciones indispensables para encuadrar en él las leyes nuevas y otras también indispensables para aclararlo, completarlo ó rectificar errores evidentes de ediciones anteriores; he eliminado del Código las disposiciones derogadas por las leyes nuevas ó inútiles por los motivos que expongo por separado, y he agregado al texto, en la forma usual, buena cantidad de referencias á disposiciones del mismo Código y de otros cuerpos de leyes, que aumentarán considerablemente la utilidad de la nueva edición.

Acompaño á esta comunicación:

1.o Una copia en prueba impresa del Código Civil con las reformas introducidas en el texto de la edición anterior.

Van subrayadas en el texto todas las novedades que contiene.

2.o Una relación de las disposiciones nuevas ó modificadas con exposición de motivos y fuentes de los que tienen mayor importancia.

3.o Una relación de las disposiciones del antiguo texto eliminadas del nuevo, con exposición de los motivos de su eliminación.

4.o Una copia del texto de las leyes posteriores á 1893 que han sido total ó parcialmente incorporadas al proyecto de nueva edición, con indicación marginal de la colocación que se ha dado en esta á cada disposición.

Para mi trabajo he tenido á la vista el texto auténtico de las leyes nuevas emanado del Ministerio del Interior, he consultado á los autores é informantes de algunas de esas leyes y he puesto á contribución varios trabajos anteriores, entre los cuales me han sido especialmente útiles los comentarios del doctor Alvaro Guillot, las observaciones del doctor Victoriano M. Martínez á la edición de 1893 y el libro del doctor Eugenio Lagarmilla sobre las "Acciones en materia Civil".

Dios guarde á V. E. muchos años.

Serapio del Castillo.

Relación de las reformas é innovaciones introducidas en el articulado del Código Civil, con exposición de motivos, é indicación de las leyes de donde proceden y fuentes de donde han sido tomadas las que no son de origen legal.

Nueva numeración:

Artículo 35. Se ha puesto "sirven" en lugar de "viven" para evitar la repetición señalada por el doctor Guillot en sus comentarios.

Art. 42. Se ha suprimido: "según lo dicho en la sección segunda, capítulo segundo, título sexto de este Libro y demás disposiciones de la Ley de Registro Civil", porque se ha considerado inútil esta referencia.

Y se ha agregado: "ó por sentencia ejecutoriada que establezca la filiación natural"; con lo que se salva una omisión evidente.

Art. 86. Es el 87 de la edición de 1893. El que llevaba el número 86 en esa edición, se ha suprimido de acuerdo con una indicación de Guillot (véase el artículo siguiente). A partir de este artículo la numeración de los artículos en la nueva edición diferirá de la edición anterior.

Art. 87. Se ha agregado como inciso segundo: "Tratándose de viudo ó viuda, el Juez Letrado exigirá la presentación del certificado prescripto por el artículo 113". El 86 suprimido prescribía esto mismo como requisito previo, lo que es inconveniente tratándose del matrimonio "in extremis".

Art. 91. Se ha suprimido del número 6 lo siguiente: "El adulterio precedente entre el culpable y su cómplice, cuando el adulterio ha dado mérito al divorcio", derogado expresamente por el artículo 5.o, inciso 2.o de la Ley de 28 de Octubre de 1907.

Art. 97. Se ha suprimido "é indisoluble" después de matrimonio legítimo de acuerdo con la nueva legislación sobre divorcio.

Art. 101. Es el 103 de la edición anterior. Se ha puesto "orientales", en vez de ciudadanos de la República, porque la disposición se refiere á todos los orientales aptos para contraer matrimonio. (Guillot).

Art. 109. Se ha agregado como inciso 2.o: "A los efectos de este artículo y los anteriores, se entenderá faltar el padre ó madre si han perdido la patria potestad, pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa". Es el artículo 21 de la ley de Protección de Menores, redactado en for-

ma conveniente á la colocación que aquí se le ha dado.

Art. 112. Con la agregación de las expresiones subrayadas queda refundido en este artículo el artículo 8 de la Ley de Divorcio.

Art. 113. Con la agregación de las expresiones subrayadas se hace extensivo al divorciado ó divorciada lo dispuesto por este artículo respecto del viudo ó viuda, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 43 de la Ley de Divorcio.

Art. 114. Se ha agregado "ó divorciado" de acuerdo con el mismo artículo 43 de la Ley de Divorcio. Se ha agregado también como segundo inciso lo siguiente: "La madre del hijo natural reconocido por ella que trate de casarse, queda sujeta á lo que dispone el inciso anterior y el artículo 294". Este inciso es el 302 de la edición anterior, y su verdadera colocación parece la que ahora se propone. (Guillot).

Capítulo V. Al refundir en el Código las nuevas leyes sobre divorcio, se ha incluído en este Capítulo todo lo relativo á separación de cuerpos y á disolución de matrimonio y en el Capítulo VI ha quedado solamente lo relativo á nulidad de matrimonio.

El Capítulo V lleva por epígrafe: "De la separación de cuerpos y de la disolución del matrimonio", y además de las disposiciones generales sobre exclusividad de la jurisdicción civil para esos juicios que van como Sección preliminar del Capítulo, éste se divide en cinco Secciones:

I.—De la separación de cuerpos.
II.—De las medidas provisorias á que puede dar lugar la demanda.
III.—De las excepciones, pruebas y recursos.
IV.—Efectos de la separación de cuerpos.
V.—De la disolución del matrimonio.

El Capítulo VI se divide á su vez en dos Secciones:
I.—De la nulidad del matrimonio.
II.—Efectos de la declaración de nulidad. Para la refundición en el Código de las leyes sobre divorcio se ha respetado, como se ve, hasta donde ha sido posible, el plan de aquél en la materia relacionada con la nueva institución y se ha conservado también en lo posible el texto del Código.

Art. 145. Se ha sustituído la expresión "divorcio" por la de "separación de cuerpos", como ha sido necesario hacerlo en todos los casos en que el Código empleada aquella expresión en el sentido que tenía antes de la reforma.

Art. 146. Se ha puesto "de dichos juicios" en vez de "del divorcio", con lo cual cobra el inciso su verdadero alcance.

Se ha agregado como inciso segundo el artículo 4.o de la Ley de Divorcio, con la modificación de forma impuesta por su nueva colocación. Se hace también extensivo á todos los juicios de separación, disolución y nulidad lo que la Ley de Divorcio prescribe respecto al divorcio solamente.

Art. 148. Es el 150 de la edición anterior, modificado de acuerdo con lo que prescriben los artículos 32, inciso 2.o y 2 de la Ley de Divorcio. En el inciso 1.o se ha puesto "la separación de cuerpos" en vez de "el divorcio".

Se ha dado á los números 1.o 2.o y 3.o que son el 1.o, 2.o y 3.o del artículo 2.o de la ley, la redacción que tienen en ésta, con la modificación introducida en el 3.o por la ley de Julio 11 de 1910.

Los números 4.o, 5.o y 6.o conservan la redacción que tenían en el Código.

Los números 7 y 8 son el número 4.o y el 5.o del artículo 2.o de la ley, con la modificación introducida en este último por la citada ley de Julio de 1910.

Art. 149. Es el artículo 9.o de la Ley de Divorcio refundido en el 151 del Código (edición anterior).

No se ha puesto "por ambos" como está en el artículo 9.o, porque allí tiene en vista el caso de divorcio por mutuo consentimiento y la ley no autoriza la separación de cuerpos por esta causal.

Art. 150. Es el artículo 10 de la Ley de Divorcio. Se ha puesto "comparecer" en vez de "aparecer" por considerar que aquél es el término propio. Se ha puesto "Fiscal de lo Civil" en vez de "Fiscal de Menores", de acuerdo con la ley de 21 de Septiembre de 1908.

Art. 151. Es el artículo 154 del Código (edición anterior).

Art. 152. Es el artículo 44 de la Ley de Divorcio.

Art. 153. Es el artículo 49 de la Ley de Divorcio, reformado por el artículo 7.o de la ley de Julio de 1910 y con la redacción que ha parecido más conveniente á la colocación que se le da.

Art. 154. En este artículo quedan refundidos el 155 del Código (edición anterior), y los artículos 13 y 14 de la Ley de Divorcio.

Art. 155. Es el artículo 10 de la Ley de 11 de Julio de 1910.

Art. 156. Es el artículo 15 de la Ley de Divorcio.

Art. 157. El inciso 1.o de este artículo es el artículo 16 de la Ley de Divorcio y el inciso 2.o, es el inciso 1.o del artículo 17 de la misma ley. Este artículo va en lugar del 156 del Código (edición anterior).

Art. 158. Este artículo es el inciso 2.o del artículo 17 de la Ley de Divorcio, que á lo prescripto por el 157 (edición anterior) del Código, al cual sustituye, agregó el requisito de la publicación en los diarios.

Art. 159. La Ley de Divorcio, para todo lo relativo á la situación de los hijos menores, antes del juicio y después de él, se remite á la convención de los padres, y á falta de ésta, á la decisión del Juez, á cuyas facultades da mayor latitud que las que les acordaba el Código.

El artículo 159 va en lugar del 158 (edición anterior) y tiene por objeto establecer que para las medidas provisorias respecto de la situación de los hijos menores, debe procederse según las reglas de los artículos 34 y siguientes de la Ley de Divorcio, que son el 171 y siguientes del Código en esta edición.

Art. 160. La Ley de Divorcio admite como el Código la

Art. 161. excepción de reconciliación pero no la de

Art. 162. compensación que éste admitía.

Art. 163. De esta materia se ocupan los artículos 160, 161, 162 y 163 que son respectivamente el 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Divorcio.

Art. 164. El primer inciso de este artículo es el inciso 1.o del artículo 22 de la Ley de Divorcio. El inciso dice: "La acción de divorcio y la de separación de cuerpos, etc." Aquí se ha puesto simplemente "Esta acción", es decir, la de separación de cuerpos, que es la de que se ocupa aquí el Código. Se ha agregado el inciso segundo como complemento indispensable del 1.o, porque este es inaplicable jurídicamente á los casos que el segundo tiene en vista.

Puede afirmarse que este agregado está de acuerdo con el espíritu de la ley, porque ha sido consultado al respecto el autor de la misma.

Art. 165. Es el 160 (edición anterior) del Código. Se ha puesto "separación" en lugar de "divorcio" y se há agregado "desde su iniciación", con lo cual queda refundido en este artículo el 50 de la Ley de Divorcio.

Art. 166. El artículo 12 de la Ley de Divorcio fué derogado tácitamente por el artículo 2.o de la ley de Julio de 1910.

De la refundición de este último en el 161 (edición anterior) del Código ha resultado el 166 actual.

Art. 167. Es el 47 de la Ley de Divorcio.

Art. 168. Es el 162 de la edición anterior equivalente al 48 de la Ley de Divorcio.

Art. 169. Es el 163 de la edición anterior cambiados por "separación" y "separados" los términos "divorcio" y "divorciados".

Art. 170. Es el 164 de la edición anterior, equivalente al inciso 1.o del artículo 23 de la Ley de Divorcio.

Art. 171. Este artículo es el 34 de la Ley de Divorcio, con la modificación de forma impuesta por la colocación que ahora tiene.

Art. 172. Es el artículo 35 de la Ley de Divorcio.

Art. 173. El inciso 1.o es el artículo 36 de la ley. El inciso 2.o es el 37 de la misma.

Art. 174. Es el 38 de la ley. En el inciso 2.o se ha suprimido "de Menores".

Art. 175. Es el 39 de la ley.

Art. 176. Es el 40 de la ley.

Art. 177. Es el artículo 11 de la Ley de Divorcio, modificado por el artículo 5.o de la ley de Julio de 1910.

Art. 178. Es el 166 de la edición anterior, que se ha conservado, aunque parece redundante después de los anteriores.

Art. 179. El inciso 1.o es el artículo 168 de la edición anterior, igual al inciso 1.o del 25 de la ley. Se ha puesto "á la separación", en lugar de "al divorcio", y "matrimonio", en lugar de "mismo".

El inciso 2.o es el inciso 2.o del 25 de la ley. Se ha puesto "la separación", en vez de "el divorcio" é "inciso anterior", en vez de "artículo precedente".

Art. 180. Es el 26 de la Ley de Divorcio.

Art. 181. Es el artículo 169 de la edición anterior, equivalente al 24 de la Ley de Divorcio, modificado por el artículo 4.o de la ley de Julio de 1910. Se ha puesto "la separación de cuerpos", en vez de "el divorcio".

Art. 182. Es el 170 de la edición anterior. Se ha puesto "la separación", en vez de "el divorcio".

Art. 183. El inciso 1.o es el artículo 27 de la Ley de Divorcio, refundido en el inciso 1.o del artículo 171 de la edición anterior, con las indispensables modificaciones de forma.

El inciso 2.o es el inciso 2.o del 171 de la edición anterior, con la modificación de "á la separación", en vez de "al divorcio".

Art. 184. Es el 172 de la edición anterior. Las palabras "de la de cuerpos" van en lugar de "del divorcio".

Art. 185. Es el artículo 6 de la ley de Julio de 1910, al cual se ha dado esta colocación porque parece la más indicada.

SECCION V. — (Arts. 186 y siguientes). — Dentro del propósito de conservar en lo posible el plan del Código, se ha incluído en las cuatro Secciones anteriores todas las disposiciones del Código y las leyes sobre Divorcio que rigen la separación de cuerpos y son aplicables al divorcio con toda la extensión establecida en el artículo 189 que se verá más adelante.

En esta Sección V, bajo el epígrafe "De la disolución del matrimonio", va lo que en las nuevas leyes se refiere exclusivamente al divorcio "á vínculo".

Art. 186. Es el artículo 1.o de la Ley de Divorcio, que sustituye al que era 173 en la edición anterior del Código.

Art. 187. El artículo 148 establece cuá-

les son las causas por las cuales puede tener lugar la separación de cuerpos.

Este artículo 187 establece que el divorcio puede tener lugar por las mismas causas y además por mutuo consentimiento y fija el procedimiento para el divorcio por esta causa.

El número 2 es el número 6 del artículo 2 de la Ley de Divorcio, con las modificaciones de forma impuestas por la colocación que aquí tiene. Se ha intercalado como penúltimo inciso el artículo 8.o de la ley de Julio de 1910.

Art. 188. Es el artículo 3.o de la Ley de Divorcio.

Art. 189. Se ha explicado más arriba la necesidad de este artículo.

Art. 190. El inciso 1.o es el inciso 1.o del artículo 5.o de la ley.

El inciso 2.o es el artículo 7 de la ley.

El inciso 3.o de este artículo y el 112 de esta edición hacen innecesaria la reproducción del artículo 8.o de la Ley de Divorcio.

Art. 191. Es el artículo 30 de la ley.

Art. 192. Es el artículo 11 de la ley.

Art. 193. Es el inciso 2.o del artículo 23 de la Ley de Divorcio, modificado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de Julio de 1910.

Art. 194. Este artículo hace aplicable á la divorciada que contrae nuevas nupcias lo que el artículo 183, inciso 1.o, establece para la separada que lleva vida desarreglada.

La disposición de este artículo 194 ha sido desmembrada del artículo 27 de la ley, porque por razones de plan no podía ir en el 183 como lo demás del artículo 27.

Art. 195. Es el 28 de la ley.

Art. 196. Es el 29 de la ley.

Art. 197. Es el 31 de la ley.

Art. 207. Es el 183 de la edición anterior, al cual se ha agregado "y á la Junta Económico-Administrativa" por entender que lo que prescribe el artículo 3.o de la ley de Julio de 1910 para la sentencia de divorcio, es igualmente necesario para la de nulidad.

Art. 210. Es el 186 de la edición anterior, reformado por el artículo 1.o de la ley 19 de Diciembre de 1910.

Art. 219. Es el 195 de la edición anterior. Se conserva la expresión "divorcio", pero en su nuevo sentido se agrega "separación de cuerpos", porque á ella se refería antes el artículo 195, y se agrega también "y nulidad de matrimonio" por entenderse con Guillot y Goyena que es rigurosamente aplicable á ella lo que dispone este artículo.

Art. 227. Es el 203 de la edición anterior, modificado por el artículo 1.o de la ley de 19 de Diciembre de 1910.

Se ha suprimido en el inciso 3.o, después de "no podrán", en la segunda línea, la expresión "sin embargo" por considerarla inútil.

Art. 240. Es el 217 de la edición anterior, modificado por el artículo 2.o de la ley de 19 de Diciembre de 1910.

El citado artículo 2.o deroga expresamente todo el inciso 2.o, pero se ha conservado la primera parte del inciso, por entender que fué inadvertencia del legislador comprenderla en la derogación.

Art. 241. Es el 218 de la edición anterior.

Se ha puesto "violación", en vez de "estupro violento", para poner de acuerdo la disposición con el artículo 276 del Código Penal.

Se ha puesto con cierta impropiedad "de aquellos", en vez de "del rapto ó estupro", para poner de acuerdo este inciso con el anterior y evitar la repetición en que incurría antes el Código.

Art. 246. Es el 227 de la edición anterior.

Se ha suprimido "cualquiera que sea su clase", después de "ilegítimos", de acuerdo con la ley de 19 de Diciembre de 1910.

Art. 252. Es el 233 de la edición anterior.

Se ha agregado al inciso anterior "sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes", teniendo en vista las excepciones que hace á la regla del inciso la Ley de Protección de Menores.

Art. 253. Es el artículo 11 de la Ley de Protección de Menores.

Art. 254. Es el 12 de la misma ley.

Art. 255. Es el 13 de la misma ley.

Art. 271. Es el 249 de la edición anterior. Se ha puesto "Ministerio Público", en vez de "Defensor de Menores".

Art. 273. Idem ídem. Es el 251 de la edición anterior.

Art. 275. Es el 253 de la edición anterior.

Se ha agregado "ó declarado tales judicialmente", por entender que la disposición es aplicable también á ese caso.

Art. 277. Es el 255 de la edición anterior.

Se ha puesto "Fiscal de lo Civil", en vez de "Defensor de Menores".

Art. 281. Idem ídem. Es el 259 de la edición anterior.

Art. 284. Es el artículo 1.o de la Ley de Protección de Menores.

Art. 285. Es el artículo 2 de la misma ley.

Art. 286. Es el artículo 3 de la misma.

Art. 287. Es el artículo 4 de la misma.

Art. 288. Es el artículo 5 de la misma.

Art. 289. Es el artículo 6 de la misma.

Art. 290. Es el artículo 7 de la misma.

Art. 291. Es el artículo 8 de la misma.

Art. 292. Es el artículo 9 de la misma.

Art. 293. Es el artículo 10 de la misma.

Art. 294. Es el artículo 263 de la edición anterior.

En los dos incisos se ha agregado "ó divorciada", de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Divorcio.

Art. 295. Es el 294 de la edición anterior.

Se ha puesto "Ministerio Público" en vez de "Defensor de Menores".

Art. 296. Es el 22 de la ley de Protección de Menores.

Art. 297. Es el 23 de la ley de Protección de Menores.

Art. 298. Es el artículo 24 de la misma ley.

Art. 299. Es el artículo 25 de la misma.

Art. 300. Es el artículo 26 de la misma.

Art. 301. Es el artículo 266 de la edición anterior. Se ha agregado al primer inciso "y artículos siguientes" de acuerdo con la ley de Protección de Menores.

Art. 303. Es el 268 de la edición anterior.

Se ha puesto "Ministerio Público" en vez de "Fiscal de lo Civil".

Art. 317. Idem ídem. (Art. 282 de la edición anterior).

Art. 318. Idem ídem. (Art. 283 de la edición anterior).

Art. 319. Idem ídem. (Art. 284 de la edición anterior).

Art. 330. Idem ídem. (Art. 295 de la edición anterior).

Art. 333. Idem ídem. (Art. 298 de la edición anterior).

TITULO X.—(Capítulo 11) — (Arts. 335 y siguientes).—Se ha agregado á este capítulo tres secciones con los números IV, V y VI que tratan respectivamente: "De la organización de la tutela en caso de pérdida de la patria potestad. De la organización de la tutela de los menores desamparados ó sin padres conocidos y de la corrección de los menores delincuentes". El artículo 335 actual es el artículo 16 de la ley de Protección de Menores.

Art. 336. Es el 17 de la ley de Protección de Menores.

Art. 337. Es el 18 de la misma.

Art. 338. Es el 20 de la misma. No se ha incluído aquí el 19 de la ley de Protección de Menores por entender que el 292 lo hace inútil.

Art. 339. Es el 27 de la ley de Protección de Menores.

Art. 340. Es el 28 de la misma ley.

Art. 341. Es el 29 de la misma.

Art. 342. Es el 30 de la misma.

Art. 343. Es el 31 de la misma.

Art. 344. Es el 32 de la misma.

Art. 345. Es el 33 de la misma.

Art. 346. Es el 34 de la misma.

Art. 347. Es el 35 de la misma.

Art. 348. Es el 36 de la misma.

Art. 352. Es el 304 de la edición anterior.

El número 8 de este artículo ha sido modificado de acuerdo con el artículo 14 de la ley de Protección de Menores.

El número 10 de la edición anterior ha sido suprimido por considerarlo inútil después de ampliado el 8.

El 11 de la edición anterior pasa á ser 10 en ésta y así sucesivamente.

Art. 357. Es el 309 de la edición anterior.

Se ha puesto "Ministerio Público" donde decía "Defensor de Menores".

Art. 361. Es el 313 de la edición anterior.

En el inciso 2.o se ha puesto "Ministerio Público" en vez de "Defensor de Menores".

El inciso 4.o ha sido modificado de acuerdo con el artículo 14 de la ley de Protección de Menores.

Art. 362. Es el 314 de la edición anterior.

Se ha agregado el inciso 2.o de acuerdo con el artículo 14 de la ley de Protección de Menores.

Art. 363. Es el 315 de la edición anterior.

Se ha agregado "y en todos los casos de remoción perderá los derechos y emolumentos anexos á la tutela", de acuerdo con el artículo 14 de la ley de Protección de Menores.

Art. 365. Es el 317 de la edición anterior.

Se ha puesto "Ministerio Público" en vez de "Defensor de Menores".

Art. 384. Han quedado refundidos en este artículo los 336 y 337 de la edición anterior por error de imprenta advertido después de terminada la impresión, y no se ha creído necesario rehacer toda la numeración para salvar este error.

En el último inciso se ha puesto "Fiscal de lo Civil" en vez de "Defensor de los de esta clase".

Art. 407. El artículo 178 del Código Penal castiga con inhabilitación y multa á los tutores que dan interés en negocios de sus pupilos á algunos de sus parientes legítimos, "dentro del tercer grado" inclusive á "sus hijos naturales", etc. Es decir, que ningún Juez puede autorizar al tutor á hacer esos negocios.

Para poner de acuerdo el Código Civil con el Código Penal en este punto, se ha puesto en el artículo 407 (360 de la edición anterior) "fuera del tercer" en vez de "hasta el cuarto" y se ha suprimido entre "grado" y "ó alguno" las palabras "ó algún hijo natural suyo".

Art. 412. Es el 365 de la edición anterior. Por la misma razón expuesta en el artículo 407 y como complemento necesario de la reforma introducida en él, se ha agregado á éste con el número 9 lo que va subrayado, es decir, la prohibición al tutor de lo mismo que el artículo 178 del Código Penal prohibe y castiga.

Se ha tomado la indicación de esta reforma de un prolijo trabajo del doctor Victoriano M. Martínez ("Revista de Derecho", tomo I, número 21 y siguientes).

Art. 416. Es el 369 de la edición anterior.

En el inciso 2.o se ha puesto "Ministerio Público" en vez de "Defensor de Menores".

Art. 417. Es el 370 (edición anterior). Idem. Idem.

Art. 424. Es el 377 (edición anterior). Idem ídem.

Art. 431. Es el 384 (edición anterior). De acuerdo también con una indicación del doctor Martínez se ha puesto en el inciso 1.o "ó administrador" en vez de "ni administrador", por entender que la provisión de tutor corresponde en cualquiera de los dos casos.

Art. 432. Es el 385 de la edición anterior.

De acuerdo con una indicación del doctor Guillot se ha puesto "pueden darse á entender por escrito" en vez de "saben leer ni escribir", por entender que de nada vale al sordomudo que sepa escribir si no puede darse á entender por éste medio.

Art. 437. Es el 390 de la edición anterior.

Se ha intercalado en el inciso 1.o "comunicarse en los diez días inmediatos á todos los Jueces de Paz del Departamento", cuyas palabras figuraban en este artículo antes de la reforma de 1893 y deben seguir en él porque no fueron derogadas por el decreto-ley de 22 de Mayo de 1877.

Se ha establecido esta parte del texto primitivo del artículo tomando en cuenta una observación del doctor V. M. Martínez.

Art. 458. Es el 441 de la edición anterior.

Se ha agregado el número 8, de acuerdo con una observación del doctor V. M. Martínez que ha parecido justa, porque en realidad en los casos indicados corresponde la curaduría especial.

Art. 492. Es el artículo 445 de la edición anterior, única disposición sobre expropiación que se ha conservado en este capítulo.

Desde el 446 al 468 inclusive quedan fuera del Código. Son las disposiciones sobre expropiación de bienes de las leyes de 14 de Julio de 1877 y 30 de Septiembre de 1889 que la Comisión de 1893 creyó deber incorporar á este capítulo, y que acaban de ser derogadas en cuanto á los inmuebles por la ley de expropiación promulgada en los momentos en que se imprime el proyecto de nueva edición.

Parece preferible dejar fuera del Código, como ahora se hace, las disposiciones sobre expropiación, si se considera que la materia de esas disposiciones no es propiamente de derecho civil y es excepcional encontrarla incorporada á los códigos de esta materia; y si se piensa además que la nueva ley por su novedad y complejidad está destinada á tropezar en la práctica con inconvenientes que reclamarán probablemente más de una modificación.

Debe entenderse naturalmente que las leyes de 1877 y 1889, aunque separadas del Código, quedan en vigencia en cuanto á los muebles y que la ley especial sobre expropiación de inmuebles á que hace referencia el artículo 492 es la recientemente promulgada.

Art. 494. Es el 470 de la edición anterior.

Se ha hecho en él una inversión por razón gramatical.

Art. 506. Es el 482 de la edición anterior.

Se ha suprimido "un censo ó" porque la expresión censo estaba aquí indebidamente usada como sinónimo de renta vitalicia, lo que es contrario á la definición de censo que da el Código. (Guillot).

Art. 518. Es el inciso 2.o del artículo 493 de la edición anterior, del cual se ha hecho un artículo separado porque no se refiere exclusivamente al caso del inciso 1.o. (Guillot).

Art. 519. Es el 494 de la edición anterior.

Se ha puesto "frutos" en vez de "productos", porque es á los frutos á lo que el usufructuario tiene derecho. (Guillot).

Art. 525. Es el artículo 500 de la edición anterior.

Se ha puesto "periódicas" en vez de "anuales", de acuerdo con el Código Chileno, por considerar que periódicas consulta exactamente el espíritu de la ley. (Guillot).

Art. 527. Es el 502 de la edición anterior.

Después de "universal" en el inciso 1.o se ha agregado "de toda la herencia", porque el legatario universal de parte alícuota no debe el legado sino en proporción de su parte.

Art. 534. Es el 509 de la edición anterior.

Se ha puesto en el inciso 2.o "de aquella" en vez de "del fundo", porque la disposición es extensiva á toda cosa usufructuada. (Guillot).

Art. 537. Es el 512 de la edición anterior.

En el número 5 se ha agregado "con fraude y" para ponerlo de acuerdo con el artículo del Código que se ocupa de la acción pauliana.

Art. 600. Es el 575 de la edición anterior.

En el inciso 1.o se ha puesto "sea" en vez de "parezca" por razón que parece obvia.

Art. 669. Es el 664 de la edición anterior.

Se ha agregado "ó desechada la acción" para que el 3er. inciso exprese completamente el pensamiento del legislador. (Guillot).

Art. 683. Es el 658 de la edición anterior.

Se ha suprimido el inciso 2.o porque está en contradicción con la letra y el espíritu del inciso 2.o del 688.

Art. 730. Es el 705 de la edición anterior.

Se ha puesto "apropiación indebida" en vez de "hurto" para poner de acuerdo el artículo 390, número 1, del Código Penal. (V. M. Martínez).

Art. 885. Es el 860 de la edición anterior, modificado de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 12 de Julio de 1909.

Art. 887. Es el 862 de la edición anterior, modificado de acuerdo con la ley de Julio de 1909.

Art. 893. Es el 868 de la edición anterior. La modificación introducida en el último inciso tiene por objeto ponerlo de acuerdo con lo que prescribe el inciso 3.o del artículo 1025 (1000 de la edición anterior, modificado por el artículo 2.o de la ley de Julio de 1909).

Art. 900. Es el 875 de la edición anterior.

La modificación introducida en el número 4 tiene por objeto ponerlo de acuerdo con el Código Penal. (V. M. Martínez).

Art. 1024. Es el 999 de la edición anterior. Se ha suprimido "incapaz, al" porque el caso que tuvo en vista al incluir al ascendiente incapaz entre los que pueden ser representados, no puede producirse dentro de las disposiciones del Código.

Art. 1025. Es el artículo 1000 de la edición anterior, modificado por el artículo 2.o de la ley de Julio de 1909.

En el 3er. inciso en vez de "corresponda como legítima rigurosa" se ha puesto "correspondería como legítima rigurosa si la sucesión fuera testamentaria", para que la disposición tenga exactamente el sentido que le quiso dar el legislador.

Art. 1026. Es el artículo 1001 de la edición anterior, modificado por la ley de Julio de 1909.

Art. 1027. Es el 1002 de la edición anterior, modificado por el artículo 2.o de la ley de Julio de 1909.

Art. 1028. Es el 1003 de la edición anterior.

En el número 3 en vez de "décimo" se ha puesto "sexto" de acuerdo con la ley de Julio 19 de 1910.

Art. 1029. Es el 1004 de la edición anterior, reformado de acuerdo con el espíritu de la ley que mejora la situación del hijo natural en la sucesión de sus padres.

Se ha incluído al padre ó madre que hubieran reconocido al hijo en el grupo de los primeramente llamados á la sucesión del hijo si éste no tiene descendencia legítima.

Las demás modificaciones introducidas en el artículo son de forma.

Art. 1031. Es el 1006 de la edición anterior.

Se ha conservado las palabras "divorciado y divorcio", pero en su nuevo sentido legal, y se han agregado "separado y separación".

Art. 1039. Es el 1014 de la edición anterior.

Se le ha agregado el inciso 3.o y 4.o de acuerdo con el autor de la ley de Julio 12 de 1909.

Equiparada la situación legal de los hijos incestuosos y adulterinos á la de los hijos naturales, y admitidos todos en concurrencia con los legítimos á la sucesión de los padres, ha parecido que debía establecerse esa distinción, de valor más bien moral que material, en consideración de la familia legítima.

Art. 1083. Es el artículo 1058 de la edición anterior.

Se ha agregado "previa tasación" en el inciso 2.o para ponerlo de acuerdo con el 1195 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. (Martínez).

Art. 1130. Es el 1105 de la edición anterior.

En el inciso 1.o se ha puesto "Fiscal de lo Civil" en vez de "Defensor de Menores".

Art. 1133. Es el 1108 de la edición anterior. Se ha suprimido el inciso 3.o para poner de acuerdo el artículo con los 1109, 1111, 1113, 1114 y 1115 del Código de Procedimiento Civil, á los cuales hace referencia el inciso 1.o. (V. M. Martínez).

Art. 1136. Es el 1111 de la edición anterior.

Se ha agregado "sin perjuicio de lo que dispone el artículo 1039".

Art. 1180. De los artículos 1 y 2 de la Ley de 2 de Julio de 1896 se ha hecho un sólo artículo y se le ha dado en el Código esta colocación, que parece la más adecuada.

Art. 1998. Es el 1972 de la edición anterior. En el número 2 se ha puesto "separación de cuerpos" en vez de "divorcio". El caso de divorcio queda comprendido en el número 1.

Art. 2053. Es 2027 de la edición anterior.

Se ha agregado el inciso 5.o de acuerdo con la Ley de 28 de Marzo de 1900 que creó el Registro General de Poderes.

El artículo 3.o de etsa Ley niega efectos legales entre mandante y mandatario, al mandato no inscripto en el registro lo que no se explica sino como inadvertencia del legislador.

En el inciso agregado al artículo 2053 se prescribe el requisito de la inscripción sólo como un medio de publicidad en vista del interés de los terceros.

Art. 2207. Es el 2181, edición anterior, con la modificación impuesta por

la Ley de 10 de Julio de 1905 que rebajó á 6 o|o el tipo de interés legal.

Art. 2363. Es el 2337 de la edición anterior. El número 1 ha sido modificado de acuerdo con la ley de 25 de Junio de 1908.

El número 14 ha sido agregado de acuerdo con la ley de 15 de Marzo de 1912.

Montevideo, Abril 16 de 1912.

Serapio del Castillo.

RELACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA EDICIÓN ANTERIOR DEL CÓDIGO CIVIL QUE HAN SIDO SUPRIMIDOS EN ESTA EDICIÓN Y MOTIVO DE LAS SUPRESIONES.

Numeración antigua.

Artículo 86. Suprimido por el motivo que se expresa al explicar el 86 y el 87 de la nueva edición.

Art. 89. Suprimido porque es inútil, dado lo que establece el artículo 83.

Art. 152. Suprimido por inútil, dado lo que dispone el 148 y el 187 de la nueva edición.

Art. 153. Suprimido por inútil, después de agregado el 4.o de la Ley de Divorcio al 146 de la edición anterior.

Art. 156. Derogado por el 16 y el 17, inciso 2.o, de la Ley de Divorcio que van como artículo 157 en la nueva edición.

Art. 159. Derogado por los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Divorcio.

Art. 165. Derogado por los artículos 34 y siguientes de la Ley de Divorcio.

Art. 167. Derogado por el artículo 40 de la Ley de Divorcio.

Art. 210. Derogado por la Ley de Diciembre 19 de 1910.

Art. 220. Derogado por la Ley de Diciembre de 1910.

Art. 221. Derogado por la Ley de Diciembre de 1910.

Art. 222. Derogado por la Ley de Diciembre de 1910.

Art. 223. Derogado por la misma Ley.

Art. 262. Derogado por la Ley de Protección de Menores.

Art. 265. Derogado por la Ley de Protección de Menores.

Art. 302. Pasa como inciso 2.o del artículo 114.

Arts. 446 á 468. Separados del Código por las razones que se exponen en la relación número 1.

Montevideo, Abril 16 de 1912.

Serapio del Castillo.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La iniciativa del Poder Ejecutivo para una revisión de nuestro Código Civil, con el objeto de refundir en su texto las disposiciones de la materia contenidas en las leyes promulgadas en los últimos 20 años, da satisfacción á la necesidad generalmente sentida de devolver al Código la unidad, claridad y facilidad de manejo que la sucesiva promulgación de esas leyes le habían ido quitando poco á poco.

La iniciativa del Poder Ejecutivo se ha hecho carne en el proyecto de nueva edición que fué sometido á Vuestra Honorabilidad con Mensaje de 26 de Abril.

Penetrada de la conveniencia de que esa edición salga á luz lo más pronto posible, Vuestra Comisión prestó á su estudio desde el primer momento la mayor dedicación, y á no mediar la prolongada enfermedad que tuvo alejado de sus tareas á uno de sus miembros, hace ya tiempo que hubiera sometido este informe á Vuestra Honorabilidad.

Una compulsa minuciosa del nuevo texto, que es fácil hacer teniendo á la vista el ejemplar impreso remitido por el Poder Ejecutivo en el cual están señaladas todas las novedades que contiene el proyecto, y examinadas esas novedades á la luz de los informes que suministran los tres anexos que acompañan el ejemplar impreso, permite á Vuestra Comisión afirmar que, tanto en la incorporación al proyecto de nuevo Código de las disposiciones contenidas en las leyes de materia Civil promulgadas después de la revisión practicada en 1892, como en las modificaciones del antiguo texto del Código y de las leyes que se le incorporan, ha procedido el autor con la mayor prudencia, respetando hasta donde le ha sido posible los textos primitivos y consultando siempre su espíritu.

El autor del proyecto ha introducido también en el texto del Código algunas reformas que, si bien no estaban comprendidas en ninguna ley posterior al Código citado, estaban indicadas por sus comentaristas más autorizados y son de carácter fundamental, según lo hace resaltar el autor para cada caso en el anexo número 1.

Vuestra Comisión encuentra esas reformas perfectamente justificadas.

En el mismo anexo número 1 expone el doctor del Castillo los motivos por los cuales al eliminar el texto los artículos sobre expropiación, no ha incluído en el mismo la ley sobre esta materia últimamente dictada.

Vuestra Comisión encuentra también justificado ese temperamento.

Considera Vuestra Comisión de acuerdo con el autor del proyecto, que además de las reformas ya incluídas en el texto impreso debe proponer algunas otras que son indispensables para remediar incongruencias, contradicciones ó vacíos que el autor ha notado al revisar el texto impreso ó que, habiéndolas notado antes, no se consideró suficientemente facultado para hacerlas por el mandato que le confirió el Poder Ejecutivo.

Son las siguientes:

"En el artículo 286" propone de acuerdo con el autor que sean sustituídas las palabras "malos tratamientos dados por los padres á," con estas otras: "la conducta de los padres con".

Esta reforma que ha sido indicada por varios funcionarios de los que tienen á su cargo lo relativo á la protección de menores hace posible el ejercicio de la facultad que el artículo 286 confiere á los jueces, en muchos casos en que sin haber propiamente lo que en general se entiende por malos tratamientos concurren circunstancias que indican al magistrado la conveniencia de poner alguna limitación al ejercicio de la patria potestad.

"En el artículo 443". La Comisión, de acuerdo con el doctor del Castillo, propone que este artículo sea refundido en el 442, como segundo inciso del mismo, y que con el número 443 se incluya en el texto la siguiente disposición:

"Los directores de los asilos de incapaces mayores de edad son curadores legítimos de los asilados, mientras no tengan otro curador.

"Cuando el Director tenga noticia de que el asilado tiene bienes de alguna consideración ó hijos menores bajo su potestad, debe comunicarlo al Juzgado del último domicilio del asilado ó al del lugar del Asilo para que provea á la curatela del incapaz".

Esta disposición es la aplicación á los incapaces mayores de edad de lo que el artículo 351 dispone para los menores. La falta de esa disposición produce en la práctica considerables dificultades que los funcionarios de la Asistencia Pública y los señores Fiscales han señalado por repetidas veces.

"En el artículo 848". Debe suprimirse la palabra "incapacidad" por la misma razón que se tuvo para suprimir la palabra "incapaz", en el artículo 1024.

"En el artículo 875 y en el 1031". El artículo 875 del proyecto debe ser sustituído por este otro: "Artículo 875.— Tendrá derecho á porción conyugal, aun el cónyuge separado (artículo 148) á menos que por sentencia se haya declarado culpable de la separación. El cónyuge divorciado no tendrá derecho á porción conyugal". Y el artículo 1031 del proyecto debe ser sustituído por este otro: "Artículo 1031.— El cónyuge separado (artículo 148) no tendrá parte alguna en la herencia "ab intestato" de su mujer ó marido, si por sentencia hubiese sido declarado culpable de la separación.

"El cónyuge divorciado no tendrá parte alguna en la herencia "ab intestato" del otro cónyuge".

Estas dos modificaciones que el doctor Del Castillo no se ha creído facultado para introducir en el nuevo texto, porque no están expresamente formuladas en las dos leyes sobre divorcio, parecen á Vuestra Comisión impuetsas por esas leyes y las propone de acuerdo con el autor del proyecto de nueva edición.

Después de elevado el proyecto á Vuestra Honorabilidad fué sancionada en Junio del corriente año la ley que declara hábiles para contraer matrimonio á los sordomudos que no puedan darse á entender por escrito.

La Comisión, de acuerdo con el autor del proyecto, propone que el artículo primero de esa ley sea incorporado al artículo 91, inciso primero del proyecto y el artículo 2 con la indispensable modificación de forma al artículo 98, número 6.

Además de las modificaciones acordadas con el autor del proyecto, Vuestra Comisión opina que debe ser aprovechada esta oportunidad para poner de acuerdo el artículo 893 con el 1025 dentro del espíritu de la reforma que al derecho de sucesión de los hijos naturales aportó la ley de 12 de Julio de 1909.

El autor del proyecto puso de acuerdo ambas disposiciones modificando el 893 (868 anterior) en el sentido de reducir el derecho del hijo natural en concurrencia con el legítimo á su legítima rigurosa, sin opción á los aumentos que ese artículo prevé.

Vuestra Comisión entiende que se encuadra mejor en el espíritu de la reforma modificar el 1025 en el sentido que la porción del hijo natural pueda aumentarse como la del hijo legítimo y en los mismos casos que respecto de este prevé el 893.

Y á ese propósito responden las modificaciones que os propone á los artículos 893 y 1025 del proyecto.

Vuestra Comisión ha creído también que debía aprovechar esta oportunidad para subsanar un olvido, padecido cuando se sancionó la ley que acuerda la legítima á los hijos naturales reconocidos en consecuencia con los hijos legítimos, y que á su juicio importa una enorme injusticia. Nos referimos al derecho de representación de que están excluídos los hijos naturales. Esa exclusión se justificaba dentro del Código por la situación desventajosa en que se encontraban los hijos ilegítimos, pero no puede mantenerse después de la ley de Junio de 1910, porque en buena lógica, si los hijos naturales reconocidos concurren á la herencia de sus padres con los hijos legítimos es justo que también gocen del derecho de representación para recibir la herencia que le hubiera correspondido si hubiesen sido legítimos,

puesto que no puede discutirse su filiación, desde que está garantida por el reconocimiento. Producido éste, no puede alegarse por nadie que el hijo natural esté unido á la familia por los mismos vínculos de sangre.

En su consecuencia, os proponemos la modificación de los artículos 885, inciso segundo, agregándole "ó natural"; 1019, donde hay que agregar "ó naturales reconocidos"; y en el 1021 "ó natural reconocido".

Por estas consideraciones os aconsejamos la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de Comisiones, Montevideo Diciembre 26 de 1912.

Ricardo J. Areco. — Francisco Accinelli. — Adolfo H. Pérez Olave.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse las reformas introducidas al Código Civil por el doctor Serapio del Castillo, y que constan en el ejemplar remitido por el Poder Ejecutivo el 26 de Abril de 1912, con las siguientes modificaciones:

Se agregará al artículo 91, como segundo inciso del número 2, el siguiente: "Los sordomudos que no pueden darse á entender por escrito son hábiles para contraer matrimonio, siempre que se compruebe que pueden otorgar consentimiento".

Se agregará al artículo 98 como inciso 2 del número 6 el siguiente: "El consentimiento del sordomudo contrayente que no pueda darse á entender por escrito, será expresado por su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes".

En el artículo 286 se sustituirán las palabras "malos tratamientos dados por los padres" con estas otras: "La conducta de los padres con".

En el artículo 442 del proyecto de nueva edición se refunde como inciso el 443 y como artículo 443 se agrega el siguiente: "Artículo 443. Los Directores de los asilos de incapaces mayores de edad son curadores legítimos de los asilados mientras no tengan otro curador.

"Cuando el Director tenga noticia de que el asilado tiene bienes de alguna consideración ó hijos menores bajo su potestad debe comunicarlo al Juzgado del último domicilio del asilado ó del lugar del asilo para que provea á la curatela del incapaz."

En el artículo 848 se suprime la palabra "incapacidad".

El artículo 875 se sustituye por este otro: "Artículo 875. Tendrá derecho á porción conyugal, aún el cónyuge separado (artículo 148) á menos que por sentencia haya sido declarado culpable de la separación.

"El cónyuge divorciado no tendrá derecho á porción conyugal."

El artículo 1031 del proyecto se sustituye por este otro: "Artículo 1031. El cónyuge separado (artículo 148) no tendrá parte alguna en la herencia "ab intestato" de su mujer ó marido, si por sentencia hubiese sido declarado culpable de la separación.

"El cónyuge divorciado no tendrá parte alguna en la herencia "ab intestato" del otro cónyuge."

En el artículo 893, inciso último, se suprimen las palabras al "hijo natural ni".

En el artículo 1025 inciso 2, después de descendientes legítimos debe agregársele "ó naturales", y en el inciso 3, debe suprimirse la palabra "rigorosa".

En el artículo 885: inciso 2, se agregará, después de descendencia legítima, "ó natural".

En el artículo 1019 se agregará al final "naturales reconocidos ó declarados tales".

En el artículo 1021, inciso 1.o, debe agregarse después de las palabras descendencia legítima "ó notural".

Art. 2.o A contar desde la promulgación de esta ley solamente se considerarán auténticas las ediciones del Código Civil que se ajusten estrictamente al texto del ejemplar remitido por el Poder Ejecutivo y modificaciones á que se refiere el artículo 1.o.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir con cargo á rentas generales hasta la cantidad de tres mil pesos en la adquisición de ejemplares del nuevo Código Civil ó en la edición oficial del mismo.

Art. 4.o Quedan derogadas: La ley de 1.o de Julio de 1896 (Seguros de Vida), el artículo 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1900 sobre creación del Registro General de Poderes; la ley de 10 de Julio de 1905 sobre interés legal, sin perjuicio de la modificación del artículo 712 del Código de Comercio; la ley de 28 de Octubre de 1907 sobre divorcio, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 51 de la misma; la ley de 11 de Julio de 1910 sobre divocio; la ley de 12 de Julio de 1909 sobre reformas al orden sucesorio; la ley de 19 de Julio de 1909 sobre derecho á la sucesión á los colaterales; la ley de 19 de Diciembre de 1910; el Título 1.o de la ley de 24 de Febrero de 1911 sobre protección de menores, con excepción de los artículos 15 y 37; la ley de 4 de Julio de 1912 sobre el matrimonio de sordomudos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 26 de 1912.

Areco. — Accinelli. — Pérez Olave.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Pérez Olave—Si no hay observación alguna, mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Habiéndose terminado la orden del día, se levanta la sesión.

(Eran las 5.25 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

76.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 23 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchart, Avegno, Barbosa, Bélinzon, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Clais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Iglesias, Lezama, Martínez García, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Puppo, Ramasso, Rücker, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Segovia, Sembiat, Schelotto, Sierra, Soca, Schinca, Stirling, Varela, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 57.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Amézaga, Borda y Pagola, Castro, Carvallido, Giribaldi Heguy, Hontou, Icasuriaga, Oneto y Viana, Pelayo, Pons, Rodó, Rodríguez (don Antonio María), Sosa, Suárez, Toscano y Varzi.

Total: 16.

Con licencia, los señores representantes: Ramón Guerra y Varela Acevedo.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Callorda, García, Magariños Veira, Martínez Thedy, Massera, Miranda, Muró, Ortiz, Rodríguez (don Gregorio L.), Sóñora, Travieso y Pereyra y Alvariza.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores

comunica haber sancionado el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo á emitir un empréstito destinado á colonización."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicación de Vuestra Honorabilidad de fecha Noviembre 16 de 1912 solicitando datos sobre la suma á reintegrar á la Caja de Pensiones Militares por concepto de diferencias y ascensos de los jefes y oficiales que obtuvieron antigüedades concedidas indebidamente."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"El señor José Amo presenta una exposición relativa al proyecto sobre impuesto á las cremas, manteca, etc."

—A la Comisión de Hacienda.

3—**Señor Paullier** (don Federico) — Voy á hacer moción, señor Presidente, para que se traten sobre tablas las modificaciones venidas del Honorable Senado al proyecto de ley de 11 de Mayo de 1911, sobre obras de superestructura del puerto de Montevideo.

La única variante, señor Presidente, que tiene este proyecto, es la siguiente: "dejará libre la prolongación de las calles transversales de la ciudad".

Es lo único que hay.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esa moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Pittaluga—En una de las últimas sesiones formulé una moción en el sentido de que el asunto relacionado con la concesión para el "Real de San Carlos" fuera incluído en la orden del día, en lugar preferente.

Me fundaba para ello en que se trataba de un asunto urgente, y que, á no resolverse de inmediato, causaría varios perjuicios, no sólo al concesionario, sino al Poder Administrador.

Por otra parte, consideraba también que se trataba de un asunto de fácil resolución, puesto que todo el proyecto se compone de un artículo, el cual ha sido ya sancionado por el Honorable Senado, y por ser á la vez bien conocido de la Honorable Cámara, en razón de que todos los antecedentes han sido publicados en el "Diario Oficial".

Ratificando, pues, estas consideraciones que expuse en esa sesión á que me he referido, insisto nuevamente en que este asunto debe ser tratado en primer término, y en ambas discusiones, en la sesión de hoy.

Señor Presidente—Para la sesión de hoy ha votado recién la Cámara que se traten en primer término las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre obras de superestructura del puerto de Montevideo.

Señor Pittaluga—¡Ah! No había oído. Entonces, que se trate en segundo término.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esa moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Mora Magariños—No tendría inconveniente en votar la moción del señor diputado Pittaluga, pero no para que el asunto se tratara en la sesión de hoy, porque he oído á algunos diputados que pensaban oponerse á ese proyecto. Lo he oído en antesalas, y creo que aquí no se encuentran esos señores diputados.

Yo votaría, señor Presidente, en esas condiciones, la moción del señor diputado Pittaluga, en el sentido de que se tratara en primer término en la sesión del sábado.

Señor Pittaluga—Es un asunto que está incluído en la orden del día, en tercer término, señor diputado.

Señor Miláns—Y ya se le votó una preferencia.

Señor Pittaluga — Ya tiene una preferencia votada este asunto, y lo que yo pedí ahora es que se tratara en segundo término, porque lo considero sumamente urgente por las razones que acabo de manifestar. Ahora, sencillamente, he tratado de modificar mi pedido anterior, y mociono para que se trate en segundo término, en la sesión de hoy.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pittaluga para que se trate en segundo término y en ambas discusiones el proyecto que modifica la concesión á la Empresa del "Real de San Carlos".

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gómez — Figura en la orden del día, y ha sido repartido desde hace varios días entre los señores diputados, un asunto que es de verdadera importancia y de urgencia para una rica zona del país.

Me refiero al contrato "ad referendum" celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central para la construcción de un ramal férreo que partiría desde la Estación Pampa hasta las proximidades del Cerro de Papagay.

Es este el contrato más ventajoso que hasta la fecha se haya realizado en el país para la construcción de vías férreas, y hace, en realidad, honor al Ministro de Estado que intervino en su gestión, y al propio Poder Ejecutivo que lo ha enviado para su aprobación á la Asamblea.

Me proponía, señor Presidente, pedir, en virtud de estas consideraciones, que se tratara este asunto en ambas discusiones en la sesión de hoy; pero como algunos compañeros me han hecho alguna objeción, porque no habían tenido tiempo todavía de estudiar este asunto preferentemente, me voy á limitar á pedir que en la sesión de hoy se trate, después de las preferencias votadas, este asunto en general, pero que se incluya la discusión particular en primer término para la sesión próxima. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Melián Lafinur** — Señor Presidente: El diario del señor Presidente de la República me dedicó ayer un artículo que importa una verdadera diatriba contra mí.

No hago cuestión, naturalmente, de las opiniones que se viertan respecto de mi discurso, aunque creo que se desnaturaliza por completo su sentido; pero eso no me preocupa; está la versión taquigráfica, y el lector discreto sabrá lo que yo he querido decir. Pero hay un punto que atañe á mi decoro.

En ese artículo se afirma que yo solicité del ex Presidente señor Williman que me pusiera en la lista de los diputados, y que es á esa sola condescendencia que tuvo el doctor Williman conmigo, que yo debo el estar sentado aquí. Juro por mi honor que el hecho es falso.

Jamás le he pedido al doctor Williman ni eso, ni nada; ni le he pedido jamás á ningún Presidente de la República cosa semejante.

Entiendo, y ese es el concepto en que yo lo tengo, que el señor doctor Williman es un caballero, y apelo á él, que mañana leerá la versión de lo que estoy diciendo, para que manifieste si yo le he hecho semejante pedido.

Este es el punto grave que quería rectificar, y rectificar aquí, que creo que es el lugar más á propósito.

Ahora, á mi respecto, también hay en esa diatriba un segundo punto que quiero aclarar con lealtad y con franqueza.

Se dice que mi nombramiento, que mi elección no es una elección popular porque me han elegido los colorados del Departamento de Artigas.

Yo no soy colorado, efectivamente; no pertenezco á ningún partido tradicional, y acepté la diputación, que tuvo por origen que 700 ciudadanos votaran por mí en Artigas, porque allí no hubo luchas, no hubo más que una sola lista en que yo estaba. Si se hubiera presentado un colorado disputando mi banca, yo inmediatamente habría retirado mi candidatura.

Puede ser, será indudable que á mí no me ha elegido el pueblo, puesto que la palabra pueblo debe comprender la generalidad de los habitantes de la República, que pueden votar en una gran elección, en que estén representados todos los distintos partidos y todas las fracciones en que esté dividida la opinión del país; pero hace tiempo que esa clase de elecciones no se ve, y la elección última de diputados la hizo el partido presidencial, con la excepción—según aquí lo han explicado los interesados—de la coalición liberal-socialista en Montevideo, en que entraron á la lucha electoral personas ajenas á los partidos tradicionales.

Esta clase de groserías, de que soy objeto, no es la primera vez que me hieren: hace más de veinte años, perteneciendo yo á esta misma Cámara, en la Administración del señor Herrera, un señor diputado me dijo esto: que yo no era elegido por el pueblo en las condiciones en que me hablaba; y le contesté que eso podía ser cierto; pero que yo aspiraba á que, una vez que hubiera concluído mi mandato, el pueblo de mi país dijera: no lo elegimos; pero mereció que lo eligiéramos.

Esa era la única satisfacción á que yo aspiraba entonces y es á la que ahora aspiro igualmente.

En cuanto al señor Presidente de la República, por toda represalia yo no le voy á decir más que lo siguiente: que él ha esterilizado, en mi concepto, los dos primeros años de su Gobierno por su estrechez de miras, por sus mezquindades, por las ideas exóticas que quiere implantar en nuestro país, por las aventuras en que nos lanza, por el descrédito que últimamente ha arrojado sobre nuestra actualidad financiera. Y agregaré: que mi deseo es que estos dos últimos años que todavía le quedan de Gobierno los emplee en cosas de más provecho que lanzar diatribas contra los ciudadanos, que hay ancho campo en qué espigar; que emplee estos dos últimos años en hacer política amplia, generosa, levantada para el país entero, y que se olvide de los nombres propios, de las pasiones, de los odios y hasta de personas tan insignificantes como yo.—He dicho.—(¡Muy bien!)

Señor Sánchez—Me considero obligado, señor Presidente, á molestar por breves momentos la atención de la Honorable Cámara, para protestar formalmente contra las aseveraciones falsas y malevolentes que se contienen en un artículo pu-

blicado en la revista "La Argentina Económica", editada en la ciudad de Buenos Aires, de fecha 13 de Enero y que ha llegado recientemente á mi poder.

Yo no hubiera adoptado esta actitud, señor Presidente, si este artículo reflejara simplemente la opinión personal de su autor ó hubiera podido traducirse como uno de los tantos juicios severos y apasionados con que nos aprecia generalmente.

Lo que me obliga á traer este asunto al conocimiento de la Honorable Cámara, y lo que me obliga á adoptar esta actitud, es, precisamente, la fuente de información oficial ó semi-oficial, de que se ha valido el articulista, según se desprende del artículo mismo y cuyos párrafos pertinentes voy á leer con la venia de la Cámara.

Este señor articulista dice que estuvo unos días en Montevideo, con encargo del Director de su periódico, de reportar al señor Ministro de Hacienda, y que habiéndolo encontrado engolfado en estas cuestiones electorales de Río Negro que acaba de ventilar la Honorable Cámara, le fué imposible hablar con él, á pesar de haber hecho varias antesalas, y que, entonces, para cumplir con su cometido se entrevistó con un alto empleado del Ministerio de Hacienda.

Dice así: "Ante la imposibilidad de interwivar al Ministro Serrato, pero deseoso de cumplir, aunque sólo fuese indirectamente, las órdenes recibidas, debí contentarme con conocer las vistas de un alto funcionario del Ministerio, quien se prestó gentilmente á contestar mis preguntas, interpretando fielmente, según dijo, la opinión del Gobierno".

Hace algunas apreciaciones sobre la crisis económica del país, habla del gran empréstito que pretende contratar el Gobierno, habla de la Rambla Sud y, por último, dice:

"Y á propósito de la Colonia, ¿cómo y cuándo se solucionará el proyecto de Obras Públicas de la Intendencia de la Colonia, que está á resolución del Ministro de Hacienda desde Agosto del año próximo pasado?

—Este asunto ya habría quedado resuelto, hace dos meses, si no hubiera sido por no desairar en seguida á varios diputados y senadores que se interesaron.

—¿Y en qué forma, señor?

—Sencillamente, rechazándolo entonces, como ocurrirá ahora, pues no es viable por ninguna de las faces que se le considere.

—Parece, sin embargo, un asunto sencillo y muy bien estudiado.

—Sencillo, sí, como que se reduce á solicitar la garantía del Estado para un empréstito de 600.000 pesos oro al 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización, destinado á obras públicas en la Colonia, entiéndase bien, no en el departamento.

—¿Y bien?

—Es que esto equivaldría á darle á la Colonia los 600.000 pesos; pues ni por su capacidad económica ni por su potencia rentística es dado suponer que la ciudad de Colonia podrá servir regularmente esa deuda, y en definitiva el Estado tendrá que cargar íntegramente con el fardo.

Continúa haciendo apreciaciones de la misma naturaleza, y dice: "De manera que el proyecto de saneamiento y embellecimiento...

—Puedo asegurarle, porque conozco el pensamiento del Presidente y del Ministro, será resuelto negativamente; como corresponde; pues de lo contrario al día siguiente, con el mismo pretexto é iguales cálculos de recursos, uno por uno los demás departamentos se presentarían pidiendo la garantía del Gobierno para contratar empréstitos destinados á obras más ó menos fantásticas de saneamiento... y embellecimiento".

Hace algunas otras apreciaciones respecto del sindicato Farquhar y otras de carácter político que dejan por cierto muy mal sentados los progresos morales y políticos del país; pero yo no voy á hacer caudal de esto, que considero un colmo de imprudencia.

Como se desprende de la lectura que acabo de hacer, un alto empleado del Ministerio de Hacienda ha suministrado para ser publicados datos que, en mi concepto, deprecian la seriedad, el prestigio y el crédito de una de las zonas más ricas y más progresistas del país,— datos, por otra parte, absolutamente falsos y que yo me considero obligado á desautorizar desde este puesto por el conocimiento personal y perfecto que tengo de este asunto, de la capacidad rentística del Departamento de la Colonia, y porque entiendo cumplir así un deber elemental de consecuencia defendiendo desde este puesto al Departamento de la Colonia, injustamente agraviado con los informes á que me acabo de referir,— departamento que, como lo sabe la Honorable Cámara, me ha honrado con su representación en ella.

Yo podría hacer desfilar ante los ojos de la Honorable Cámara un gran número de datos para demostrar los progresos, las riquezas y las conquistas positivas alcanzadas por el Departamento de la Colonia durante el último cuarto de siglo y que lo colocan, por derecho propio, por derecho de conquista, en el primer puesto de la producción nacional.

Sin embargo, no voy á insistir en ello, porque la Honorable Cámara sabe y conoce como yo cuáles son los progresos de esta importante zona de la República. Me limitaré á decir que un departamento como el de la Colonia, que produce de rentas propias todos los años 120.000 pesos para los servicios municipales y contribuye á la formación de las rentas generales del país todos los años con más de 1.000.000 de pesos, tiene el derecho de pretender colocarse en el primer puesto, y tiene el derecho también de pretender realizar obras de esta naturaleza en la capital del departamento, que, al fin y al cabo, serán de positiva utilidad para la población en general, sobre todo teniendo presente que esas obras se van á realizar con sus propios y exclusivos recursos.

Pero aún en el caso de que así no fuera, aún en el caso de que la ciudad de la Colonia no pudiera solventar en cualquier momento los compromisos contraídos por esta deuda, yo creo que tendría el derecho de exigirle al Estado una ayuda pecuniaria para solventarlos, como lo tendrían, sin duda, todos los municipios del país que estuvieran en idénticas condiciones, porque es indiscutible que la campaña es, en primer término, la fuente principal y la que mayores sacrificios y energías aporta á las grandes fuentes de la riqueza nacional.

Pero el Departamento de la Colonia no se encuentra en este caso, felizmente; tiene recursos sobrados para poder realizar obras de esta naturaleza, y para probarlo, me bastará leer, señor Presidente, unos párrafos del informe con que la Intendencia Municipal acompaña el proyecto de obras de saneamiento, y en el que se demuestra de una manera palpable que la importación de piedra y arena, la base principal sobre que descansa aquel proyecto, aumenta de una manera colosal año por año.

(Lee):

"La renta de piedra y arena, cuya percepción corresponde á la Junta, por ley del 17 de Julio de 1911, produce actualmente más de ochocientos pesos mensuales y está afectada por la ley de su creación, en primer término, á la construcción del edificio para la Junta Económico-Administrativa é Intendencia Municipal; luego á la construcción de edificios para asiento de las Comisiones Auxiliares de los pueblos del departamento y, finalmente, para la rectificación y pavimentación de calles urbanas.

"Durante el primer año, ó sea el del ejercicio que acaba de vencer, esa renta ha producido la suma expresada, pero tiene que aumentar notablemente en su producción, por las siguientes razones:

"Conchillas ha disminuído la exportación de arena y piedra por estar dedicada la Empresa á la reconstrucción de sus muelles y embarcaderos, así como á la preparación de nuevas canteras; y esos trabajos que han hecho suspender ó reducir la exportación, responden á que la Empresa Walker prepara su establecimiento para colocarlo en condiciones de responder á la demanda de materiales que le exigirán las obras de ensanche del puerto de Buenos Aires, obras que han sido contratadas por la misma Empresa Walker.

"Juan L. Lacaze, también paralizó la exportación por falta de médanos inmediatos al punto de embarque, pero debe reanudarla con el impulso de otros años, pues ha adquirido grandes extensiones de arenales en la margen izquierda del arroyo Sauce, sobre el cual construyó un puente y las líneas férreas que han de transportar al puerto las arenas que empezará á exportar en gran escala, como lo ha hecho en todas las épocas anteriores.

"En los años de exportación normal, esos dos puentes hubieran producido al Municipio, de haber sido sancionada la ley de 1911, alrededor de "quince mil pesos" anuales.

"En cuanto al puerto de Conchillas, la Intendencia tiene datos que le permiten asegurar que la Empresa Walker, en el plazo de dos años, tendrá que exportar para las obras de ensanche del puerto de Buenos Aires un millón de toneladas métricas de piedra y millón y medio de igual medida de arena, lo que producirá una renta municipal por:

Piedra á $ 0.05 los 1.000 klg. $ 50.000
Arena á $ 0.03 los 1.000 klg.. " 45.000

"Estos noventa y cinco mil pesos, ó sea cuarenta y cinco mil pesos anuales, resultarán sin perjuicio de la exportación ordinaria corriente que con otros destinos distintos á las obras portuarias tienen normal y corrientemente esos importantes establecimientos industriales.

"En los ejercicios económicos anteriores, después de cubierto el Presupuesto Municipal y gastos extraordinarios autorizados, han resultado por concepto de rentas generales, los siguientes superávits:

1907-1908	$ 21.413.08
1908-1909	" 24.377.83
1909-1910	" 9.493.91
1910-1911	" 35.988.22
1911-1912 (ap'mado)	" 30.000.00

"La Intendencia fija en "cinco mil pesos" el tercio del superávit que afecta al empréstito, porque en el año actual debe deducir del monto general de rentas, al Impuesto Adicional de Abasto, que ha pasado á formar parte del Tesoro de la Asistencia Pública Nacional, renta que, después de cubierta la partida que señalaba el presupuesto con destino al Hospital de Colonia, dejaba al Municipio un margen de $ 2.500.00 anuales. La misma deducción debe hacerse del impuesto de cinco y tres centésimos, por concepto de exportación de piedra y arena que se estima en $ 10.000.00 al año, suma que por este proyecto se afecta al servicio del empréstito. Siempre será superior á $ 5.000.00 el tercio del superávit, pero la Intendencia, para no ser optimista en sus cálculos como no lo ha sido en ninguno de los demás, ha reducido esta partida á la suma fijada en el interés de hacer más positivos los cálculos que le sirven de

base á la combinación económica que presenta.

"Confirma este cálculo que la Intendencia hace el hecho de que en el año actual, el superávit alcanzará á $ 30.000, deducido el Impuesto Adicional de Abasto que desde el mes de Enero ingresa en total al tesoro de la Asistencia Pública Nacional."

Pero no quiero molestar por más tiempo la atención de la Honorable Cámara, demostrada como queda la potencialidad económica del Departamento de Colonia.

Considerando que un deber de cortesía me obliga á apersonarme al señor Ministro de Hacienda, lo ví en el día de hoy, poniéndole en conocimiento del artículo á que acabo de referirme.

El señor Ministro, que había leído rápidamente el artículo, se mostró, sin embargo, sorprendido de las afirmaciones que en él se hacían, y trató de investigar rápidamente si algunos de los altos empleados de su Ministerio había suministrado los datos de la referencia, interrogando al señor Oficial Mayor del Ministerio, á ese respecto, quien le manifestó terminantemente que él no había dado datos de ninguna naturaleza.

Pero conviene, de todas maneras, señor Presidente, que yo deje constancia de esta protesta en la Cámara, para que el señor Ministro se preocupe seriamente de investigar cuál de los empleados de su Ministerio ha suministrado los datos de la referencia, manifestando que mi deseo sincero sería que esos datos resultaran apócrifos y de que ese alto funcionario del Ministerio de Hacienda, sólo hubiera existido en la imaginación meridional del articulista, porque sólo así, solamente de esa manera, se salvaría el decoro, la seriedad y la discreción de que deben hacer gala absolutamente los grandes y los pequeños funcionarios de la Administración Pública.

Es lo que tenía que decir.

Señor Paullier (don Federico)—El señor diputado que acaba de hablar puso en mi conocimiento, desde el primer momento, la publicación que se había hecho, y que acaba de explicar con tanto acierto.

Desde el primer momento me adherí, señor Presidente, á la protesta que iba á establecer ante la Cámara, á la publicación que nos ha leído, publicada en un diario de Buenos Aires, y yo desearía que constara también que yo me adhiero en un todo á lo que acaba de expresar el señor diputado Sánchez sobre este asunto.

He dicho.

5—Señor Presidente—Estando en antesalas el diputado convocado, doctor Prando, se le va á hacer pasar al recinto para que preste el juramento de estilo.

(Entra dicho señor, presta juramento y toma asiento).

Se va á entrar á la orden del día.

6—En discusión las modificaciones venidas del Honorable Senado sobre el proyecto de superestructura del puerto de Montevideo.

Léase el proyecto de la Cámara y del Senado.

(Se lee):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el tipo de galpón autorizado por la ley 11 de Mayo de 1911 al Este del Muelle B, por depósitos del mismo tipo de los construídos sobre el referido muelle.

Uno de los depósitos quedará destinado al servicio de embarcadero de ganado, debiendo á tal fin efectuarse las instalaciones correspondientes.

Art. 2.o Amplíase hasta la suma de quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000) los recursos previstos por el artículo 1.o, inciso 3.o, de la ley citada.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 21 de Noviembre de 1912.

MARTÍN SUÁREZ,
Vicepresidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase hasta la suma de quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000) los recursos previstos por el artículo 1.o, inciso 3.o, letra A, de la ley de 11 de Mayo de 1911.

Art. 2.o Los edificios á construirse en primera fila sobre rampla del puerto, al Este del muelle B, reunirán las condiciones indicadas por el artículo 4.o de la misma ley y dejarán libres las prolongaciones hacia el puerto de las calles transversales de la ciudad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 3 de Enero de 1913.

RICARDO J. ARECO,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Este asunto no ha sido informado por la Comisión de Fomento.

Están en discusión particular las modificaciones del Honorable Senado.

Señor Canessa—Como se ve, por la lectura que ha hecho el señor Secretario, las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado á este proyecto de ley, son, al parecer, de poca importancia; pero en mi opinión, en realidad, la tienen tal, que no es posible que puedan ser aceptadas por la Honorable Cámara aunque parecen tan sencillas.

No es posible contemplar que queden abiertas las calles de Juncal y Ciudadela, porque resultarían de tal forma las construcciones á levantarse, que haría faltar al cumplimiento de la misma ley, que dispone se haga una construcción del tipo ya efectuado en el muelle B.

Como se sabe, las construcciones hechas en el muelle B corresponden á un tipo de 126 metros de largo, y precisamente, los tipos, en esta clase de construcciones, se refieren á su capacidad y no á su forma ó su sistema constructivo.

Si nosotros aceptáramos la modificación del Senado, resultaría que las construcciones á efectuarse serían: tres depósitos, de los cuales uno tendría 46 metros de largo.

En estas condiciones, el depósito no tendría la capacidad que obliga el tipo fijado por la ley.

Para establecer esta modificación, el Senado se fundó en una cuestión de higiene y en una cuestión de estética.

La cuestión de higiene se refería á que estas construcciones, colocadas transversalmente al eje de las calles mencionadas, evitarían ó cortarían las corrientes de las brisas, que tanta bondad pueden tener para el saneamiento de la ciudad.

Esto no es cierto; y no es cierto porque estas construcciones distarán de la línea de edificación por lo menos 150 metros, que es el espacio ocupado por la rambla del puerto.

De manera que entre la línea de edificación de la ciudad y la de construcción de los galpones-depósitos habrá una verdadera plaza donde podrá formarse la onda de aire y correr libremente por las calles.

Por otra parte, estas construcciones quedan relativamente bajas con relación al nivel medio de la ciudad. Los techos de estas construcciones quedarán á más bajo nivel que este nivel medio de la ciudad.

Desaparece, pues, la consideración de higiene que se ha hecho.

En cuanto á la consideración de estética, es decir, la fea vista que desde la ciudad produce un telón de fondo tapando las calles, también tiene un valor muy relativo, tan relativo, que con relación á la calle de Ciudadela es nulo, ya que esta calle es tortuosa y nos esconde ese panorama de fondo, desde que su eje es quebrado.

En cuanto á la calle Juncal, efectivamente, puede agradar á la vista el panorama, al ver libre, completamente libre hasta el mar toda la calle.

Pero yo digo que esta cuestión de estética debe tenerse bien en cuenta en la construcción, no de la ciudad, sino del puerto mismo.

De manera que por beneficiar muy poco la estética de la ciudad, se descompone toda la estética del puerto, porque la estética del puerto indica que los galpones deben construirse en la forma tal cual fueron proyectados.

La construcción de galpones pequeños está desechada por completo, científica y económicamente. Las construcciones modernas de depósitos y de hangares llegan, como en Albert Dock del puerto de Londres, y en el puerto de Liverpool, á ser construcciones continuas á lo largo del malecón, sin interrupción de ninguna especie.

Por otra parte, en las que se hacen construcciones de esta naturaleza que no son continuas, tienen por lo menos siempre más de cien metros de largo.

(Hamburgo, de 103 á 224; Bremen, 138 á 265; Stettin, 182; Calais, hasta de 525 metros).

Si aceptáramos la modificación del Senado, quedaríamos obligados á hacer galpones de 70 y 46 metros que, como ya digo, están contra el orden científico y económico de esta clase de construcciones.

Por otra parte, no escapará á la Honorable Cámara que la construcción de los depósitos en esta forma, que perjudica en grande á su capacidad, porque la reduce en extremo, obligaría, tal vez á los grandes barcos que posiblemente han de venir á nuestro puerto, cuando tenga sus 10 metros de profundidad, á hacer dos maniobras para descargar, y esto es completamente antieconómico: sabemos, perfectamente, que un galpón debe ser la continuación de la bodega de los mismos buques; y en ese sentido, ya que hemos votado una ley imponiendo fondos de 10 metros, es necesario también que esta ley se acompañe con la construcción de depósitos que deban responder á aquellos fondos, puesto que aquellos fondos responderán á los grandes buques del tipo del "Olimpic", el "Imperator" y "Aquitaine" que han de venir al país.

Con estas breves palabras creo dejar demostrada la inconveniencia que habría en que la Cámara aceptara esa modificación del Honorable Senado.

Señor Gómez—El señor diputado Canessa ha demostrado más: la inconveniencia de que se trate el asunto sobre tablas, sin informe de la Comisión.

Señor Canessa—De manera, señor Presidente, que yo mocionaría ó para que pasara á Comisión el asunto, ó para que si le fueran suficientes las breves explicaciones dadas por mí, la Honorable Cámara, desde ya, para no perder tiempo, desechara las modificaciones del Senado, para que este asunto fuera á la Asamblea y fuese tratado á la brevedad posible, porque no hay duda que el asunto es urgentísimo, de suma urgencia. — (Apoyados).

Señor Paullier (don Federico)—Siento mucho, señor Presidente, no estar de acuerdo con la opinión del señor diputado Canessa.

Yo creo que el Senado ha tenido muy en cuenta lo que todo el mundo dice en Montevideo: que se está destruyendo la belleza de la ciudad privándola de las preciosas vistas de ambos costados de la ciudad en que se veía el mar, con esos depósitos que se están haciendo, sin tener en cuenta para nada la estética de la ciudad. Una de las cosas más bellas que tenía Montevideo son sus preciosas vistas de derecha á izquierda del mar.

Además, hay otra razón que ha tenido en cuenta, á mi juicio, el Senado, y es la siguiente: parece que los constructores han presentado ante el Ministerio del ramo una queja ó reclamación por estar paradas las obras de estos depósitos, hasta que esta cuestión se resolviera, irrogándoles fortísimos perjuicios por tener toda su gente contratada y percibiendo sueldo mientras este asunto se resuelva.

Yo creo que es de suma urgencia que la Cámara resuelva esta cuestión.

Es todo lo que tengo que decir.

Señor Salteráin—Yo, á mi juicio, señor Presidente, siento contrariar opiniones de persona tan ilustrada y tan versada en este género de asuntos, como lo es, indudablemente, el señor ingeniero Canessa; y no voy á hacer capítulo de cuestiones técnicas que no están á mi alcance y á mi altura; pero haré algunas pequeñas reflexiones á la Cámara, para que las tenga en cuenta; son las siguientes: la parte á que se refiere el ingeniero Canessa, la parte Norte de Montevideo, desde que Montevideo es ciudad, ha sido siempre la más malsana: de ese lado Norte, y precisamente de la calle Juncal, es de donde han emergido casi siempre las enfermedades epidémicas, desde el año 1852 hasta la fecha. Es un hecho innegable.

En la actualidad algo se ha modificado; se mejoró esa zona con las obras de saneamiento; pero se mejoró sólo en parte, porque los declives son sumamente bajos, y ha sido la parte de población más densa de Montevideo. El hecho es que, en la actualidad, siempre del punto de vista higiénico, es una cuenca, un paraje que deja algo que desear.

El punto de vista estético tiene importancia,—la tiene, indudablemente, porque no es lo mismo verse frente á una superficie chata y lisa que alegrar la vista con el espectáculo de un panorama espléndido.

Pero yo de eso hago cuestión muy secundaria, porque me parece que las cuestiones de estética, en ese sentido, no deben ser fundamentales; sí las cuestiones de higiene.

Todos los médicos que conocen Montevideo saben que con la construcción de ese género de edificios, como el de la referencia, se ha obscurecido enormemente la parte comprendida entre las calles Cerrito y Piedras, que, como he dicho, son las más bajas; y todo el mundo también sabe que donde no hay luz, no hay salud.

Los datos concretos, los datos numéricos, de morbosidad, en ese sitio, no es posible traerlos á la Cámara,—en primer lugar porque no venía preparado para eso, y en segundo lugar porque es un hecho sumamente nuevo.

Señor Canessa—Hay un espacio libre, doctor Salteráin, de 150 metros, entre la edificación de la ciudad y las edificaciones que se proyectan.

Señor Salteráin—Pero que no ponen en comunicación las principales arterias, y el señor ingeniero Canessa lo ha reconocido, diciendo que las calles Ciudadela y Juncal no tienen comunicación.

En cuanto al ejemplo que ha citado de Londres, me voy á permitir aseverar que yo lo conozco y que si bien los "docks" de aquella ciudad, en muchos parajes, tienen extensión mayor de ciento y tantos metros, no es posible olvidar que el régimen de la ciudad de Londres es, del punto de vista de su edificación, completamente distinto del de Montevideo.

Nosotros tenemos el régimen antiguo español, de dameros, y las manzanas de 100 varas.

Señor Canessa — Pero no encontrará ninguna ciudad del mundo que tenga más área sin edificar que la nuestra, y la relación de la parte edificada y no edificada representa el 45 o|o, lo que no se nota en ninguna ciudad del mundo, y lo que la hace absolutamente higiénica.

Señor Salteráin—Sería muy discutible eso y sería necesario demostrar que eso no es así, lo que antes de ahora he demostrado aquí en la propia Cámara, con datos numéricos.

El hecho es que si se plantea la cuestión de la manera como yo la planteo, no me parece conveniente, en una ciudad como la de Montevideo, que no tiene más que una cuenca, que es poco sana, cerrarle esa parte.

Señor Canessa—Yo no acepto eso de que se cierra; no hay tal cosa.

Señor Salteráin—El señor diputado Canessa ha hecho de ese motivo toda su argumentación.

Señor Canessa—He dicho que se interrumpen las calles Ciudadela y Juncal, como se cierra cualquier avenida. Por ejemplo, respecto al Palacio Legislativo, que se está construyendo, el doctor Salteráin no dirá que cierra la Avenida Agraciada; ¿y por qué no puede decir eso? Porque frente al Palacio Legislativo había una plaza de 150 metros. Con ese criterio, todo edificio que saliera del eje de la calle cerraría la calle.

Señor Salteráin—Cuando se construyó el edificio de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hubieron varias cuestiones también por el mismo motivo que yo trato aquí, en esta Cámara, y hasta entiendo que el propio Consejo de Higiene actuó en ese asunto. Es cuestión que tiene su relativa gravedad, sobre todo si se tiene en cuenta que nosotros hacemos leyes para Montevideo. Y bien: en Montevideo el único paraje poco sano por su situación especial, es, precisamente, su parte Norte, donde, como he dicho, toda la vida ha habido epidemias. Se han desarrollado allí siempre y prenden allí con mayor intensidad que en otro lado. Y cuando se trata de cuestiones de esa naturaleza, conviene pensarlo un poco y no reducir las cuestiones técnicas de ingeniería muy respetables que el señor ingeniero Canessa domina mucho mejor que yo, que no las conozco ni las domino; pero que no están supeditadas sólo á los principios de ese tecnicismo. Conviene que desde el punto de vista de la higiene, de la salud de la población, se medite un poco.

Es lo que tenía que decir.

Señor Canessa—Este asunto, señor Presidente, no es una improvisación mía: tiene su historia.

Ya se preocuparon de la cuestión de interceptación de la vista de las calles cuando se hizo el proyecto del puerto de Montevideo, es decir, hace 8 ó 10 años, ó más.

Me parece que fué el ingeniero Andreoni que trató en la Comisión Técnica del Puerto de que se colocaran los galpones-depósitos de manera que las calles quedaran libres.

Este asunto, como ya digo, fué estudiado por la Oficina Técnica y por la Oficina de Administración del Puerto. No es un asunto nuevo: hay un verdadero expediente en el Ministerio de Obras Públicas y se llegó á la solución de lo planeado y que hoy se pretende ejecutar.

No se pudo conciliar con la opinión de dejar las calles libres, porque la obra que se hacía era la obra del puerto antes que nada, y entonces hubo la necesidad de hacer los muelles oblicuos, y en la forma en que se pusieron los muelles oblicuos no era posible colocar los galpones sin que se interceptaran los ejes de las calles.

Ahora bien: la construcción que ahora se proyecta, si bien no es en el mismo muelle B, está ubicada en el malecón contiguo.

Ese malecón, ya construído, tiene un largo fijo, como se ve por el plano que me ha enviado la misma Oficina Técnica del Puerto de Montevideo, donde se ve que el malecón tiene una distancia tal que puede ser ocupado por dos buques de gran calado, y por lo tanto, necesitan, á su vez, dos galpones-depósitos, uno para cada buque, para la descarga directa y económica de cada uno de esos grandes barcos.

Si se acepta que por la vista de la calle ha de sacrificarse la obra en sí del puerto mismo, entonces sería necesario olvidarse que tratamos del puerto y no del embellecimiento de la ciudad.

Señor Salteráin—Según el ingeniero Canessa, es absolutamente imprescindible que esas construcciones tengan una extensión tal, que sea necesario cerrar la calle. ¿No se pueden elevar, no se pueden hacer más altas?

Señor Canessa—No, señor.

Señor Salteráin—No se pueden elevar en altura, no hay otro medio.

Señor Canessa—Algunos opinan que no se deben hacer de alto, que se deben hacer hangars de un solo alto y en toda la extensión del malecón, porque todo lo que implica movimiento, recorrido de cargas, implica gastos. De manera que el ideal sería que estuvieran en el plano mismo de la bodega de los barcos y á la menor distancia posible de esa bodega.

Como le decía al doctor Salteráin, lo que yo traía á la Cámara no era una improvisación.

Esto se viene estudiando desde hace mucho tiempo, desde que se proyectó el puerto de Montevideo. Más: el Director de la Oficina del Puerto, ingeniero García de Zúñiga, quien me merece mucho respeto por su autoridad en estas cuestiones, y por su talento, me hacía la indicación de que era imposible aceptar la modificación del Honorable Senado, por cuanto es inaceptable fraccionar esos dos galpones proyectados de 126 metros, en tres galpones, con lo cual uno quedaría con 46 metros; porque el doctor Salteráin debe saber que es algo irregular la ciudad en ese paraje. Las calles Juncal y Ciudadela, la forma de converger esas calles, llega á tal extremo, que los malecones sólo dejan un espacio de 46 metros, donde habría que ubicar un depósito.

Yo considero que, actualmente, y teniendo en cuenta los adelantos modernos y cómo se hacen estas construccio-

nes, sería ridículo autorizar la construcción de un galpón semejante, pues ha de notar el señor diputado Salteráin que, además de no dar satisfacción á las necesidades que se pretenden llenar, obliga á gastos de personal, á gastos de jefes de depósitos, para un pequeño galpón que no va á utilizarse económicamente. Con esos mismos gastos puede atenderse un galpón de mayor capacidad, con mayor beneficio para el comercio.

Creo que son razones suficientes para aceptar, si no en la forma que yo pretendo, es decir, que se hagan los galpones tal cual han sido proyectados, que se dejen las calles libres en cuanto sea compatible con el verdadero destino y mejor utilización de esta clase de edificaciones...

Señor Salteráin—Yo acepto.

Señor Canessa—... Y podría entonces, en esa forma, según me lo expresó el Director de la Oficina Técnica, hacerse un galpón de 126 metros y otro de 114.

Señor Cosio — Dejando libre la calle Ciudadela.

Señor Canessa—Dejando libre, entonces, la calle Ciudadela. Esto como transacción, para atender el pedido del Senado, pero no porque esto convenga más que lo proyectado; porque lo proyectado eran dos galpones de 126 metros, y lo que aceptamos ahora, nos obliga á dejar uno de los galpones en 102 metros, nada más; es decir, le restamos 24 metros de edificación.

Como decía, esto no es una improvisación, sino que ha sido muy estudiado por todas las personas que han intervenido en el proyecto del puerto de Montevideo y en su construcción. De manera que no debemos dejar de lado la opinión de esta gente, que está dentro de estas cuestiones, con exacto conocimiento de ellas.

La cuestión de higiene yo creo está perfectamente contemplada al decirse que los techos de estos galpones quedarían á más bajo nivel que el nivel médio de la ciudad...

Señor Paullier (don Federico) — Yo creo que nos debemos limitar á aprobar ó rechazar lo que ha venido del Honorable Senado, y yo voy á proponer una moción que puede ser más conveniente para nosotros, y es pedir que comparezca el señor Ministro de Obras Públicas á esta discusión.

Yo creo que sería muy conveniente oírlo. Es el jefe de su repartición, y él podría dar los datos más precisos sobre el particular, puesto que ya vendría preparado al efecto.

Señor Canessa—Si la Honorable Cámara no puede más que aprobar ó rechazar, ¿para qué vamos á molestar al señor Ministro á que venga á la Cámara?

Señor Paullier (don Federico)—Vamos á llamar al señor Ministro aquí, y después la Cámara resolverá lo que crea conveniente.

Señor Canessa—Por otra parte, aunque no he hablado personalmente con el señor Ministro, entiendo que el señor Ministro opina como yo en este asunto: que debe hacerse la construcción tal cual ha sido proyectada.

He terminado.

Señor Paullier (don Federico)—Yo hago moción, señor Presidente, para que comparezca el señor Ministro á esta discusión, á fin de dar informes sobre el asunto, porque es demasiado serio para resolverlo así no más.

Señor Presidente — ¿Suspendiéndose, mientras tanto, la discusión de este asunto?

Señor Paullier (don Federico)—Suspendiéndose, mientras tanto, la discusión del asunto.

Señor Canessa—Señor Presidente: yo creo que lo más correcto en este asunto sería que la Comisión de Fomento lo informara á la brevedad que le fuera posible.

Señor Gómez — Eso debía habérsele ocurrido al señor diputado antes, cuando se hizo la moción...

Señor Canessa — Se me ocurre ahora: no es tarde cuando la dicha es buena.

Señor Gómez — ... ya que él sabía,—puesto que se proponía discutir la cuestión que iba á dar lugar á este debate.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Canessa hace moción para que la Comisión informe en este asunto?

Señor Canessa — Para que la Comisión se expida á la brevedad posible. —(Apoyados).

Señor Paullier (don Federico) — Yo voy á apoyar, también, señor Presidente, la moción del señor diputado, pidiendo al mismo tiempo á la Comisión que se expida á la mayor brevedad posible, por cuanto hay una reclamación de parte de los contratistas sobre este asunto — que puede costar dinero al Estado;— pero me adhiero completamente á la moción del señor diputado Canessa.

Señor Presidente — Está en discusión esa moción.

Se va á votar la moción del señor diputado Canessa para que pase este asunto á la Comisión, debiendo expedirse ésta á la mayor brevedad.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que modifica la ley de concesión á la Empresa "Real de San Carlos".

Léase el informe y proyecto.

Señor Sierra — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprimen son los siguientes):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado las modificaciones concertadas entre el Poder Ejecutivo y la Sociedad Anónima Real de San Carlos al contrato-ley de 31 de Mayo de 1909 y no tiene reparo fundamental que oponerles.

Las modificaciones se concretan á la supresión de los espectáculos denominados "Ferias de Sevilla", á la autorización sustitutiva para el funcionamiento permanente del Casino de juegos reglamentados por la ley de 1911, y á la adquisición por el Estado, en condiciones razonables, de la Usina Eléctrica de la Sociedad mencionada para servir á la vez al Real de San Carlos y á la ciudad de la Colonia.

Y si bien á primera vista podría considerarse excesiva la concesión relativa al funcionamiento durante todo el año del Casino, con salas de juego permanentemente abiertas, no lo es á poco que se medite sobre el particular, pues deben tenerse en cuenta dos circunstancias importantes: 1.a Que de acuerdo con la ley reglamentaria de juegos de azar de 1911, la Sociedad Real de San Carlos tendría derecho á reclamar el permiso necesario para abrir el Casino durante algunos meses del año, desde que el capital invertido ó á invertirse excede del límite que es condición determinante de tal prerrogativa; 2.a Que el hecho de haber construído una espléndida plaza de toros, autorizada por la ley para realizar espectáculos denominados "Ferias de Sevilla", y de haber empleado en ella un fuerte capital que apenas colocado quedó muerto por la prohibición de tales espectáculos equivalentes á verdaderas corridas de toros, impone por justicia ó por equidad, ya que lo contrario importaría desde luego un pleito contra el Estado, ciertas compensaciones que hagan posible la obtención de utilidades, por otros conceptos, en favor de la Empresa propietaria del Real de San Cárlos.

Vuestra Comisión de Fomento considera plausible la intención del Poder Ejecutivo de prohibir, en absoluto, en el país, las corridas de toros, más ó menos disfrazadas, á fin de evitar á nuestro pueblo los espectáculos poco edificantes que ellas traducen. Considera, asimismo, que autorizados los juegos de azar por una ley de la Nación, no cabe discutir en este caso aislado doctrinas de fondo, de orden moral ó social, relativas á ella misma. Si hay inmoralidad en el juego, lo mismo lo habrá permitiéndose durante tres meses ó durante un año entero. Pero no hay duda en cambio, de que las objeciones que pudieran promoverse á la reglamentación legal de los juegos de azar, perderían mucho de su importancia en el caso del Real de San Carlos, paraje alejado de los centros habituales de densa población, sólo accesible á las personas pudientes, cuya clientela, á los efectos de que hablamos, se limitará exclusivamente á los extranjeros que irán de Buenos Aires, atraídos por rápidos medios de transporte y que dejarán en favor del país una importante contribución en dinero destinada á obras útiles. Ningún peligro de carácter social ofrecerá el juego autorizado todo el año en aquel punto, por lo que se refiere á nosotros. En cambio, producirá á una ciudad, á todo un departamento apremiado por necesidades de toda índole, enormes ventajas indirectas.

No debemos desoir, pues, el anhelo de toda una zona cuya vida se identifica á la de una empresa, que transformará sus condiciones de vitalidad local, ya no sólo por el beneficio que obtenga del juego, sino por los múltiples beneficios que derivarán de la prosperidad de un gran establecimiento balneario de grandes atractivos para el turismo internacional.

En lo único que podría discrepar Vuestra Comisión es en la distribución de las utilidades del Casino. Considerarían algunos de sus miembros más conveniente que, en vez del 50 o|o de esas utilidades ó entradas se destinara el 75 o|o á la Municipalidad de la Colonia y sólo el 25 o|o á torneos atléticos. Pero reserva, para la Honorable Cámara, la solución de este asunto.

En cuanto á la adquisición por el Estado de la Usina Eléctrica del Real de San Carlos, no puede oponerse inconveniente alguno, desde que no hace muchos meses aun, la Honorable Asamblea ha sancionado una ley determinando el monopolio de tales servicios en favor del Estado.

Hechas estas consideraciones, que podrán ser ampliadas en caso necesario, Vuestra Comisión os aconseja la sanción

del proyecto venido del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Diciembre 28 de 1912.

Julio M.a Sosa. — Antonio M.a Rodríguez. — Félix Etchevest. — Agustín Sanguinetti. — Héctor R. Gómez. — Julio Muró (hijo).

PROYECTO DE LEY

Montevideo, Diciembre 18 de 1912.

Artículo 1.o Apruébase el convenio celebrado el día 10 de Diciembre de 1912, entre el Ministro del Interior y la Sociedad Anónima "Real de San Carlos", sobre modificación y ampliación de la ley de fecha 31 de Mayo de 1909, relativa á la concesión al "Real de San Carlos", y del contrato realizado entre la Junta Económico-Administrativa de Colonia y la Empresa que tomó á su cargo las obligaciones determinadas en dicha ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

José Serrato.

En discusión general este asunto.

Señor Melián Lafinur—Yo, señor Presidente, voy á votar en general este proyecto haciendo algunas observaciones con el objeto de que sean tomadas en cuenta en la discusión particular, sean propuestas por mí ó por cualquier otro señor diputado.

Me parece que este asunto tan debatido y de bastante importancia no podría sancionarse sin una discusión más ó menos extensa, por tratarse de una cuestión que, no obstante ser vieja como el mundo, es debatida constantemente y con buenas razones se sostiene el pro y el contra.

Me refiero á las razones de los que creen que el juego debe tolerarse y reglamentarse y de los que creen que debe prohibirse en absoluto. Lo de tiempo atrás estoy embanderado en la causa de los que creen que ya se trata de un mal, de un vicio ó de un entretenimiento, como quiera llamársele, y que de todas maneras no se puede evitar, lo mejor es reglamentarlo sacando algún provecho de él para la sociedad.

Tengo en este problema del juego una posición personal, cómoda, sin perjuicios y desahogada para tratarla en el sentido de lo que voy á decir, porque yo no soy jugador. No conozco ninguna clase de juego; jamás he pisado un garito, y no obstante haber vivido en países en que se juega mucho, estoy todavía por saber cómo es el mecanismo de una ruleta. Si se apelara á mis sentimientos, diría que el juego me es antipático, porque importa una mejor situación ó una ganancia con detrimento del que sufre la desgracia de la pérdida de su dinero, es decir, que cuando hay un jugador afortunado, es porque hay otro que ha sido desdichado.

Pero dicho esto, como se trata de un mal inevitable, porque donde no se tolera y reglamenta el juego, viene la clandestinidad, acaso con peores efectos, soy de opinión que debe tolerarse. Se trata de un un vicio ó entretenimiento, como decía hace un instante, que se remonta hasta las épocas más antiguas.

Homero ya nos demostró cómo es que los dioses y los héroes de la Iliada invertían sus ocios, entre batalla y batalla, jugando á los dados. Y á los que crean que el juego de la taba, tan vulgar como se le considere, es una diversión de los gauchos del Río de la Plata, ó si se quiere, de los campesinos de algunas de las Repúblicas de la América latina, puedo asegurarles que están equivocados.

Todos aquellos que hayan viajado por Europa y hayan visitado en Londres el Museo Británico, se habrán encontrado en una de sus salas con dos figuritas que juegan á la taba. Por su indumento, se ve que nada tiene de común con los habitantes del nuevo continente.

Si no les basta la inscripción que acerca de esos objetos hay en la vitrina, y para aumentar sus conocimientos sobre el particular consultan los catálogos razonados del Museo ó conversan siquiera con alguno de los guardianes inteligentes que hay en los salones, se encontrarán con que esos jugadores de taba pertenecen á una ciudad llamada Tanagra, que florecía muchos siglos antes de la era cristiana. Esa ciudad no existe hoy.

Era una antigua ciudad de Boecia, en que la afición al juego debía ser muy grande, porque se trata de una ciudad que tenía muy buen pergamino, para demostrar que surtía á la Grecia de los mejores gallos para reñideros.

Como estos ejemplos podría citar muchos, pero he preferido los dos enunciados por ser los más característicos.

Si de la tradición, de la historia y de la leyenda pasamos á la jurisdicción del derecho, se encuentra que en todos los países de que se tienen noticias, por su legislación más ó menos codificada, existen leyes persiguiendo el juego. Desde luego, son conocidas las de Justiniano y las que en derecho romano fueron anteriores y posteriores á la obra de ese Emperador.

En la edad media hubo á veces cierta tolerancia para los que en el vocablo castellano anticuado se llamaban tafurerías. Pero después de cierto tiempo, esos mismos garitos se cerraron, y los jugadores, sobre todo los jugadores fulleros, eran perseguidos en la legislación española con graves penas, á veces hasta la de azote.

En las legislaciones modernas y en las de nuestros días pasa lo mismo. En la mayor parte de las naciones civilizadas el juego es condenado, y cuanto más se le persigue, más se juega.

En España, además de las disposiciones del Código Penal, hay una porción de reales órdenes, algunas muy curiosas, para que además de los castigos que el Código impone, sufran también los jugadores penas, según el gremio á que pertenecen. Y así, hay preceptos especiales sobre los empleados, sobre los militares, y uno muy curioso sobre los eclesiásticos, cuyo fundamento es el gran número de sacerdotes que jugaban en Madrid y en otras ciudades de España.

De ese antecedente surgió una real orden para que los prelados diocesanos penasen á todo eclesiástico que fuera aprehendido en un garito, imponiéndole castigos espirituales como un agregado al correctivo de la ley civil.

Pero, claro está; con el juego sucede lo que con todas aquellas leyes que penan delitos ó faltas que la sociedad, en general, no considera tales. De igual manera que son inútiles las leyes, verbigracia, sobre el duelo—porque aunque la ley diga una cosa, la sociedad entiende que no es caballero el que no se bate en ciertas circunstancias—con el juego pasa lo mismo: no tratándose de jugadores fulleros, la sociedad no mira mal á ningún individuo que haga el mejor uso que le parezca de su dinero y lo destine á los azares de la ruleta ó de los naipes.

Pero no sería esto solo lo que á mí me enrolase en la causa de los que toleran el juego, siendo la razón más fundamental que tengo la de la imposibilidad de evitarlo. Donde quiera que se impongan leyes para prohibirlo, surge la clandestinidad con los graves inconvenientes de la coima, que reciben los agentes inferiores de la policía.

En nuestro país sería algo inexplicable que se extremaran las leyes contra el juego, porque lo que se extremaría serían únicamente leyes contra determinada clase de juego, puesto que se legaliza la lotería y el sport, ó sea, las apuestas en carreras de caballos, y aún se autoriza para las gentes de pocos recursos, la inmoral lotería de cartones.

Yo no sé qué diferencia pueda haber entre jugar en la ruleta ó dedicar el dinero á cualquiera de esos otros juegos á que me he referido, que son legales en nuestro país.

Me parece lógica la prohibición del juego, allí donde se prohibe en absoluto, como sucedió últimamente en Nueva York, donde no quedaba más juego tolerado que el de las carreras de caballos. Se prohibieron las apuestas por el gobernador Hughes, un hombre de una pieza, muy severo, muy honesto y muy ilustrado—que hoy es miembro de la Suprema Corte. Suprimidas las apuestas, se concluyeron para siempre las carreras de caballos: caballos y jockeys se diseminaron por el mundo, y según creo, algunos de esos jockeys y caballos llegaron á Montevideo.

Generalmente, el argumento capital que se hace contra el vicio ó el entretenimiento del juego, es el mal que causa á la familia, la ruina de su jefe y la desmoralización que con tal motivo se produce en los hogares por la miseria. Esto, indudablemente es cierto.

Todos estos efectos produce el juego; pero esos mismos efectos son muchas veces producidos por causas completamente ajenas al vicio que nos ocupa.

Todo individuo que gaste más de lo que sus rentas ó sueldos le produzcan, se arruina; lo mismo le pasa al desequilibrado que se lanza á negocios que no entiende, ó en que es desdichado; y aún se produce muchas veces la ruina en ciertos "amateurs" que se dan el lujo de una mujercita cara.

Cuando en su último baluarte fué derrotado el juego en Nueva York, se discutió ampliamente por los diarios, y hasta con argumentos estadísticos—que suelen ser los más fuertes—todo lo pernicioso que en realidad es este vicio; y, sin embargo, á los que decían: "el juego produce tantos suicidios al año y produce la ruina de tantas familias y produce tal ó cual desorden en los hogares", se les contestó con otra estadística que decía que los suicidios eran más los que no se debían al juego que los que al juego se debían, eran más los que se producían por múltiples causas—malos negocios, infidelidad conyugal, y muchas causas de este género,—y esa estadística fué la que influyó en el concepto de los lectores imparciales. Pero todavía hay algo más curioso, y es que todas las ciudades, todas las legislaciones que se ensañan contra el juego, toleran el juego que se produce en mayor escala, porque se han buscado los medios, y es imposible evitarlo, que es el juego sobre fondos públicos y títulos de deuda y otros papeles, que se produce en la Bolsa de Comercio.

Yo he asistido una vez en Nueva York, acompañado de un banquero, á presenciar uno de esos juegos que se reproducía todos los días á hora determinada, sobre fondos públicos, no sólo de la misma Nación, sino europeos.

Eran unos números que pasaban vertiginosamente por los ojos del observador; unos números rojos sobre un fondo azul obscuro iluminado por detrás con luz eléctrica. Yo veía la desesperación, las emociones que se pintaban en los individuos que tenía cerca de mí; y aquel banquero, mi acompañante, me explicaba que cada aparición de aquellos números determinaba la ganancia ó la pérdida de millones en los especuladores que allí se congregaban.

Luego, pues, si el juego fatalmente hay que tolerarlo, si no se puede evitar, es mejor encauzarlo y tolerarlo de manera que produzca algún beneficio á la sociedad.

Suponer que la lotería de caridad, en nuestro caso — ya que aquí está legislada — es juego únicamente para los ricos, y que los ricos no importa que jueguen, es un error, porque, para comprar un número de lotería, se asocian, como se ve frecuentemente, individuos que con pequeñas cantidades de dinero entran al juego como cualquier hijo de vecino.

En el juego, en realidad, en la hostilidad que contra él se manifiesta, parece que hay cierta rutinaria hipocresía: en los países en que más se prohibe, como en los Estados Unidos, es donde más se juega, porque allí juega hasta la mujer.

Lo que debe, en todo caso, hacer la autoridad — ya que no puede evitarlo — es procurar que haya menos tahures y fulleros, que se proceda con mayor legalidad; y que, como lo he dicho ya varias veces, se saque algún provecho en beneficio de la sociedad.

Ahora, en cuanto á la ley que está en discusión, yo entiendo que tiene el inconveniente — en que otros verán su ventaja — el inconveniente, digo, de ser una ley antidemocrática; es decir: que es acto lícito en el Parque Urbano jugar libras esterlinas é ir bien vestido; pero eso mismo, si es en el Mirador Rosado, es un delito que, para reprimirlo, suele terminar en tragedia.

No me seduce el argumento de que está es una ley únicamente para los ricos, y especialmente para la gente que venga de otro país; y digo que no es así, puesto que por nuestra legislación está tolerado el juego de la lotería de cartones, que es exclusivamente para los pobres y muy pobres, y no sé por qué sería delito jugar el centésimo en una ruleta y no lo es jugar el centésimo en la lotería de cartones.

Este sería un punto que valdría la pena de meditar.

Ahora, yo entiendo que las concesiones que se hacen á la Empresa por la actual modificación de la ley, son demasiado generosas, y para tales liberalidades, según se expresa en el mensaje del Poder Ejecutivo, la razón primordial es que se trata de una Empresa meritoria, que ha empleado ingentes capitales, con la esperanza de un lucro más ó menos considerable á favor de la "Feria de Sevilla" que por esta ley se suprime.

Yo no estoy conforme en los términos con que se cumplimenta y elogia á la Empresa.

Entiendo que podría llamarse meritoria á una Empresa de canalización ó que estableciera una industria útil para el desarrollo de nuestra riqueza ó algo por el estilo; pero me parece que una Empresa, para establecer un casino, ó sea casa de juego, y que primitivamente también tenía el fin de embrutecer á nuestro país con las "Ferias de Sevilla", que no eran más que una corrida de toros disfrazada, me parece, digo, que no debe considerarse una Empresa meritoria.

Además, en este punto de las "Ferias de Sevilla" la Empresa no tiene razón ninguna, y el pleito á que le tiene miedo el Poder Ejecutivo, por razón de suprimirse esas Ferias, creo, pues, en un pleito que no ofrece dificultad ninguna, porque la Empresa sería vencida.

Porque en el contrato primitivo, que ahora se modifica, estaba expresamente establecido que la ley que prohibió las corridas de toros quedaba vigente.

De manera que esas "Ferias de Sevilla" sólo podían ser con las suertes del toreo simuladas; y si la Empresa se permitía alguna suerte de verdad, como la de la pica y la de banderillas, y aun la suerte que debió ser simulada de matar al toro, se verificaba con crueldad porque la espada tenía un resorte que al señalar la suerte se clavaba al animal un rejoncillo que penetraba hondamente en las carnes.

Si todo eso se producía, era sencillamente una contravención á las leyes vigentes: á la ley que prohibió las corridas de toros y á las disposiciones que hay en el Código Penal prohibiendo que nadie se divierta con el martirio de los animales. Pero en fin, bastaría con recordar que en el contrato primitivo celebrado entre la Junta de Colonia y la Empresa concesionaria estaba expresamente estipulado que esas Ferias de Sevilla fueran sobre la base de que quedaba subsistente la ley sobre corridas de toros. De manera que no cabía indemnización por parte de los individuos, que todos sus argumentos serían que habían violado las leyes de la República, y las leyes recordadas precisamente en el contrato que la Empresa había firmado.

Yo tengo contra las llamadas "Ferias de Sevilla", tal como se llevaban á cabo en el redondel de la Colonia y aún en Montevideo, tengo una gran antipatía y no creo que esa clase de diversiones den derecho á indemnizaciones de ninguna clase, y digo que les tengo antipatía porque las "Ferias de Sevilla" son un espectáculo mucho más ruin, mucho más canallesco, y casi diría, mucho más infame que las mismas corridas de toros de punta, porque siquiera en las corridas de verdad el animal maltratado y torturado podía defenderse, mientras que en las tales "Ferias de Sevilla" se le embolaba para que fuera inofensivo, mientras que sufría el dolor de las picas y las lengüetas de hierro de las banderillas que penetraba en su serviguillo, y todavía se coronaba el martirio con el rejoncillo de la espada del matador.

Pero no es esto solo.

Hay otro mayor agravio contra las tales "Ferias de Sevilla" que se quiere hacer punto de partida de indemnizaciones y de ventajas para la Empresa, y que es el siguiente: en las corridas de toros de punta nunca se vió á la mujer uruguaya; en las llamadas "Ferias de Sevilla" nuestras mujeres se olvidaron de su sexo; de lo que debían á su cultura, á sus antecedentes, á sus propias ideas de piedad, y á todos los atributos delicados y característicos de su sexo, para ir los domingos á divertirse con ver brotar la sangre de un pobre animal que era impunemente torturado sin el derecho siquiera á la defensa.

Ese es el mayor agravio que infieren para mí las tales "Ferias de Sevilla" con la tolerancia de la policía y de los Intendentes que faltaban á sus deberes, pues en esas concesiones, como en otra época se otorgaban, se entendía que las suertes debían ser simuladas.

Creo, pues, que sin perjuicio de aprobarse en general el proyecto cuando llegue la oportunidad de la discusión en particular, debe sacarse mayor provecho en beneficio de la Junta de la Colonia que el que está establecido en el articulado del proyecto, sobre todo si se tiene en cuenta que las ventajas á la Empresa se le dan únicamente por haberse producido la nulidad del primitivo contrato infringiendo las leyes nacionales.

Otros puntos hay que pueden ser objeto de impugnación, y á que me referiré en el momento de la discusión particular.

Por lo pronto, quería dejar establecida en general mi opinión favorable al proyecto, y creo haberlo hecho en los términos que dejo expuestos.

He dicho.

Señor Frugoni — Yo tenía el propósito, señor Presidente, de reservarme para cuando se discutiese en particular, — al tratarse el primer artículo de este proyecto, — una declaración contraria á la concesión, en la parte que se refiere á los juegos de azar.

Pero las palabras del señor diputado Melián Lafinur me ponen, en cierto modo, en el caso de adelantarme á ese propósito, para manifestar, desde ahora, que soy contrario en absoluto á la tesis de que los Poderes Públicos deben encauzar el vicio del juego tolerándolo.

Desde luego, manifiesto que comparto en un todo lo tesis del señor diputado Melián Lafinur en lo que se refiere á la falta de méritos de la Empresa del Real de San Carlos para pretender, á título de esos méritos, concesiones que no se le deben otorgar.

Creo, como él, que no tiene mérito alguno, ni es digna de ninguna consideración una Empresa que sólo viene á establecer en el país ruletas y "Ferias de Sevilla" pero insisto en que no puedo estar de acuerdo con él, en cuanto él sostiene que los Poderes Públicos deben tolerar ciertos juegos, en virtud de que esa tolerancia existe para otros, acaso más peligrosos que los mismos que, en mi concepto, en este instante, no deberían permitirse.

Yo soy contrario á toda clase de juegos; desearía que desapareciese el juego de la lotería, y, sobre todo, el juego de la lotería de cartones, cuyos perniciosos resultados ha hecho resaltar el señor diputado Melián Lafinur con mucha certeza. Pero, precisamente, porque soy contrario á toda clase de juego, es que me parece que la peor manera de acercarnos á esa completa y absoluta supresión, es ir admitiendo que se multipliquen. Porque soy contrario á toda clase de juegos es que soy contrario también en particular, y en cada caso concreto, á cada uno de los nuevos juegos que se proponen.

Mi ideal sería que no existiera en el país autorización alguna para las loterías, para los juegos de carreras, para las apuestas de cualquier naturaleza que fuesen. Y á este ideal no nos acercamos, por cierto, admitiendo juegos nuevos, admitiendo que se añada á la autorización para jugar á la lotería y á las carreras la autorización para jugar á la ruleta.

Pensar en que la supresión de un juego como el de la lotería,—la lotería que se llama de caridad—puede ser aceptada de inmediato, ó que pueda prosperar un proyecto tendiente á esta supresión, es indudablemente en los momentos actuales muy aventurado, por la circunstancia, de que todo el mundo sabe que esta lotería sirve para el sostenimiento de las casas de Asistencia Pública.

De modo que hay un hecho especial que constituye uno de los grandes obstáculos para que podamos pensar nosotros desde ahora en la supresión de un juego de esa naturaleza; pero, ¿qué inconvenientes habría—digo yo—en que nos detuviéramos en este camino de concesiones completamente injustificadas y en negar, por tanto, el permiso, la autorización para que funcionen ruletas en la República?

Yo creo que estas leyes que autorizan el funcionamiento de las ruletas en nuestro país, son leyes indecorosas y perniciosas. Considero así la ley que autoriza el funcionamiento de la ruleta en el Casino del Parque Urbano, é igual calificativo ó los mismos calificativos me merece esta otra ley que estamos discutiendo.

Son, en términos generales, y á grandes rasgos, las razones por las cuales quería yo dejar constancia de que no votaría este proyecto, en la parte que se refiere á la concesión del juego de la ruleta.

Porque si creo que el Gobierno ha estado muy acertado en negar á la empresa el permiso para el funcionamiento de las "Ferias de Sevilla", me parece en cambio que el proyecto es en absoluto inaceptable al pretender que á cambio de esta

supresión la Empresa tenga el derecho de hacer funcionar en su Casino una ruleta, con todos los inconvenientes que ese funcionamiento representa.

Creo que estas manifestaciones no se oponen en nada á otras manifestaciones del señor diputado Melián Lafinur, referentes á lo pernicioso, á lo inconveniente, á lo perjudicial de muchos otros juegos que en el país están autorizados, y principalmente, como él decía muy bien, el juego de la lotería de cartones, que está dedicado con especialidad—podría usar la palabra—á personas de pocos medios, á las pertenecientes á las clases bajas y menesterosas.

La circunstancia de que se trata precisamente de un juego que recluta su clientela en esas clases, lo hace mucho más perjudicial, sin duda alguna, que ningún otro juego. Pero la ruleta también, señor Presidente, tiene inconvenientes gravísimos, inconvenientes que desde luego la hacen inaceptable, para que sea permitida como juego al cual tengan libre y fácil acceso las personas no pudientes, y es el inconveniente gravísimo de que la ruleta, por la particularidad de su funcionamiento, expone al que juega á pérdidas enormes en muy reducido espacio de tiempo.

Este es el peligro que siempre se ha visto en la ruleta y el que ha hecho que sea prohibida aún en aquellas mismas naciones donde son permitidas muchas otras clases de juegos.

Pero esta consideración, señor Presidente, esta diferencia de grado que yo establezco entre el juego de la ruleta por el perjuicio especial que llega á producir, y las demás clases de juegos, no podría conducirnos nunca á la conclusión de que debe prohibirse solamente la ruleta y permitirse los demás. Yo creo, por el contrario, que todos los juegos deben ser prohibidos, que no deben encauzarse por Ministerio de la ley, sino que la ley debe perseguirlos, debe tratar de combatirlos enérgicamente. Esta es, en mi entender, la actitud que los Poderes Públicos deben asumir frente al vicio social del juego en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, y esta tesis es también la que me conduce á mí á combatir cada una de estas manifestaciones en particular cada vez que el caso se presenta,—porque repito que si la tendencia nuestra como legisladores modernos debe ser la de ir á la supresión absoluta del juego, imitando el ejemplo de ese gobernador del Estado de Norte América que el señor diputado Melián Lafinur nos recordaba en su discurso,—si esa es la tendencia que debemos seguir, me parece que nosotros contrariamos abierta y fundamentalmente esa tendencia al ir permitiendo en cada caso particular, en cada caso concreto, el funcionamiento de casas de juego. Irlo suprimiendo poco á poco, conforme sea posible, conforme se presente la oportunidad, eso es lo que debemos hacer. Por el contrario, autorizar el funcionamiento de la ruleta ó de cualquier otro juego encauzándolo, reglamentándolo en cierto modo, fiscalizándolo con la sanción de la ley, esto es presentar á los Poderes Públicos del país en una situación de verdadera inferioridad moral, porque los presenta despreocupados por completo de lo que debe ser en ellos una preocupación permanente: la de reprimir por todos los medios posibles el vicio del juego, la de tratar que no arraigue en la República, que no se difunda, que no se multiplique, que no prospere.

Y no creo que puedan ser justificación bastante á esta despreocupación de los Poderes Públicos ante ese deber ineludible, el deber de combatir por todos los medios vicios tan graves, males tan profundos—que puedan ser justificación bastante á eso, señor Presidente, las ventajas materiales, después de todo muy discutibles, que este proyecto nos ofrece.

Yo, pues, declaro desde ya que daré mi voto en contra del proyecto, especialmente en la parte que se refiere á la autorización para el funcionamiento de la ruleta.

Es, brevemente, lo que deseaba decir, y que acaso ampliaré, si la oportunidad se presenta al discutirse el proyecto en particular.

He terminado.

Señor Melián Lafinur—Pido la palabra para una aclaración.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Melián Lafinur para una aclaración.

Señor Melián Lafinur — Si yo creyera que el juego pudiera extirparse fácilmente, ó aunque fuera difícilmente, yo estaría de acuerdo con el señor diputado Frugoni, porque mi ideal sería ese también, de que no hubiera juegos de ninguna clase; pero es que la prohibición del juego trae un mal mayor, que es la clandestinidad con la corrupción de los empleados policiales.

En ese mismo estado de Nueva York, á que me refería y en que el juego se ha prohibido de una manera tan enérgica, ha sido días pasados condenado á muerte un oficial de la policía, que recibiendo coimas de un tahur, tuvo diferencias con éste, que lo amenazó con denunciarlo, y él lo mandó asesinar, y ahora paga ese homicidio con su vida.

Si la clandestinidad es fácil en países bien organizados en que la policía está bien remunerada, en que la vigilancia se ejercita constante y hábilmente, ya puede uno figurarse lo que será la clandestinidad en otros países que no se hallan en ese caso.

Yo quiero, por ejemplo, referirme á la época de Cuestas, en que el mismo Presidente de la República autorizaba la clandestinidad. Ya no eran los empleados subalternos; era un hecho notorio que una porción de tahures, algunos cuyo nombre recuerdo: "El Chucho" y "El Tábano", eran elementos del señor Cuestas para manifestaciones populares y venían con todo su séquito de jugadores y de gentes de los garitos á imponerse aquí, en la plaza Constitución.

Otra vez el señor Cuestas quiso lanzar una cruel diatriba contra un caballero de nuestra sociedad — creo que la diatriba además era calumniosa—pero el hecho es que en el diario que tenía para sus desahogos, dijo que don Fulano de Tal era el banquero de la casa de juego de Camila Mújica, de la calle Ciudadela.

Si no se pueden, pues, evitar estas cosas que llegan á su colmo cuando en la Presidencia están ciertos desequilibrados, nos hallaremos siempre en el mismo nivel que en otras épocas por causas que es imposible extirpar: aunque muchos Jefes Políticos sean unos caballeros intachables, como el actual Jefe Político de Montevideo, y los comisarios lo mismo, siempre hay algunos empleados que se valen de ciertos medios para hacer posible que los garitos y las ruletas funcionen.

Eso era lo que tenía que aclarar: que en materia de ideales yo voy tan lejos como el señor Frugoni. He empezado por decir que con arreglo á mis sentimientos el juego me es antipático; pero yo creo que si ese vicio ó entretenimiento, como lo llaman otros, no puede evitarse, es una transacción que no creo sea indecorosa, la que hace el Estado encauzándolo, tolerándolo en beneficio de objetos piadosos ó de objetos que son protegidos por ese medio, que sería mucho mejor que fueran protegidos de otra manera, pero ya que es inevitable esa manifestación del vicio, sacar de ella algún provecho é impedir hasta donde sea posible la corrupción de los empleados públicos.

Es lo que tenía que aclarar.

Señor Gómez—Como el señor miembro informante en este asunto no se encuentra en sala, señor Presidente, yo, en mi calidad de componente de la Comisión de Fomento, me considero en el caso de decir breves palabras para contestar los discursos del señor diputado Melián Lafinur y del señor diputado Frugoni.

La Comisión de Fomento entendió que para este caso particular no era oportuno entrar á la discusión de las razones de orden social ó de orden moral que pueden determinar la supresión de la ley ó la tolerancia respecto al juego, desde que por leyes vigentes en el país está consentido para otros lugares de la República.

Es notorio que en el Parque Urbano de Montevideo, en virtud de una ley vigente de 1911, se consiente en ciertos períodos del año el juego de la ruleta, como es notoria la tolerancia para el juego de las carreras y la autorización legal para el juego de la lotería y otros.

El señor diputado Frugoni se ha manifestado abiertamente contra esta tolerancia ó permiso legal del juego, y ha agregado que le parece inconveniente que se sigan otorgando nuevas autorizaciones para jugar, olvidándose tal vez que, á no existir una ley que prohiba en absoluto el juego en toda la República, se produce en la situación actual el caso irregular de que el Casino del Parque Urbano goce de un monopolio para la explotación del juego de ruleta en el país...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Gómez.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 24 de Enero de 1913

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por resolución del Superior Gobierno, con fecha 7 de Enero de 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará....	$ 0.05
» 60 » » » ...	» 0.065
» 30 » » » ...	» 0.08
» 20 » » » ...	» 0.09
» 10 » » » ...	» 0.12
» 5 » » » ...	» 0.15
De 1 á 3 » » » ...	» 0.20

NOTA — Menos de **cinco centímetros**, el precio será convencional.

OTRA — Se considerá que **veinticinco palabras** equivalen á **un centímetro**.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

Avisos del día

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Suministro de carburo de calcio á la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas.

Llámase á licitación pública para el suministro de carburo de calcio á la Dirección de Hidrografía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 del mes de Febrero del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó, el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 22 de 1913. P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1509-v.feb.11.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición y colocación de un motor en una lancha del cañonero «18 de Julio».

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 29 de Enero corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Enero 20 de 1913.—Juan María Etcheverrito, Presidente ad-hoc.—Luis Ottado, Secretario.

1516-v.en.29.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ORDENANZA

Ampliación á la Ordenanza de fecha 25 de Octubre de 1911 sobre empleo de colorantes en las sustancias alimenticias.

Junta Económico-Administrativa.—Montevideo, Diciembre 13 de 1912.—1.o Vista la conformidad de la Oficina Municipal de Análisis, amplíase la Ordenanza de 25 de Octubre de 1911, en el sentido de que se autoriza la venta de licor «Manzanilla» adicionado de caramelo, sin la obligación de rotular los envases con la palabra «Fantasía». 2.o Tómese nota en el libro respectivo y vuelva á la Intendencia Municipal á sus efectos.—L. Peluffo, Presidente. — Plácido Abad, Secretario.

1501-v.en.25.

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Esta Oficina llama á licitación pública para la provisión de maíz, alfalfa y pasto hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local provisorio de esta Oficina, calle Estanzuela número 9, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, presentadas en forma, se abrirán el día 29 del mes en curso, en el local de esta Oficina á las 4 p. m. en presencia de los interesados.—Montevideo, Enero 9 de 1913.—Ricardo E. Yanicelli, Jefe.

1513-v.en.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Strozzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña **María Elena García**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1747-v.fb.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 11.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elbio Juanicó**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 123, y doña **Isolina Niz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ejido número 1163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1748-v.fb.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cerizola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 151, y doña **Antonia Perciante**, de 18 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

1749-v.fb.1.o.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor José Graña el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, que tengo establecido en Costa de Pando (Sección Santa Rosa). Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en la citada casa dentro del plazo de 30 días. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Enero 24 de 1913.—Gutiérrez y Graña.

1515-v.fb.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores don Hilario y don Esteban Turnes el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Progreso (Barrio Fraternidad), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 23 de 1913. — Noguèira y Calero.

1510-v.feb.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Isla de Flores números 82 y 84, esquina á la de Arapey, de esta ciudad, desligándose el socio don José Villar y quedando el señor don Manuel Villar á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de lo que prescribe la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 23 de 1913.— Manuel Villar. — José Villar.

1511-v.feb.18.

Disolución de sociedad

Participamos que con fecha 22 del corriente mes y año ante el escribano don Ricardo Penino, don Andrés Urzanqui vendió á don Pedro Ceriani, con autorización de su socio don Inocente Ceriani, la parte que le correspondía en la sociedad «Urzanqui y Ceriani», establecida con los ramos de bar y academia de billares en la calle Andes número 121, habiendo el adquirente tomado á su cargo el activo y pasivo. Los que tengan créditos contra la expresada sociedad pueden presentarse á justificarlos dentro de los 30 días, desde la fecha, en el indicado domicilio. — Montevideo, Enero 23 de 1913. — Andrés Urzanqui. — Pedro Ceriani. — Inocente Ceriani.

1512-v.feb.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Enrique Segovia y Graña, Juan Santiago Caffone vendió á Luis Felipe Royol las partes que tenía en las boticas conocidas en esta localidad con los nombres de «Farmacia Royol» y «Botica Oriental», y que giraban bajo la razón de Luis F. Royol y Compañía y de Juan S. Caffone y Cía., respectivamente; y como consecuencia de tal venta quedó rescindida la sociedad que ambos teníamos en dichas boticas, cargando Royol con el activo y pasivo de la «Farmacia Royol» y obligados ambos contratantes al pago de los créditos adeudados por la «Botica Oriental». — Rivera, Enero 14 de 1913. — Juan S. Caffone. — Luis F. Royol.

1508-v.feb.18.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de mil doscientos cincuenta cinturones y tiros para sables, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas en la Fiscalía el día 28 de Enero actual á las 3 p. m. y en el mismo acto se abrirán y leerán en presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 11 de 1913. — Santiago D. Pintos, Secretario.

1423-v.en.28.

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del «Diario Oficial», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Florida número 1178.

Las propuestas, en el sellado correspon-

diente, deberán presentarse en las Oficinas de la Administración hasta el día 15 de Febrero del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta correspondiente, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución. — Montevideo, Enero 13 de 1913.—Manuel E. Rombys, Administrador. v.fb.15.

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — La Administración.

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — La Administración.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Salmón Salamán á fin de que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante la Dirección de Aduanas á prestar una declaración en el sumario que se le sigue á consecuencia de la detención efectuada por el marinero Alcides Rodríguez de dicho señor, quien llevaba ocultos entre sus ropas objetos sujetos al pago de derechos, cuya detención fué hecha el día 24 de Octubre ppdo., bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda en caso de no comparecer. — Montevideo, Enero 16 de 1913. — Juan Cazeaux, Adjunto interino. 1460-v.en.25.

Dirección G. de Impuestos Directos

IMPUESTO DE PATENTES DE GIRO

Se hace saber á los señores contribuyentes á este impuesto por el año en curso que los avaluadores, dependientes de esta Dirección, procederán, con arreglo á la ley, á la clasificación general de los negocios, á los efectos del pago de las patentes correspondientes en el mes de Marzo venidero; y que el plazo para el pago de las patentes de los negocios establecidos en las playas, parques y demás paseos públicos, de la venta de helados ambulantes ó con asiento fijo, de los demás negocios é industrias ambulantes en general, de los establecimientos bancarios, de las de tranvías, empresas ó agencias de seguros y pensiones, compañías de gas, empresas y personas que especulen sobre bienes inmuebles y empresas telefónicas, vence indefectiblemente el 10 de Febrero próximo, comenzándose, después de vencido ese plazo, á la revisación general de dichas patentes.

Y, por último, se previene que los comisionistas ó agentes viajeros de fábricas y casas comerciales del exterior, no podrán circular sin estar munidos de la patente de $ 200, que les corresponde, bajo pena de incurrir en la multa que prescribe la ley.— Montevideo, Enero 20 de 1913. — Américo Pedragosa Sierra. — V.o B.o: Márquez. 1498-v.en.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso entre maestras mujeres para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado de la escuela de 2.o grado número 30 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —Pedro Bustamante, Secretario General. 1350-v.en.31.

Llámase á concurso entre maestras mujeres para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado de la escuela de 2.o grado número 30 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —Pedro Bustamante, Secretario General. 1351-v.en.31.

Llámase á concurso entre maestras y maestros varones para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado de la escuela de 2.o grado número 29 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó que sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —Pedro Bustamante, Secretario General. 1352-v.en.31.

Llámase á concurso entre maestras y maestras para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado de la escuela de 2.o grado número 29 de la Villa del Cerro, que estén ó que queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m., á 12 m., hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —Pedro Bustamante, Secretario General. 1353-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado, para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1331-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado, para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1332-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de primer grado, para mujeres, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1333-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías de segundo grado, para mujeres, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1334-v.en.31.

Llámase á concurso para proveer en efectividad las Ayudantías en las escuelas rurales del Departamento de Montevideo que estén ó queden vacantes en todo el año de 1913 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12 m., hasta el 31 de Enero próximo.—Montevideo, Diciembre 30 de 1912.—Pedro Bustamante, Secretario General. 1335-v.en.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1688



Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL LYSOFORM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1480-v.feb.7.

ACTA N.o 1618



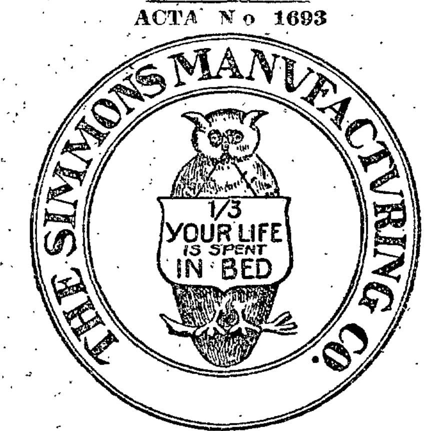
AGUILA

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«AGUILA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7, clases 44.a á 55.a, 57.a y 58.a y 80.a.—Montevideo, Enero 22 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1504-v.fb.11.

ACTA N.o 1693



Con fecha 16 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Simmons Manufaturing Company, de Kenosha, Wisconsin, Chicago Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 36.a y 37.a.—Montevideo, Enero 22 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1505-v.fb.11.

ACTA N.o 1645



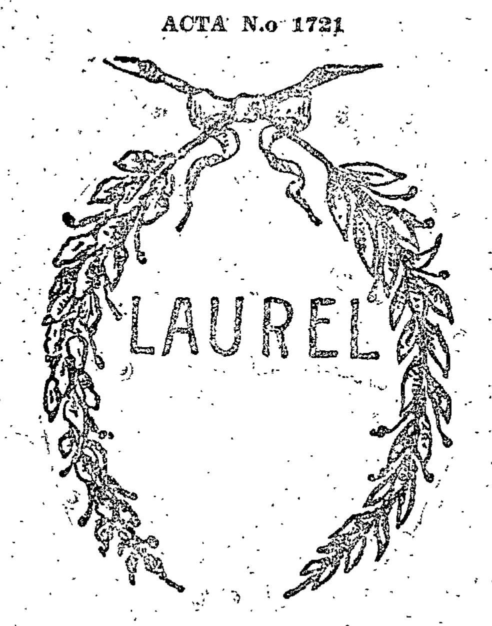
Con fecha 26 de Octubre de 1912, el señor Pedro A. Sierra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA LIEBRE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1493-v.feb.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1721



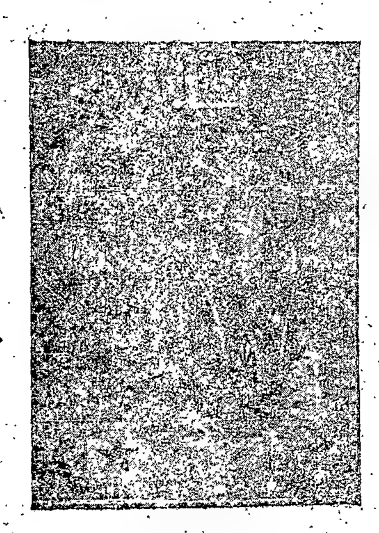
Con fecha 3 de Diciembre de 1912, los señores Lettieri y Sparano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LAUREL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1396-v.en.27.

ACTA N.o 1681



Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Caserza, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«LUCE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1483-v.feb.7.

ACTA N.o 1683

Con fecha 12 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Champigni Cie, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«CUSTOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 22 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1506-v.fb.11.

ACTA N.o 1656

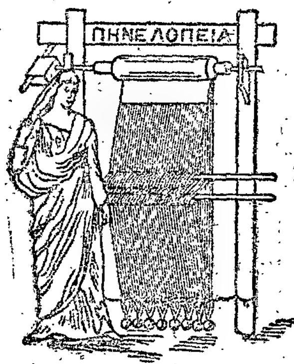
Con fecha 30 de Octubre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. Griffiths Hughes Krüschen Limited de 68 Deansgate Arcade Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«KRUSCHEN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1405-v.en.27.

ACTA N.o 1654



SCHUTZ-MARKE.
MARQUE-DÉPOSÉE.
TRADE-MARK.

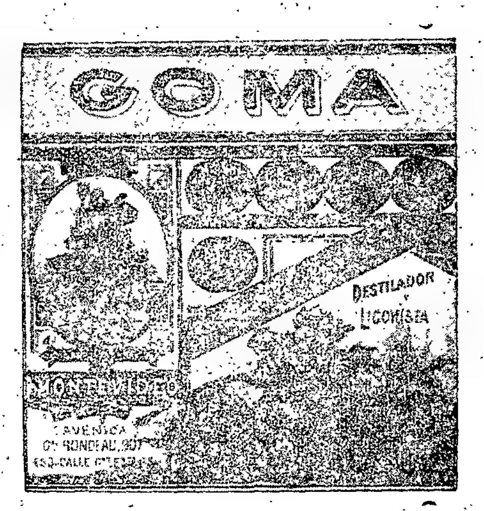
Con fecha 29 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Norddeutsche Wollkammerci y Kammgarnspinnerei, de Bremen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«PENELOPE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1408-v.en.27.

ACTA N.o 1701



Con fecha 22 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 64.a, 68.a y 69.a.— Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1402-v.en.27.

ACTA N.o 1690

Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«LYSOFORM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 9 y 7, clases 11.a, 79.a, 14.a, 58.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1479-v.feb.7.

ACTA N.o 1657

Con fecha 30 de Octubre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Stetten y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«SOLOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1449-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1652

Con fecha 29 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktiebolaget B. A. Hjorth y Cía., de Estocolmo, ha solicitado el registro de la marca:

«PRIMUS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1406-v.en.27.

ACTA N.o 1648

Con fecha 28 de Octubre de 1912, los señores José A. Nogué y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

«INDEPENDENCIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 22.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1445-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1785

Con fecha 8 de Enero de 1913, los señores Marfetán y Juanicó, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«POCITOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1478-v.feb.7.

ACTA N.o 1685

Con fecha 14 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. J. White Ld. de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«MOTHER SEIGEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1447-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1653

Con fecha 29 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la United Drug Company, de Boston Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

«HARMONY»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1495-v.feb.10.

ACTA N.o 1734

Con fecha 13 de Diciembre de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor José Lignieres, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

«VACUNA LIGNIERES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1399-v.en.27.

ACTA N.o 1735

Con fecha 13 de Diciembre de 1912, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don José Lignieres, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

«SUERO LIGNIERES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1398-v.en.27.

ACTA N.o 1658

Con fecha 30 de Octubre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé Universelle d'Explosifs, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«CHEDDITE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1403-v.en.27.

ACTA N.o 1655

Con fecha 29 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Norddeutsche Wollkammerci y Kammgarnspinnerei, de Bremen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«ENWEKALANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1407-v.en.27.

ACTA N.o 1794

Con fecha 14 de Enero de 1913, el señor Américo Moneda, apoderado general de los señores Hinderfed Martignoni y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«WESTFALIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a á 20.a y 22.a.—Montevideo, Enero 22 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1507-v.fb.11.

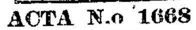
ACTA N.o 1649



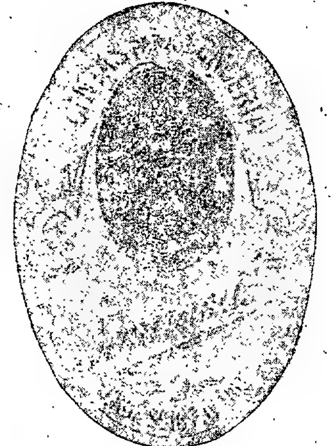
Con fecha 28 de Octubre de 1912, los señores José A. Nogué y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

«FALUCHO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 22.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1444-v.feb.1.o.



ACTA N.o 1668

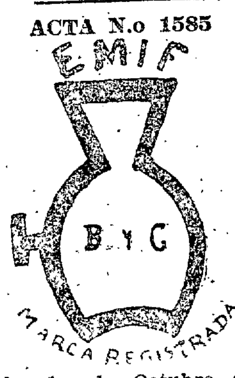


Con fecha 6 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Blanc y Fils, de St. Etienne (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«SEMIRAMIS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 51.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1448-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1585

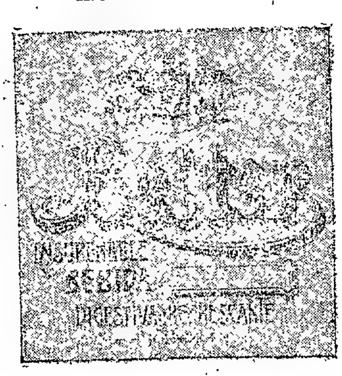


Con fecha 1.o de Octubre de 1912, los señores Pedro Bordalé é Hilario Cabrera, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

«EMIF»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 13.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1442-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1746

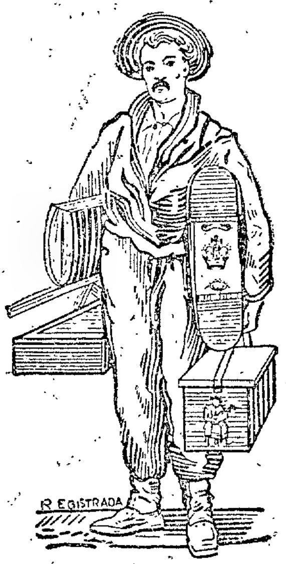


Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Grasseni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«BETTER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1443-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1620



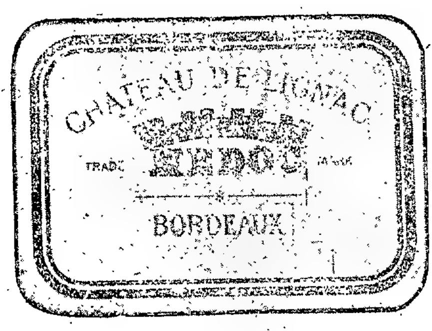
MERCACHIFLE

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL MERCACHIFLE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 10 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1429-v.en.30.

ACTA N.o 1699

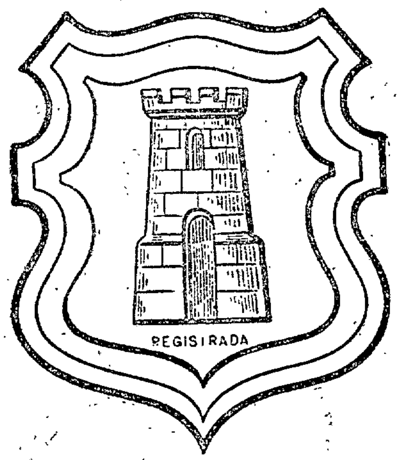


Con fecha 20 de Noviembre de 1912, el señor Eugenio Danree, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«CHATEAU DE LIGNAC»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1397-v.en.27.

ACTA N.o 1619



EL CASTILLO

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CASTILLO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 55.a, inc. 56.a, 57.a, 59.a.—Montevideo, Enero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1428-v.en.30.

ACTA N.o 1624



ATALANTA

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ATALANTA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 10 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1427-v.en.30.

ACTA N.o 1694

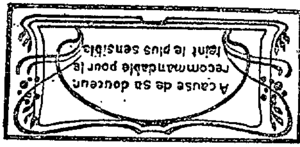


Con fecha 18 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

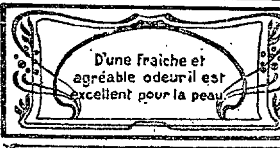
«NEPTUNO»

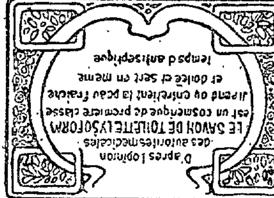
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a y 80.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1400-v.en.27.

ACTA N.o 1689









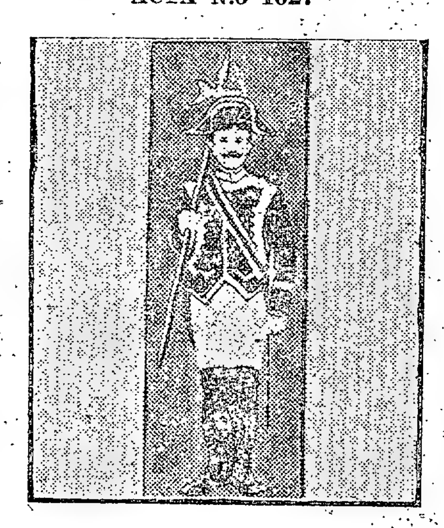
Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETAS ESPECIALES - LYSOFORM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1481-v.feb.7.

ACTA N.o 1627



Con fecha 17 de Octubre de 1912, el señor Vicente Núñez, por Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ALABARDERO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a y 14.a, 59.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1491-v.feb.10.



ACTA N.o 1644



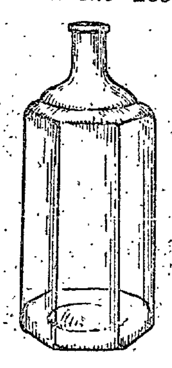
Con fecha 26 de Octubre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Westminster Tobacco Company Ltda, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

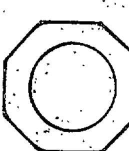
«WESTMINSTER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1492-v.feb.10.

ACTA N.o 1691





Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 79.a y 58.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1482-v.feb.7.

ACTA N.o 1684



Con fecha 13 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hervás González y Cía., S. en C. de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

«JAPONESA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 6, clases 12.a, 27.a, 47.a. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1484-v.feb.7.

ACTA N.o 1667



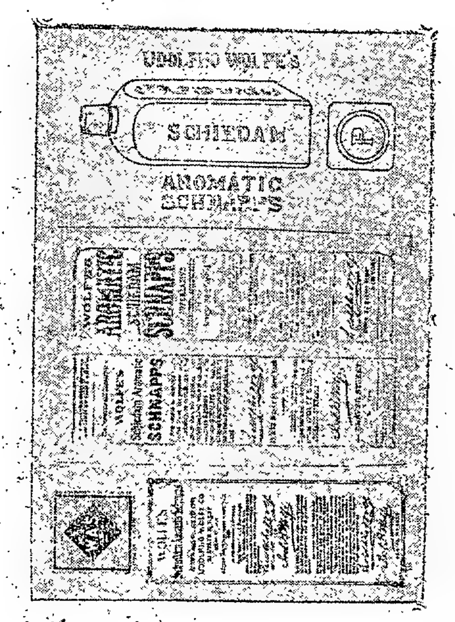
Con fecha 6 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Perrier Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«PERRIER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1446-v.feb.1.o.

ACTA N.o 1651



Con fecha 29 de Octubre de 1912, el señor G. Breuer, apoderado de Udolpho Wolfe Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

«WOLF'S SCHIEDAM AROMATIC SCHNAPPS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1494-v.feb.10.

ACTA N.o 1700



Con fecha 22 de Noviembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETAS ESPECIALES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 64.a, 68.a y 69.a.— Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1401-v.en.27.

ACTA N.o 1659

Con fecha 30 de Octubre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. Griffiths Hughes (Karswood Ltd. de 68 Deansgate, Arcade, Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«KARSWOOD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 71.a y 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1404-v.en.27.

Escuela Nacional de Industrias

(EX ESCUELA N. DE ARTES Y OFICIOS).

Llamamiento á licitación

Llámase á licitación, por segunda vez, para proveer de carbón á esta Escuela durante el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 de la tarde.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente á las 4 de la tarde del 24 del presente mes, en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 7 de 1913. — La Dirección. 1469-v.en.24.

(EX ESCUELA N. DE ARTES Y OFICIOS)

Concurso de dibujo geométrico elemental

Llámase á concurso para proveer el cargo de profesor de dibujo geométrico elemental, de acuerdo con las bases que se hallan en Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 de la tarde.

Las solicitudes podrán ser presentadas en el sellado respectivo, en la misma Secretaría, hasta las 6 de la tarde del día 24 del corriente mes. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — La Dirección. 1457-v.en.24.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la trasmisión del servicio, correspondiente al año 1910. 1467-v.feb.18.

Instituto Nacional de Agronomía

Se llama á licitación para la realización de las obras de reconstrucción y modificación de los caminos de acceso al Instituto Nacional de Agronomía. Las obras deben ejecutarse de acuerdo con los planos, metrajes y memoria descriptiva que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría del Instituto.

Las obras deberán iniciarse al mes de formulado el contrato y terminarán antes de los cuatro meses siguientes, á partir de la firma del contrato. Por cada día de atraso en la entrega de la obra sufrirá el contratista una multa de diez pesos.

Se procederá al pago en cuotas por trabajo entregado, reteniéndose un 10 o|o como garantía de la buena ejecución de las obras, suma esa que se entregará tres meses después de la terminación de las obras.

Los interesados deben presentar en sus propuestas precios por la obra total y unitarios.

Las propuestas deben ser presentadas en la Secretaría del Instituto hasta el día 25 de Enero del año 1913 á las 2 de la tarde, procediéndose á la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto á las 3 del mismo día.

El Consejo de Patronato y Administración del Instituto se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1913. — La Secretaría. 1371-v.en.25.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico destinadas á los depósitos «Santos», «Aduana Nueva», «Herrera y Obes» y «General Artigas», de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Marzo de 1913, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 934-v.mz.29.

Junta de Administración Militar

PRIMERO Y UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por una sola vez para el aprovisionamiento de carbón Cardiff, á los vapores dependientes de la Comandancia de Marina y buques de la Escuadrilla Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 31 de Enero corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Enero 20 de 1913.—Claudio Buzón, Presidente.—Luis Ottado, Secretario. 1503-v.en.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 1.500 pares de botines de Infantería, 500 borceguíes y 2.000 pares de botas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 6 de Febrero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Enero 21 de 1913.—Claudio Buzón, Presidente.—Luis Ottado, Secretario. 1502-v.fb.6.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 3.000 metros de brin Massaua, igual á la muestra que se encuentra en la Secretaría de la Administración.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 25 de Enero corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Junta el derecho de rechazarlas *todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.*

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.— Montevideo, Enero 15 de 1913. — Claudio Buzón, Presidente. — Luis Ottado, Secretario. 1461-v.en.25.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, encargado del despacho del de 1er. turno, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor capitán graduado don Juan Arenas, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 368, á deducir los derechos que puedan asistirle de acuerdo con los artículos 467 y 952 del Código Militar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1912. — Antonio D. Arnesto. 1064-v.fb.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Construcción de pavimento en Millán

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en el camino Millán, entre las calles Guadalupe y Vilardebó, frente al Oeste, que desde esta fecha hasta el 28 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativas á las cuentas de pavimento construído en esa vía, en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso. Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto de esos planos y planillas. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — La Dirección. 1497-v.en.28.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Domingo Juan Arnould, María Bruna Arnould de Espinosa y Segunda Tomasa María Arnould de Devincenzi, propietarios del sepulcro número 13 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, se han presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Manuel Castañeira, Francisco Zolezi, Manuela Castañeira, Aydee Arechavaleta, Segunda Iritar, Abelina E. de Buelas, Trifón Estevan, Matilde Cabrera, Pedro Uriarte, Pablo Cabrera, Alfredo Cabrera, Atanasio Cabrera, Manuel Castañeira, Julio Buela, Segunda Fritor, Carmen M. de Buela, Ana Justina de Pereira, Juan G. Buela y Arnould, Cayetano de Leo, María Moraglia y los de Juan Carlos Buela, que se encuentran depositados en el referido sepulcro. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — La Administración. 1085-v.feb.24.

Doña Juana Rubino de Cortazo se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 170 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña María de Lorenzo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1912. — La Administración. 1015-v.feb.15.

Don Daniel Blanco Acevedo, apoderado de la sucesión de don Manuel Acevedo, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Y. de García que se encuentran depositados en el nicho número 680 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Manuel Acevedo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1912. — La Administración. 968-v.feb.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

La Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Braga**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 377, y doña **Rosa E. Rama**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Cerro Largo número 179a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1700-v.en.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 137, y doña **Rogelia García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1725-v.en.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Barros**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cartonero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 276, y doña **Luisa Luraschi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 562.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1726-v.en.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Naya** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra número 106, y doña **Remedios Ferreira Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerrito número 193.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1701-v.en.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Caramés**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Zabala número 334, y doña **Mercedes Anza**, de 38 años de edad, de estado viuda de Agustín Caravia, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 417.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1702-v.en.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Desiderio Noel Tricon**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, departamento de Bouches Du Rhone, domiciliado en la calle Brecha número 21, y doña **Matilde Agustina Sabatier**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Algerie, departamento de Costantine, domiciliada en la calle Brecha número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1690-v.en.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Torello**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sineu (Provincia de Baleares), domiciliado en la calle Zabala número 1455, y doña **Magdalena Roselló**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Laró (Provincia de Baleares), domiciliada en la calle Florida número 1083.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1738-v.en.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Yemi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle Maldonado número 129, y doña **Margarita Donnangelo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 129.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1727-v.en.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cruces y Santos**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 489, y doña **Fermina Corina Crovetto**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 930.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1691-v.en.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ratera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 136 b, y doña **Mauricia Morás**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 136 b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1739-v.en.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Corral**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 216, y doña **Angela Trocco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 43.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1740-v.en.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Tacuarí número 1332, y doña **María Calvete**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí número 1332.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1741-v.en.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Cano Arce**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña **Itumelia Gutiérrez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1000.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1718-v.en.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mazzetti**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 270, y doña **Plácida Maidana**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Maldonado número 270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1715-v.en.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Martínez**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 493, y doña **Carmen Garbarino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1613.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1714-v.en.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Farragús**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 304, y doña **Matilde Clark**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 304.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1713-v.en.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Durazno número 1239, y doña **Orfilia López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1160.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1692-v.en.25.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio

don **Manuel Fortunato Magnano**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 24, y doña **María Claudina Oyhamburú**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Gaboto número 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1719-v.en.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Dopico**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 375, y doña **Josefa Veyga**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1703-v.en.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Passanante**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Cebollatí número 231, y doña **Ema Juana Zeani**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley: — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1693-v.en.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Esteban Agnese**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 29, y doña **Felicia Juana Taranto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1728-v.en.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Giménez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña **María Angélica Montiel**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Agraciada número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1729-v.en.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Rafols**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 12, y doña **Leonilda Ruggiero**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1717-v.en.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Castro**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yaguarón número 105, y doña **Josefa Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yaguarón número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1716-v.en.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Larrosa**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 107b, y doña **Adela Vázquez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1699-v.en.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Diego Risso**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 91, y doña **Ema Eduvijes Murialdo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Freire número 19a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1685-v.en.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Juan Bottero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Colón, y doña **Teresa Adela Culasso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Raíz, Oficial del Estado Civil. 1742-v.en.31.

En Colón, y el día 11 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro González**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña **Antonia Díaz**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Abayubá, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Raíz, Oficial del Estado Civil. 1686-v.en.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabrera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Barrio Buena Vista, y doña **Amalia Pereyra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Barrio Buena Vista.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1730-v.en.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Solari**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 63 a, y doña **Ana García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Plata número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1731-v.en.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marengo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Malere, domiciliado en Carrasco, y doña **Dolores Battaini**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1732-v.en.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Bergareche**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Victoria de Unamuno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Viscaya, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1733-v.en.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro José Pampillón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en el Barrio Conciliación, y doña **Juana Couto**, de 31 años de

edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Inglaterra s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1704-v.en.27.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Anchoni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular sin número, y doña **María Degui**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1720-v.en.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marsella sin número, y doña **Amanda Franco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1721-v.en.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fernando Marzonnier**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues s|n., y doña **Josefina Galeazzi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milano, domiciliada en la calle Millán número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1705-v.en.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Vitureira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marsella número 19, y doña **Amelia Sosa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marsella número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1706-v.en.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Prudencio Berdun**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Cuchilla Joanicó, y doña **Isolina Benítez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Ceibal número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1707-v.en.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Santiago Delgado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 131, y doña **Angela Pascual**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1708-v.en.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en «El Nuevo», y doña **Roberta Espíndola**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en «El Nuevo».

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 1734-v.en.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Machín**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Hocquart número 109, y doña **Josefina Suárez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1743-v.en.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Arizcún**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular número 12, y doña **María Teresa Pastorino**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Seré número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1722-v.en.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Aguiar**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 387, y doña **Estela Marcelina Castillo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Progreso número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1723-v.en.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Antonio Carelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estucador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 260, y doña **Catalina María Barosso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1735-v.en.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Sánchez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (Coruña), domiciliado en la calle Palmar número 38, y doña **Josefa Braudon**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Laracha (Coruña), domiciliada en la calle Arenal Grande número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1736-v.en.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bautureira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro Cechi s|n. (Blanqueada), y doña **Benita Rama**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1709-v.en.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Aguiar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino-militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 880a, y doña **Lucía Vierci**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1710-v.en.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Crespi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Ce-

rro (Montevideo), domiciliado en la calle San Eugenio número 7 (14.a sección), y doña **Sara Galli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1694-v.en.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Ghione**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 262 (18.a sección), y doña **Catalina Clementina Ghione**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión (Montevideo), domiciliada en la calle Lavalleja número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1695-v.en.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nuncio Tramaglia**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Reconquista número 216, y doña **Angela Gómez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Asilo del Buen Pastor.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1696-v.en.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Torres**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ramón Mazzini sin número, y doña **Julia Vera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Mora número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ochó días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1744-v.en.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Pereyra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle J. B. Blanco número 14, y doña **Sara Montes**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle J. B. Blanco número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1745-v.en.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernardo Afonso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad portugués, nacido en Otero, domiciliado en la calle Rivera número 326, y doña **María de Concepción Gonçalvez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Braganza, domiciliada en la calle Rivera 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1746-v.en.31.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Cal Cal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Victoria s|n., y doña **María Bello Vilarino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Victoria s|n., esquina Estanzuela.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1687-v.en.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gómez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja 167, y doña **Josefa Landeyra**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1688-v.en.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Júpiter Mariani**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Artigas número 33, y doña **Amadea Defazio**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle General Artigas número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1689-v.en.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gilberto Eusebio Otero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca número 235, y doña **Ana Alonzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Inca número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1737-v.en.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Damián Cortés**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Victoria número 11, y doña **Dominga Alvita**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Victoria número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1711-v.en.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Angeloni** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 109, y doña **María Filomena Cofucci**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.

1712-v.en.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Costa**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Felicia Ortega**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1724-v.en.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Miral**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Artigas número 31, y doña **Juana Bernasconi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mana la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1697-v.en.25.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Enero del año 1913, á las 4 de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Duplatt**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en esta sección, y doña **Concepción Francisca Bertoloni**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio 25 de Agosto.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1698-v.en.25.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Alberto Santamaría para que

por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos González, por reivindicación, y á llenar el riquisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 28 de 1912.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1222-v.mzo.12.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Ramón Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.
1182-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Estanislao Techera, se cita y emplaza á doña Tomasa Pacheco de Techera, Isidro, Concepción, Leopoldina, Quintina y Florencio Techera, ó quienes sus derechos hayan habido, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.
1100-v.feb.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Juan Francisco Méndez, se cita y emplaza á don Gabriel Méndez, ó quien sus derechos haya habido, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.
1101-v.feb.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á don Lorenzo Acosta, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente en el mismo. — Rocha, Noviembre 20 de 1912 —Juan Cendán, Escribano.
1097-v.feb.26.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Luis Pistoni ó Pistini Balle, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.
938-v.feb.5.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Juan Salón Pons, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.— Rocha, Julio 16 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.
937-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia condedida al titular, se cita y emplaza por el término de noventa días á don Sixto M. Gutiérrez y á don Luis Della Guardia, para que comparezcan á estar á derecho, por sí ó por medio de apoderado en forma, en los autos caratulados «María Nicoletti con Sixto M. Gutiérrez y Luis Della Guardia, embargo», é incidente promovido en dichos autos por don Juan S. Bolentini, sobre tercería de dominio, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio.—San José, Octubre 26 de 1912. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
971-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar núm. 3 de la manzana núm. 31 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1232-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 31 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1231-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1233-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 2 de la manzana número 11 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1234-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 25 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1235-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm 17 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1236-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 5 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1237-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 34 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1238-v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO—El infrascrito, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á doña Antonia Oroná, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á su cargo, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Ramón Iglesias, por cobro de pesos, y á reconocer la firma de un vale presentado por dicho señor, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa.—Dolores, Noviembre 29 de 1912. — Germán J. Schweizer.
1181-v.mzo.6.

COMERCIALES

Venta de panadería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Miguel Etchemendy nuestra casa de comercio denominada «Panadería Cosmopolita», situada en la calle Mercedes números 1236 y 1238. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo establecido por el Código de Comercio se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho.— Montevideo, Enero 21 de 1913. — Etchemendy é Itós.
1500-v.fb.15.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido á los señores Gregorio Acuña y Gerónimo Gonzatto la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., tengo establecida en la Parada Nueva, Camino Nacional á la Barra de Santa Lucía. Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en la citada casa dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 20 de 1913. — Vicente Cardara.
1496-v.feb.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Joaquín Duarte y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Cardeso, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. Vencido que sea dicho tér-

mino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 20 de 1913.—José López y Cía.
1489-v.fb.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de G. Cubelas y J. Quartara las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Enero 20 de 1913. — José G. Villamil.
1486-v.feb.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Florindo Bouson y Emilio Amil las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Turquía número 105, esquina Centro América (Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 20 de 1913. — Andrés L. Casás.
1485-v.feb.14.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo quedará disuelta la firma social Estévez y González, propietaria del comercio denominado «Antiguo Almacén de la Bomba», ubicado en la esquina Camacuá y Juan Carlos Gómez, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José Estévez. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Enero 19 de 1913. — José Estévez. — José González.
1476-v.feb.13.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he resuelto asociar para proseguir los negocios en la casa calle Florida número 1649, en el ramo de almacén y despacho de bebidas, á don Benigno Díaz (hijo). — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Benigno Díaz.
1477-v.feb.13.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, con fecha 17 del corriente mes, la sucesión de don Lorenzo Peluffo, representada por su viuda é hijos, ha vendido á don Esildio V. Tomassini todas las existencias en mercaderías y créditos á cobrar de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en esta Capital, Avenida General Rondeau números 799 y 801, esquina á la calle César Díaz, tomando á su cargo el adquirente satisfacer el pasivo del mencionado negocio. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — P. p.: Sucesión Lorenzo Peluffo, Angel Peluffo. — Esildio V. Tomassini.
1472-v.feb.20.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio que he prometido en venta la farmacia «Sucursal Ferri», de mi propiedad, situada en la calle Juan Carlos Gómez número 602, á don Adrián B. Echegaray, quien, con don Carlos D. Rodríguez, celebrará el respectivo contrato comanditario. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — Juan Surroca Quartino.
1473-v.feb.13.

Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Alejandro Fosatti el comercio que en el ramo de casa de comida y posada tengo establecido en esta ciudad, Avenida General Flores número 131c, esquina Libres. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1913. — José Piana.
1475-v.feb.13.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Pérez y González. El activo y pasivo de la extinguida firma queda á cargo del socio don Norberto González.— Colonia del Sacramento, Enero 17 de 1913.—Norberto González.—Enrique Pérez.
1499-v.fb.15.

Venta de negocio

Pedro Torterolo comunica que ha prometido vender á don Onofre d'Andrade Lucena la parte que le corresponde ó sea la mitad en el negocio sito en la calle Colón números 7, 13, 15 y 17 (numeración vieja) que gira en el ramo de restaurant, café y casa de pensiones. Los acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro de 30 días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — Pedro Torterolo.—Onofre d'Andrade Lucena.
1490-v.fb.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto las sociedades que teníamos constituídas con las firmas Chessex y Sienra Lessa, Chessex, Sienra Lessa y Cía. De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones del caso, para que los que se consideren con derechos sobre las sociedades disueltas se presenten á la calle Misiones número 1458, dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — R. Sienra Lessa.
1470-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Carrera y Herrera, con las casas de negocio que tienen del ramo de almacén de comestibles y bebidas, sitas una en la calle Piedras números 202 y 206 y la otra en la calle Uruguay número 1000, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera Manuel Herrera y de la otra, con activo y pasivo, Fernando Carrera. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de las indicadas casas se sirvan presentarse dentro del término de 30 días, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — Fernando Carrera. — M. Herrera.
1466-v.feb.12.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Juan L. Peyroulou la parte que me corresponde en la casa de comercio que con dicho señor tengo establecida en esta Capital, en la Avenida General Flores y Nuevo Circo, y en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo que establece el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha. — Montevideo, Enero 16 de 1913. — Graciano Iriberry.
1474-v.feb.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio López el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Cerro Largo número 433, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 16 de 1913.— J. Saudel.
1458-v.feb.11.

Venta de hotel

Hago saber que hoy, ante el escribano Solano A. Riestra, he vendido al señor Ramón Pérez la casa establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1043, con el nombre de «Londres Hotel». Los acreedores de dicha casa deberán presentar los comprobantes de sus créditos en la misma. — Montevideo, Enero 15 de 1913. — Fernando Echarry.
1451-v.feb.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que según escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vernet y Hauteville, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Emilio Hauteville. Se hace esta publicación, de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1913. — Luis Vernet. — Emilio Hauteville.
1452-v.feb.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura fecha de hoy, ante el escribano don Avelino Javier Figares, hemos disuelto de común acuerdo la razón social Diccianni y Bocchetti que en el ramo de peluquería y venta de artículos anexos teníamos establecida en la calle Misiones número 1468, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Gerardo Bocchetti. —Montevideo, Enero 14 de 1913. Francisco Diccianni. — Gerardo Bocchetti.
1437-v.feb.10.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano Lorenzo Abelenda he vendido á don Angel Parodi la casa de negocio que en el ramo de café, confitería y despacho de bebidas tenía establecida en esta localidad en la calle Grecia esquina Nueva Granada. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Villa del Cerro, Enero 14 de 1913. — Andrés Prefumo.
1440-v.feb.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la Cuchilla Joanicó, á favor de don José M. Vila. Como lo prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio, que fué del señor Esteban Ariano. Transcurrido dicho término el comprador, señor Vila, queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 13 de 1913. Pablo Crossa y Cía.
1438-v.feb.10.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Fausto Mutti la parte del activo y pasivo de la casa de comida y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 65 (Paso del Molino), y á fin de que los acreedores se presenten en la referida casa con los justificativos del caso, hago la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1913.—Angel Giorginelli y Cía.
1433-v.fb.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha, 24 de Diciembre de 1912, he vendido al señor Isidoro Santos Pérez mi casa de comercio «La Sirena», calle 18 de Julio esquina Queguay (Paysandú), en los ramos de tienda y bazar. Se previene á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el término de 30 días en la casa Staudt y Cía., calle Rincón número 458; vencido dicho término el comprador queda exento de responsabilidad.—Paysandú, Enero 13 de 1913.—Francisco Pastorino.
1435-v.fb.14.

Venta de zapatería

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura del escribano don Pedro L. González, otorgada en esta fecha, he vendido á mis hijos Arliciano y Arduina Mautone la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en este pueblo. Prevengo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, y una vez vencido dicho plazo los compradores quedan libres de

toda responsabilidad por tal concepto. — Zapicán, Enero 12 de 1913. — Víctor Mautone. 1471-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que en escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don Lisandro F. Freire hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas en la calle Yaguarón esquina Río Negro, quedando el socio Dionisio Páez á cargo del activo y pasivo y completamente desligado el socio Joaquín E. Osácar. — San José, Enero 11 de 1913. — Joaquín E. Osácar. — Dionisio J. Páez. 1459-v.feb.11.

Al comercio y al público

Flous y Compañía, Carmen número 33, avisan á las personas que tienen vehículos en su fábrica, pasen á ver el estado en que éstos se encuentran á causa del incendio ocurrido en la misma el día 23 de Diciembre próximo pasado, antes del 31 del corriente. Vencido este plazo no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Enero 11 de 1913.—Flous y Cía. 1424-v.fb.6.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido al señor Antonio Sorrentino la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Muelle Viejo número 1627. Se avisa á los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Enero 11 de 1913. — Antonio Ottati. 1422-v.feb.11.

Aviso al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido en esta fecha, al señor Olympio Alt dos Santos, mi casa de comercio que tenía en esta plaza, quedando á mi cargo el pasivo de la misma. — Rivera, Enero 10 de 1913. — Balthazar Mereira Filho. 1436-v.feb.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y en particular al comercio que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Pedro Moreno ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro y Mañé y que la componían don Julio de Castro y don Carlos M. Mañé, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la expresada sociedad el señor Mañé. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación. —Montevideo, Enero 10 de 1913. — Julio de Castro.—C. M. Mañé. 1426-v.feb.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he comprometido vender, á don Antonio Cavalieri mi casa de comercio en el ramo de peluquería y perfumería, establecida en esta ciudad en la calle Sierra número 187. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores presenten sus créditos en la citada casa, dentro de los treinta días, para serles satisfechos, vencidos los cuales quedará el comprador exento de responsabilidad. — Montevideo, Enero 10 de 1913. — Nicolás Disilvio. — Antonio Cavalieri. 1413-v.feb.10.

Al comercio y al público

Por el presente y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que trato de vender á los señores Américo y Eugenio Bessio las existencias de la casa de comercio sita en la calle General Prim esquina Urtubey, en el ramo de almacén. Los que se consideren acreedores de dicho negocio deberán presentarse en el indicado domicilio á presentar sus respectivos créditos dentro de treinta días, á contar desde la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1912. — Miguel Pacull. 1441-v.feb.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he resuelto vender á favor de don Dámaso Barrueta el almacén de comestibles y bebidas y billar de mi propiedad, sito en la calle Recinto número 161, citando á los que se consideren con derechos contra esa casa para que concurran á hacerlos efectivos á la misma dentro de los treinta días. — Montevideo, Enero 9 de 1913. — Luis García. 1412-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la razón social Madona y Galain, que en el ramo de herrería y taller mecánico giraba en esta Capital en Peñarol (Camino Villarón), quedando ambos socios á cargo del activo y pasivo, lo que se comunica á los fines consiguientes.—Peñarol, Enero 9 de 1913.—Madona y Galain. 1415-v.fb.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos firmado promesa de disolución, de la sociedad «Díaz Sueiro y Mato», que teníamos constituída con asiento en este pueblo. Quedará don Venancio Díaz Sueiro con todo el activo y pasivo de la referida sociedad, y desligado de ella y de toda responsabilidad en las operaciones de la misma, don Antonio Mato. Nuestros acreedores deberán presentarse con sus créditos al domicilio social.—Santa Isabel, Enero 8 de 1913. —Díaz Sueiro y Mato. 1421-v.feb.5.

Al público y al comercio

Se hace saber que por vencimiento del plazo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Samonati y Cía., haciéndose cargo del activo el socio don Miguel Ragno, á quien se presentarán los interesados dentro del término legal, Avenida General Flores número 383. —Montevideo, Enero 8 de 1913.— Juan B. Samonati.—Miguel Ragno. 1414-v.fb.1.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel y Enrique Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Lecoch esquina Ellauri (Barrio Miramar), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 8 de 1913.—Pedro Camera. 1392-v.en.31.

Disolución de sociedad

Los abajos suscritos, Angel y Pedro Minoli, hacen saber al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, han disuelto la sociedad comercial que existía entre ambos para la explotación de taller de herrería implantado en esta ciudad, Avenida General Flores número 284, quedando todo el activo y pasivo de la misma á favor y cargo de Angel Minoli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Enero 7 de 1913.—Angel Minoli.—Pedro Minoli. 1434-v.fb.7.

Venta de peluquería

A los efectos de derecho hago saber por medio de la presente al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta á favor de don Salvador Escurcell, la casa comercial que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1223. En su consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á hacer efectivos sus créditos bajo las penas establecidas por la ley. — Montevideo, Enero 7 de 1913. — Lorenzo Cetrulo. 1411-v.feb.1.o.

Constitución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos constituído una sociedad comercial colectiva que en el ramo de Importación de Productos de Monopolio y Especialidades girará en esta plaza bajo la razón social de R. Parrella y Jubín, continuando las operaciones de la extinguida firma R. Parrella de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad. A los efectos de la ley se previene á quienes corresponda.—Montevideo, Enero 7 de 1913. — Roberto Parrella.—Ramón Abel Jubín. 1391-v.en.31.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que habiéndose disuelto y puesto en liquidación la casa que teníamos establecida en la Avenida de la Paz número 1334, de esta ciudad, en los ramos de jabonería, fábrica de estearina y saladero, según escritura pública de fecha 31 de Diciembre próximo pasado, hacemos esta publicación á los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 7 de 1913.—Jaume Hermanos y Compañía (en liquidación). 1379-v.en.30.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Joaquín Belfiuri la casa de comercio en el ramo de puesto de verdura y fruta sito en la calle Joaquín Requena número 62 y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Enero 7 de 1913.—José P. Diano. 1383-v.fb.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Brandón las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 455, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quoda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Enero 5 de 1913. — Nicolás Savio (hijo).—José Brandón. 1384-v.fb.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la cantera del señor Constante Candelas, al señor Manuel Mures. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Colonia, Enero 5 de 1913.—Félix Anduesa. 1394-v.en.31.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores De la Fuente y Borrazás el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Santa Fe número 99, esquina á la de Zapicán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 5 de 1913.—Francisco González. 1380-v.en.30.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público y comercio que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáenz el 28 de Diciembre último, hemos disuelto de común acuerdo con don Agustín Bombelli la sociedad que teníamos formada sobre comisión y corretajes en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe. Y á los efectos legales hago esta publicación.—Montevideo, Enero 4 de 1913.—Carlos Dobal. 1393-v.en.31.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á los señores Peirano y Cía. el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Sarandí número 300, esquina Colón. Los que se consideren acreedores ó con derecho al citado comercio deben presentarse á la misma casa dentro del término de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Enero 4 de 1913.—Juan J. Trulla. 1381-v.en.30.

Venta de hotel

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Juan T. Mengotti con esta fecha, don José Freirá prometió vender á don Angel Esnal todas las existencias y demás enseres que constituyen el hotel denominado «Vasconia», sito en la calle 18

de Julio número 973, quedando á cargo de su pasivo el señor Freirá. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1913. — Angel Esnal. — José Freirá. 1375-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Antonio López y Cía., en la casa de comercio en los ramos de almacén, de comestibles y bebidas que tienen establecida en la calle Joaquín Requena esquina Lavalleja, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan R. Gerpe. Todo el que se considere acreedor contra dicho negocio se servirá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, que le será cancelado. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1913.— Antonio López. — Juan R. Gerpe. 1372-v.en.29.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido á los señores Puig, Nattino y Peppo la farmacia denominada «Sucursal del Profeta», que tengo establecida en la calle Maldonado número 415, de esta ciudad. Se previene á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 4 de 1913. — José Maurente (hijo). 1370-v.en.29.

Al público y al comercio

Habiendo resuelto el señor T. González Yarza ceder los derechos que como socio en la sociedad de Empresa de Carros y Arenera gira en esta capital con la razón de «González Yarza y Cía»., se hace saber á los acreedores del cedente que en el término de la ley deben ocurrir al escritorio de dicha sociedad, calle Independencia número 59, á recabar el importe de sus respectivos créditos.—Montevideo, Enero 4 de 1913.—González Yarza y Cía. 1373-v.en.29.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que según escritura que autorizó el escribano don Pedro Ospitaleche el día 30 de Diciembre último, hemos concertado con don Juan Casanova, la venta de la casa de comercio que en los ramos de café, billar y cancha de bochas, poseíamos en esta ciudad, calle La Paz número 258, esquina Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días á contar desde hoy.— Montevideo, Enero 4 de 1913.—Marino Lombardi.—Pedro Lombardi. 1365-v.en.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Andrés R. Chipito se ha declarado disuelta la firma social Barbieri y Carballo, habiéndose hecho cargo de la fábrica de creolina y jabones en general la nueva firma social: Carballo y Peraro. —Montevideo, Enero 3 de 1913. 1377-v.en.30.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bartaburu y Bazzana, relativa al comercio de la «Farmacia Latina», sito en la calle Lavalleja número 29 b, de esta ciudad, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del mismo el socio don Pablo Bartaburu. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido dicho plazo perderán todo derecho.— Montevideo, 3 de Enero de 1913.—Pablo Bartaburu.—Esteban Bazzana. 1364-v.fb.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Victorio Diobono el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Canelones número 381 a, esquina á la de Salto de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 3 de 1913.—Bartolo Carsolio. 1363-v.en.28.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura que autorizó el escribano don Juan José Segundo con fecha 30 de Diciembre último, ha quedado disuelta la firma Mariño y Compañía, que giraba en esta plaza, calle Constituyente número 45 (n|v), aserradero y fábrica de muebles. El activo y pasivo quedó á cargo del ex socio señor José Mariño. Los que se consideren acreedores deberán hacer efectivos sus derechos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Enero 2 de 1913. —José A. Fontela. — José Mariño. 1356-v.en.28.

Venta de comercio

El que suscribe participa al público que ante el escribano Bernardo Bouza Paz se obligó á vender á favor de don Manuel Tasende su casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar, sito en esta ciudad, calle Rivera número 513. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos. Pasando el término legal el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Enero 2 de 1913.—Enrique Bado. 1361-v.en.28.

Restaurant y café vendido

Avisamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender nuestro negocio que en el ramo de café, restaurant y alojamiento tenemos instalado en la calle San Salvador número 275 á sus ex dueños Carlos Pozzi y Cía. Se hacen estas publicaciones para que toda persona ó todo acreedor que se creyera con derecho á reclamo se presente antes de los treinta días de la fecha, no reconociendo deudas después de ella (ley de 26 de Septiembre de 1904). — Montevideo, Enero 2 de 1913. — Gaspar y Angel Ferrari. — Carlos Pozzi. 1359-v.en.28.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Vilarmoro el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerrito número 700, esquina á la de Juncal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 2 de 1913.— Antonio Fernández. 1347-v.en.27.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que don Enrique Moltini ha contratado vender á los señores Aníbal y Francisco Danese la casa de comercio establecida en el pueblo de La Paz (Departamento de Canelones), calle Batlle y Ordóñez casi esquina General Artigas y que gira bajo la denominación de Panadería de Moltini Hnos.—Montevideo, Enero 2 de 1913. — Moltini Hermanos. 1354-v.en.27.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido á don Juan Echenique el almacén, ferretería y despacho de bebidas que tenía establecido frente á la Estación del F. C. C. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Enero 1.o de 1913.—Joaquín Erbiti Hermanos. 1362-v.en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de compras y ventas de frutos nacionales con depósito en esta Capital, teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de «Sobral y Pazos». El activo y pasivo de la extinguida sociedad quedará á cargo exclusivo del socio don Juan Sobral (hijo). Se hace la presente publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 1.o de 1913. —Juan Sobral (hijo).—Ramón Pazos. 1342-v.en.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido al doctor Juan B. Bado el activo de la sociedad anónima fábrica de vidrios «Sud América», establecida en el Buceo. Los que se consideren acreedores de la misma se presentarán en la Gerencia, calle Buenos Aires número 615 dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1912. — El Directorio. 1357-v.en.28.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha por escritura otorgada ante el escribano público señor Juan I. de Souza, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en esta Villa giraba bajo la razón social de Ramos y Tapia, en los ramos de tienda, bazar, zapatería, joyería, etc., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio fundador señor Enrique Ramos el que continuará los mismos negocios de la extinguida razón social, bajo su sola firma. — Sarandí del Yí, Diciembre 31 de 1912. — Ramos y Tapia. 1348-v.en.27.

Constitución de sociedad

A contar desde la fecha se constituye una sociedad que girará bajo la razón de Puppo y Compañía, con domicilio en la casa calle Mercedes número 421, para dedicarse á la compra y venta de animales vacunos para abasto de la ciudad y salazón de cueros.— Montevideo, Diciembre 31 de 1912. — Puppo y Cía. 1337-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por documento privado ha quedado disuelta la razón social Gabriel Chulia é hijo, establecida con fábrica de alpargatas en la casa números 39 á 43 de la calle Yatay de esta ciudad, bajo la denominación de «La Valenciana», habiéndose hecho cargo de dicho comercio la nueva razón de Chulia hermanos, hijos de don Gabriel Chulia, el cual ha vendido á aquéllos su participación en el comercio.—Montevideo, Diciembre 31 de 1912.—Gabriel Chulia é hijo. — Eduardo, Vicente y Salvador Chulia. 1341-v.en.25.

Al público y al comercio

Se hace saber que con fecha de hoy y por escritura pasada ante el escribano don Luis Q. Cardoso se ha disuelto totalmente y para siempre la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Puppo y Viuda de Ayala; procediéndose á la liquidación y división de la misma en su local social calle Mercedes número 421.—Montevideo, Diciembre 31 de 1912.—Puppo y Viuda de Ayala. 1336-v.fb.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que en la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Cisa Hnos. y Estevez que la constituían don Agustín y Vicente Cisa y don Jacinto Estévez, quienes á la vez han vendido las existencias y los créditos á cobrar de la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas denominado «25 de Agosto», que tenían establecida en la calle Rivera esquina 25 de Agosto, á los señores Martín y Jacinto Estévez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Salto, Diciembre 30 de 1912.—Vicente Cisa. — Agustín Cisa. — Jacinto Estévez. 1349-v.fb.5.

Al comercio y al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que desde el 1.o de Febrero de 1913 me haré cargo de mi casa de comercio de cambio, préstamos y joyería sita en la calle Juan Carlos Gómez número 1303 (número nuevo) y número viejo 167 que por contrato ante el escribano don Carlos María Silva tengo arren-

dada hasta esa fecha á los señores Arana hermanos.—Montevideo, Diciembre 30 de 1912.—Justo Arana. 1327-v.en.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que el veinte y seis del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Elena Pittamiglio y Paganini», quedando á favor y cargo de los socios Elena y Paganini todo el activo y el pasivo y libre de toda responsabilidad el socio don Domingo Pittamiglio.—Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Santiago Elena. — Domingo Pittamiglio. — Tomás Paganini. 1324-v.en.31.

Promesa de venta

Participo al comercio que he prometido en venta á don José Ugalde el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad y sito en la calle Isla de Flores esquina Egido, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á la misma á hacerlos efectivos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 30 de 1912.—Albino Rodríguez. 1325-v.en.24.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que en los autos sucesorios de don José López Saralegui, que tramitan en el Juzgado de lo Civil de 3.er turno, ha quedado disuelta la sociedad que don José López Saralegui y don Martín Martinicorena tenían constituída desde el mes de Mayo de 1900, bajo la firma de López y Martinicorena, por escritura pública de fecha 10 de Julio de 1902, otorgada en esta ciudad ante el escribano don José Ferreriá. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912.—Por poder de Ceda Evarista López Arano: Eduardo Vega.—Martín Martinicorena. 1326-v.en.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Diciembre de 1912, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en este punto bajo la razón Domingo Ghelfa y Cía., quedando los señores A. Santa María y Cía. con el activo y pasivo. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Saladero Nuevo Paysandú, Diciembre 29 de 1912. — Domingo Ghelfa. — A. Santa María y Cía. 1346-v.en.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que he vendido al señor Antonio González Méndez las existencias de mi casa de comercio establecida en Santa Clara de Olimar (8.a Sección del Departamento de Treinta y Tres). Todos los que se consideren acreedores pueden presentar sus justificativos dentro del término marcado por la ley, en casa de los señores Estapé, Rivera y Cía., calle 25 de Mayo número 668.—Santa Clara de Olimar, Diciembre 28 de 1912.—Ramón Saravia. 1339-v.fb.1.o.

Venta de panadería

Se hace saber al público que se ha proyectado vender á los señores Más y Pons el establecimiento de panadería denominado «Nuevo Porvenir», situado en la calle Aurora número 60 (Paso Molino). En consecuencia deberán presentarse los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos del caso bajo el apercimiento contenido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 28 de 1912. — José Prego. — Más y Pons. 1315-v.en.30.

Almacén vendido

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he convenido vender á don Angel Petragliá las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Artigas esquina Salto, de esta ciudad. — Mercedes, Diciembre 27 de 1912. — Guillermo Félix Koster. 1303-v.en.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto amigablemente disolver la sociedad que en el ramo de automóviles giraba en esta ciudad bajo la razón social de Larralde y Zambra quedando con el activo y pasivo el socio Teodoro Zambra. Se hace pública esta manifestación á fin de que los que se consideren acreedores de la casa comercial se presenten dentro del plazo de 30 días con sus respectivos créditos.—Montevideo, Diciembre 27 de 1912.—Larralde y Zambra. 1304-v.en.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Leandro Bentancor la casa de comercio en el ramo de confitería que tengo establecida en la calle Gaboto número 65, esquina Uruguay. Se avisa á los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, pues vencido el plazo el comprador no oirá ningún reclamo.—Montevideo, Diciembre 26 de 1912.—Benigno Laurenzano. 1291-v.en27.

Promesa de venta

Habiendo prometido en venta á don Juan Acosta los muebles que adornan mi casa de bajos y altos de la calle Camacuá números 630 y 632, hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los que tengan cuentas pendientes pueden presentarlas en la calle San José número 810, dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Diciembre 23 de 1912. — María Joaquina Silveira. — Juan Acosta. 1287-v.en.27.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio que ha sido vendido á los señores Juan Arguindeguy y Juan Luis Destarac el establecimiento de curtiduría que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro y David Acheriteguy, quedando á cargo de éstos el pago de los créditos que el citado comercio adeudase y el cobro de todas las cuentas en que fuese acreedor. El comercio relatado girará desde el primero de Enero próximo con la nueva firma Arguindeguy y Destarac. Y de acuerdo con la ley hacemos esta publicación. — Pedro Acheriteguy. — David Acheriteguy. — Juan Arguindeguy. —Juan Luis Destarac. 1409-v.feb.1.o.

Al comercio y al público

Comunicamos al público que hemos vendido á los señores don Lambo Cocholambo y don Alfredo Espósito nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, sita en la calle Piedras número 258. Los que se consideren con algún derecho, se les comunica así mismo deben ocurrir á la Escribanía de don Federico Silva y Ferrer, Plaza Independencia número 827, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Eugenio Foglino y hermano. 1425-v.fb.6.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número		Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.o	4 Ayt'a 3er. grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	30 Junio 1913
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 Diciembre 1912
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6	Mañoñas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1		V.	15 Febrero 1913
1.o	2.o grado núm. 8		V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 27.	Manga	M.	31 Marzo 1913
1.o	3er. grado núm. 1	Montevideo	V.	28 Febrero 1913
		CANELONES		
1.o	Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	V.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 39.	Piedras de Afilar	M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 37	San Rafael	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Piedra Sola	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	2.o grado núm. 11	Pando	V. y M.	1.o Marzo 1913
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 29.	Puntas de Maciel	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15.	Escobilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Polanco del Yí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 37	Talita	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Chacras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 6	Ciudad	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 5	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1912
		DURAZNO		
.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
.o	Rural núm. 22	Antonio Herrera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1912
3.o	Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	La Paloma	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SAN JOSE		
2.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Colonia Superviello	M.	31 Diciembre 1912
.o	Rural núm. 13	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Jesús María	M.	31 Marzo 1913
2.o	Rural núm. 8	Chamizo	M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 22	Puntas de Gregorio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 4	Ecilda Paullier	V. y M.	31 Diciembre 1912
		FLORES		
1.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Costa del Yí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Costa San José	M.	31 Diciembre 1912
		MINAS		
.o	Rural núm. 3	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
.o	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Barra de Gaetán	M.	31 Diciembre 1912
.o	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 Diciembre 1912
	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
.o	Rural núm. 18	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1912
.o	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 Diciembre 1912
.o	Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 Diciembre 1912
.o	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 Diciembre 1912
.o	Rural núm. 13	Soldado	M.	31 Diciembre 1912
.o	Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Diciembre 1912

Llamamiento, grado y número		Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Carapé	M.	31 Diciembre 1912
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 13	La Salamanca	V. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 Diciembre 1913
2.o	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	La Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1	Laguna del Diario	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 5	Pan de Azúcar	V. y M.	31 Marzo 1913
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16	Puntas de Don Carlos	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1912
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 19	Valizas	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23	Paso de San Luis	M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 34	Abra del Alférez	M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1	Rocha	V. y M.	31 Marzo 1913
2.o	Rural núm. 35	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36	Balijas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 37	Arrayanes	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 41	La Coronilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 42	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 39	Olimar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 17	Vergara	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Laureles	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 3	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 45	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 48	Blanquillo	V. y M.	31 Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 26	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 38	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 41	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 43	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 46	Bañado de Medina	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 4	Fraile Muerto	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 47	Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 49	Paso de los Carros	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1	Melo	V. y M.	31 Marzo 1913
		TACUAREMBO		
1.o	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Aldea	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Paso de los novillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Sauce Solo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30	Costas de Achar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 3	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1	Las Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Bañado de Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 28	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Estación Pampa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912

Llamamiento, grado y número		Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	2.o grado núm. 5	Paso de los Toros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Cuchilla del Caraguatá	V. c. y M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 4	El Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Cañas	V. C. y M.	31 Diciembre 1912
		RIVERA		
1.o	Rural núm. 11	Yaguarí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Hospital	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Carpintería	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Masoller	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Paso de Gayré	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 12	Extramuros	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27	Suburvios de Rivera	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 38	Ataque	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural 2.o grado 4	Corrales	M	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Cuñapirú	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Lunares	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 3	Corrales	V. y M.	30 Junio 1913
		ARTIGAS		
1.o	Rural núm. 17	Zanja Yacot	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Estación Cuaró	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Paso Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Ricardiño	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Itacumbú	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Parada Francia	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 6	Yacaré	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Pintado	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 13	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 25	Franquía	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Curupí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Vera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Mataojo Grande	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Mataojito	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Belén	V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Cañas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		PAYSANDU		
2.o	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 19	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1
1.o	Rural núm. 23	Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30	Soto	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Cerro Portón	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Sacra	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	30 Junio 1913
1.o	Rural núm. 27	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	2.o grado núm. 1	Paysandú	V. y M.	31 Diciembre 1912
		SORIANO		
1.o	Rural núm. 22	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Coquimbo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Cabelludo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1	Mercedes	V. y M.	1.o Marzo 1913
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9	Sánchez	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Mataojo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Estación Francia	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19	Tres Arboles	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Llovedoras	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 24	Villa General Borges	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 27	Laureles	M.	30 Septiembre 1913
		COLONIA		
1.o	Rural núm. 15	Tres Esquinas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Colonia Estrella	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	Miguelete	V. y M	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Colonia Española	V. c. y M	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 45	Minuano	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Colonia Lavalle	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 14	San Juan	M.	31 Marzo 1913

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se prescinda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1156-pto.625.